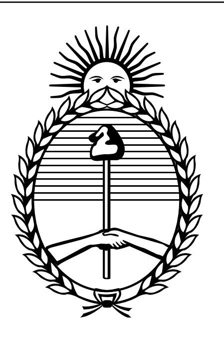
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 30
de mayo de 2011

Año CXIX
Número 32.159

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

LEYES

ADUANAS

Ley 26.681

Créase una aduana ubicada en el Parque Industrial del departamento de La Banda, Provincia de Santiago del Estero.

Sancionada: Mayo 4 de 2011
Promulgada Parcialmente: Mayo 26 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Créase una aduana con asiento en el Parque Industrial ubicado en el departamento de La Banda, de la provincia de Santiago del Estero.

ARTICULO 2° — La Dirección General de Aduanas, conforme a lo establecido en el artículo 9°, inciso 2, del decreto 618/97, anterior artículo 21 del Código Aduanero —Ley Nº 22.415—, establecerá la clase, naturaleza e importancia de las operaciones, regímenes y destinaciones que puedan cumplirse en la misma.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley será atendido con créditos presupuestarios que asignen a la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.681 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 672/2011

Obsérvase y Promúlgase la Ley N° 26.681.

Bs. As., 26/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0177986/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.681 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 4 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado Proyecto de Ley se crea una aduana con asiento en el Parque Industrial ubicado en el departamento de La Banda, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que el Artículo 2º de dicho Proyecto de Ley, invocando el Artículo 9º, inciso 2 del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, anterior Artículo 21 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), atribuye a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la facultad de establecer la clase, naturaleza e importancia de las operaciones, regímenes y destinaciones que pueden cumplirse en la Aduana que se crea.

Que, más allá de que dicho artículo del Decreto Nº 618/97 no contempla la citada prerrogativa, lo relevante es que ésta corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, tal como lo dispone el tercer párrafo del Artículo 11 de aquel decreto, el cual recoge la norma que contenía el ya mencionado Artículo 21 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones).

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario observar el Artículo 2º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.681.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con lo previsto en los artículos 2º, 14, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

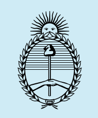
Artículo 1º — Obsérvase el Artículo 2º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.681.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.681.

Art. 3º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Nilda C. Garré. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao. — Carlos E. Meyer. — Arturo A. Puricelli.

DECRETOS



MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 647/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 23/5/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 115 de fecha 21 de enero de 2010 se modificó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION, creando la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que por el artículo 2º de la Resolución Nº 1111 de fecha 9 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobaron las Coordinaciones dependientes de la aludida Dirección Nacional.

Que por la Resolución Conjunta Nº 256 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nº 357 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 26 de noviembre de 2010, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACION, creados por la normativa mencionada en el considerando precedente y en particular, la correspondiente a la Coordinación de Educación Especial, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en la Jurisdicción en cuestión se encuentra vacante el mencionado cargo.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Coordinación, re-

sulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la Licenciada Ana María MOYANO (DNI Nº 6.527.026) reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora de Educación Especial - Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva IV dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, a la Licenciada Ana María MOYANO (DNI Nº 6.527.026), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del aludido Sistema, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 648/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora de Gestión Federal y Programación Educativa de la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 23/5/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 115 de fecha 21 de enero de 2010 se modificó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION.

Que por la Resolución Nº 1111 de fecha 9 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobaron las aperturas inferiores de segundo nivel operativo, correspondiente a la aludida modificación de la estructura organizativa de esa Jurisdicción.

Que por Resolución Conjunta Nº 256 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nº 357 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 26 de noviembre de 2010, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACION, creados por la normativa mencionada en el considerando precedente.

Que en la Jurisdicción en cuestión se encuentra vacante el cargo de Directora de Gestión Federal y Programación Educativa dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la Licenciada María Guillermina SALSE (DNI Nº 23.031.809) reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Gestión Federal y Programación Educativa —Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva III— dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, a la Licenciada María Guillermina SALSE (DNI Nº 23.031.809), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del aludido Sistema, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 644/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Técnica de Formación e Informática Jurídico-Legal de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 23/5/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0006536/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 809 del 27 de junio de 2006, 738 del 12 de junio de 2007, 402 del 11 de marzo de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2219 del 22 de diciembre de 2008, 1267 del 15 de septiembre de 2009 y 634 del 5 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el Decreto Nº 809/06 se efectuó la designación transitoria del agente Marcelo MIÑO en un cargo Nivel D - Grado 0 de la ex DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA —actual DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL— de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable de Planificación del Departamento de Producción Documental.

Que por los Decretos Nros. 738/07, 402/08, 2219/08, 1267/09 y 634/10 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 809/06.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.
Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de octubre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la ex DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA —actual DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL— de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 809/06, prorrogada por sus similares Nros. 738/07, 402/08, 2219/08, 1267/09 y 634/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de octubre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL

Apellido y Nombre/s	Documento	Nivel y Grado	Función
MIÑO, Marcelo	DNI Nº 16.569.205	D - 0	Responsable de Planificación del Departamento de Producción Documental

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 645/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 23/5/2011

VISTO el Expediente Nº 9479/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, 2009 de fecha 15 de diciembre de 2010, 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 26 de fecha 31 de enero de 2011, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 44 de fecha 22 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Decreto Nº 1993/10, se modificó la Ley de Ministerios, creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decreto Nº 2009/10, se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 26/11 se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra vacante el cargo de Director de Compras y Contrataciones, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que el Doctor Miguel Angel AGUERRE, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4/02 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B - Grado 0, como Director de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Doctor Don Miguel Angel AGUERRE (D.N.I. Nº 14.472.910), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el ejercicio de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 646/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 23/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.921/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2053 del 22 de diciembre de 2010 y 2054 del 22 de diciembre de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1437 del 7 de diciembre de 2007 y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de dicha Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1437 del 7 de diciembre de 2007, se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE EMPLEO, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la citada resolución.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel B, Grado 0, Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Chaco, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546. Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo Nivel B, Grado 0, Gerente de Empleo y Capacita-

ción Laboral Chaco, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, al Dr. Don Juan José CEJAS GARCIA (M.I. Nº 18.233.120), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la JURISDICCION 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 649/2011

Danse por autorizadas promociones del Personal de la Autoridad Regulatoria Nuclear de la Secretaría General.

Bs. As., 23/5/2011

VISTO el expediente Nº 3370/10 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 - Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, el Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.546 en su Artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la Ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo previsto en el artículo 10 de dicha Ley.

Que la Ley Nº 24.804 le asignó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR la función de regulación y fiscalización en todo lo referente a la seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales y esencialmente mantener los parámetros de seguridad internacionales requeridos para su manejo, responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que para llevar un adecuado funcionamiento de su organización y cumplir con los objetivos fijados, la referida institución debe contar con un plan de carrera para los especialistas de las distintas disciplinas.

Que se han producido vacantes derivadas de las normas que rigen para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y de la administración de la carrera del personal del citado organismo.

Que atento a lo señalado, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR propicia cubrir, con carácter de excepción, UN (1) cargo de su planta permanente que se encuentra actualmente vacante y financiado.

Que la cobertura de dicho cargo producirá vacantes en las posiciones escalafonarias inferiores, generando movimientos por un total de CINCO (5) cargos.

Que a través de la Resolución 223 del 29 de octubre de 2009 el DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR resolvió promover a diverso personal a fin de cubrir los citados cargos vacantes, el cual reúne la capacidad e idoneidad requerida para la función a desempeñar.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado cualquiera fuere su modalidad y fuentes de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, prorrogada para el corriente ejercicio en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10 contempla el financiamiento de la totalidad de los cargos que se propician cubrir por la presente medida.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención correspondiente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada para el corriente ejercicio en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10, y del artículo 1º del Decreto Nro. 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase como excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10, el descongelamiento de UN (1) cargo vacante existente en la planta permanente en la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de los cargos que quedaran vacantes como consecuencia de los movimientos de personal previstos en el régimen de carrera que regula al personal de dicha AUTORIDAD, por un total de CINCO (5) cargos según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, correspondiente al Programa 16 - REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES NUCLEARES - RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10 y en la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011.

Art. 2º — Promuévese al personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las categorías escalafonarias vacantes financiadas de la planta permanente de dicho Organismo que para cada caso en particular se indican y detallan en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto de la Entidad 112 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I: Programa 16 - REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES NUCLEARES - RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA ESCALAFONARIA	CARGOS VACANTES
GERENTE B	1
SUPERIOR A	1
SUPERIOR B	1
SENIOR A	1
SENIOR B	1

ANEXO II: ASIGNACION DE CATEGORIAS ESCALAFONARIAS VACANTES Y FINANCIADAS DE LA PLANTA PERMANENTE DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO Nº	CATEGORIA ASIGNADA
MACEIRAS, ELENA	10.719.485	GERENTE B
BOMBEN, ANA MARIA	11.024.933	SUPERIOR A
VICENS, HUGO EDGARDO	11.532.795	SUPERIOR B
LEE GONZALES, HORACIO MARTIN	12.411.048	SENIOR A
CASTRO, LAURA BEATRIZ	14.878.138	SENIOR B



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 309/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 26/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0357424/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación de personal encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contratación alcanzada por la presente medida se efectuó con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2010, aprobadas por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial v archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011563

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	USANDIVARAS	PABLO MARIA	DNI 12497255	A5	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Ubic. Geo: 2** **Jurisdicción 52**

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 307/2011

Danse por aprobadas las renovaciones de contrataciones celebradas en el marco del Contrato de Préstamo N° 1966/OC-AR de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 24/5/2011

VISTO el Expediente Nº 223/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 656 de fecha 17 de abril de 2008, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y la Decisión Administrativa Nº 280 de fecha 12 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656/08 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a la estrategia educativa de la REPUBLICA ARGENTINA mediante el financiamiento de actividades que contribuyan con la política de equidad educativa en los niveles inicial, primario y secundario; mejorar la retención y graduación en el nivel secundario y la expansión y el mejoramiento de la infraestructura educativa.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los contratos de locación de servicios celebrados por proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral.

Que el Decreto Nº 577/03 (modificado por el Decreto Nº 1248/09), establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación y renovación de contratos de consultores cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en el caso.

Que a las referidas contrataciones se les aplica solamente la escala retributiva obrante en el Anexo I (Anexo 2) del Decreto Nº 2345/08, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5º de la citada norma y los artículos 11, 12 y 13 del Anexo I de dicho decreto (y en concordancia, los artículos 3º al 7º de la Resolución Nº 37 del 1 de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA), no estando alcanzadas por el propio régimen previsto en el Anexo I del referido decreto.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida será atendida con cargo al “PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Préstamo Nº 1966/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE EDUCACION y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos y montos indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido según detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

UEC - RENOVACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	NIVEL Y RANGO	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
ESCANDELL, STELLA MARIS	27-20695303-4	LOC. DE SERVICIOS	01/01/2011 al 31/12/2011	RESPONSABLE DE PROYECTO II	$ 9.500,00	$ 114.000,00
TORRADO CASTAÑO, MARIA DEL CARMEN	27-92490977-9	LOC. DE SERVICIOS	01/01/2011 al 31/12/2011	COORDINADOR III	$ 7.500,00	$ 90.000,00
						$ 204.000,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATOS
44	11	1	8	7	1	22	$ 204.000,00
							$ 204.000,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa

Act 11: Actividad 11: Apoyo a la Política Educativa

I1: Inciso 1: Gastos en Personal

PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado

Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales

Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 308/2011

Apruébase la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple N° 16/09 para la contratación de los servicios de reparación, habilitación y puesta en servicio de un Turbogenerador perteneciente a la Planta Termoeléctrica Río Turbio.

Bs. As., 26/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0375065/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2270 de fecha 16 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional, de Etapa Múltiple, Nº 16/09 para la contratación de los servicios de reparación, habilitación y puesta en servicio del Turbogenerador Nº 2, perteneciente a la PLANTA TERMOELECTRICA RIO TURBIO, propiedad del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS (YCRT), sito en la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante Decisión Administrativa Nº 844 de fecha 1 de diciembre de 2010, se declaró inadmisible la oferta presentada por la Firma OMAR VETRANO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA para la licitación citada en el primer considerando.

Que en ese mismo acto se decidió considerar precalificada a la Firma SULZER TURBO SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 13 de diciembre de 2010 se realizó el Acta de Apertura del Sobre “B”, dejándose asentado que no se procedió a la devolución del Sobre “B” del oferente citado en el considerando segundo en virtud de su incomparecencia.

Que con fecha 17 de enero de 2011 la Comisión Evaluadora asignada a los efectos de la licitación citada en el considerando primero de la presente decisión, emitió el Acta de Evaluación del Sobre “B”, donde sugiere que debería adjudicarse el Renglón Unico de la presente licitación a la Firma SULZER TURBO SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que se ha dado cumplimiento a la publicación del Acta de Evaluación mencionada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 20 de enero de 2011, y su notificación al oferente precalificado.

Que vencido el plazo establecido por el Artículo 108 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, no se han deducido impugnaciones contra el Acta de Evaluación del Sobre “B”.

Que se ha certificado la existencia de fondos suficientes para atender a la erogación de que se trata.

Que la presente Licitación se efectuó bajo el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, previsto por el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, y por el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL que como Anexo forma parte del Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, vigente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 39 in fine del Decreto mencionado en primer término.

Que el AREA LEGAL de YCRT, ha intervenido manifestando que no presenta reparos a la prosecución del presente trámite.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 35, Inciso c) y su Anexo del Reglamento de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento realizado para la LICITACION PUBLICA NACIONAL, de Etapa Múltiple, N° 16/09 para la contratación de los servicios de reparación, habilitación y puesta en servicio del Turbogenerador Nº 2, perteneciente a la PLANTA TERMOELECTRICA RIO TURBIO, propiedad del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS (YCRT), sito en la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Adjudícase el Renglón Unico a la Firma SULZER TURBO SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su oferta, por un monto de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ($ 10.465.200.-).

Art. 3º — El presente gasto será imputado al programa 95, Asistencia Financiera a EMPRESAS PUBLICAS Y ENTE BINACIONAL, del subprograma 1 - EMPRESAS PUBLICAS SECTOR DE ENERGIA Y MINERIA, Actividad 1- EMPRESAS PUBLICAS, de la jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO. Dicho gasto será afrontado de acuerdo a los niveles de transferencias directas de capital por parte del TESORO NACIONAL a YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 310/2011

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

Bs. As., 26/5/2011

VISTO el Expediente N° 1.387.519/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley N° 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 98 del 18 de enero de 2010, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 98 de fecha 18 de enero de 2010 se aprobaron las contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/02, de la persona que se detalla en el Anexo a la presente medida.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
VARELA, MARIA DEL ROSARIO	4.990.743	B - 5	01/08/2010	31/12/2010	Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 306/2011

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 24/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0023156/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 se prorrogó la Ley Nº 26.546.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 se realizó la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha sido designado Entidad Ejecutora del Convenio de Financiación con la COMUNIDAD EUROPEA y el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) denominado "Proyecto de Cooperación en Materia Estadística II MERCOSUR ALA/2005/17540".

Que dicho convenio tiene como objetivo fortalecer los Sistemas de Encuestas de Hogares en los países de la región, con el fin de generar una mejor y más completa información sobre la pobreza y las condiciones de vida de la población.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS posee saldos remanentes de recursos en la Fuente de Financiamiento 21 —Transferencias Externas—, los cuales surgen de la diferencia entre los ingresos percibidos y los gastos devengados en ejercicios anteriores.

Que con el objeto de incorporar estos saldos remanentes para su utilización resulta imprescindible modificar el Presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante

SALUD PUBLICA

Resolución 1/2011

Apruébanse las "Normas para la Habilitación de Establecimientos y Autorización de Profesionales para la Práctica de Ablación e Implante de Diversos Tejidos".

Bs. As., 19/5/2011

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000123/11-1, las funciones asignadas a este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) por la ley Nº 24.193 (t.o. ley 26.066) y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95 (t.o. Decreto Nº 1949/06), la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social 386/87 y las Resoluciones INCUCAI Nros. 326/03 y 28/97; y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones citadas en el visto facultan a este Organismo Nacional a dictar las normas para la práctica de implante de tejidos, las que deberán contemplar criterios que regulen de manera precisa, los requisitos que deberán cumplir los establecimientos en donde se lleve a cabo la tarea mencionada.

Que deben establecerse, además, los requisitos necesarios para la autorización de los profesionales que realizarán dichos procedimientos; garantizando una eficaz fiscalización sanitaria de cada uno de ellos.

Que el temperamento adoptado en la presente resolución recoge principios contenidos en las Directivas 2004/23/CE y 2006/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa, relativas a las normas de calidad y seguridad para la donación, obtención, evaluación, procesamiento, preservación, almacenamiento, distribución e implante de células y tejidos humanos.

Que asimismo, debe instaurarse un sistema adecuado que permita determinar la trazabilidad de tejidos humanos, lo cual posibilitaría, además, verificar el respeto a las normas de calidad y seguridad.

Que a su vez, la trazabilidad debe reforzarse con procedimientos precisos de identificación de la sustancia, el donante, el receptor, el establecimiento de tejidos y el laboratorio, así como con el mantenimiento de registros y un sistema apropiado de etiquetado.

Que la Comisión Federal de Trasplante (CO.FE.TRA.) ha tomado la intervención correspondiente en la reunión del mes de diciembre de 2010, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo 44 inciso b) de la Ley Nº 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 19 MAY 2011, según consta en el Acta Nº 01.

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION
E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "NORMAS PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACION DE PROFESIONALES PARA LA PRACTICA DE ABLACION E IMPLANTE DE MEMBRANA AMNIOTICA" que como ANEXO I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse las "NORMAS PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACION DE PROFESIONALES PARA LA PRACTICA DE ABLACION E IMPLANTE DE HOMOINJERTOS VALVULARES, VASCULARES Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS" que como ANEXO II, integran la presente.

Art. 3º — Apruébanse las "NORMAS PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACION DE PROFESIONALES PARA LA PRACTICA DE ABLACION E IMPLANTE DE HOMOINJERTOS VASCULARES Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS", que como ANEXO III, integran la presente.

Art. 4º — Apruébanse las "NORMAS PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACION DE PROFESIONALES PARA LA PRACTICA DE ABLACION E IMPLANTE DE TEJIDOS DEL SISTEMA MUSCULO - ESQUELETICO Y OSTEOARTICULAR", que como ANEXO IV forman parte de la presente norma.

Art. 5º — Apruébanse las "NORMAS PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACION DE PROFESIONALES PARA LA PRACTICA DE ABLACION E IMPLANTE DE PIEL", que como ANEXO V integran esta resolución.

Art. 6º — El Director Médico del establecimiento y los profesionales autorizados, asumirán solidariamente la responsabilidad de mantener actualizado el "REGISTRO DE RECEPTORES DE TEJIDOS", a través de los formularios de solicitud, implante, disposición o descarte, entrega, devolución del tejido y seguimiento, que se implementarán en el Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA).

Art. 7º — Las áreas competentes del INCUCAI, juntamente con la Comisión Federal de Trasplante, al término de un (1) año de la entrada en vigencia de los criterios de habilitación establecidos por la presente, procederán al análisis y evaluación de los resultados obtenidos, a fin que el Directorio resuelva la continuidad de su aplicación.

Art. 8º — Toda situación no contemplada en la presente norma será considerada de excepción y deberá ser puesta a consideración del Directorio del INCUCAI para su resolución.

Art. 9º — A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad en la materia.

Art. 10. — El incumplimiento por parte de los establecimientos habilitados y profesionales autorizados de las normas establecidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

Art. 11. — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante y a todos los equipos de tejidos habilitados. Comuníquese a las áreas competentes del INCUCAI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Martín Torres.

ANEXO I

"NORMAS PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACION DE PROFESIONALES PARA LA PRACTICA DE ABLACION E IMPLANTE DE MEMBRANA AMNIOTICA".

I) Establecimientos:

a. La solicitud de habilitación para la realización de prácticas quirúrgicas con membrana amniótica, será suscripta por el Director del establecimiento, a cuyo efecto deberá acompañar:

a.1. Nota de solicitud de habilitación dirigida al Directorio del INCUCAI u Organismo Provincial de Procuración e Implante, según corresponda.

a.2. Copia de la Resolución de habilitación del establecimiento, que certifique que el mismo se encuentra habilitado por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional correspondiente.

a.3. La solicitud de habilitación revestirá carácter de declaración jurada, sin perjuicio de las inspecciones “in situ” que podrán realizar las autoridades de contralor respectivas.

b. El establecimiento deberá contar con:

b.1. Quirófano.

b.2. Instrumental suficiente y adecuado al tipo de prácticas a realizar.

b.3 Libro foliado y rubricado por el INCUCAI u Organismo Provincial de Procuración e Implante, donde se harán constar los datos filiatorios y clínicos del paciente, la fecha de utilización del tejido y sus características, el banco de origen o procedencia y firma del profesional responsable de la práctica.

c. El INCUCAI o el Organismo Provincial de Procuración e Implante notificará al Director el acto administrativo que resuelve su ingreso en el registro de establecimientos habilitados.

d. Si al momento de la solicitud de habilitación, el establecimiento se encontrara habilitado para prácticas trasplantológicas de mayor complejidad, no será necesaria la realización de la inspección indicada en el artículo 9 de la Ley Nº 24.193.

e. La habilitación otorgada a los establecimientos tendrá una duración de dos (2) años, caducando su vigencia automáticamente, salvo que se procediere a su renovación.

f. La renovación de la inscripción para períodos subsiguientes deberá ser gestionada por el Director del Establecimiento ante el INCUCAI u Organismo Provincial de Procuración e Implante, con una antelación no inferior a treinta (30) días del respectivo vencimiento.

g. En el caso de los profesionales odontólogos se solicitará fotocopia autenticada de la habilitación del consultorio en donde se efectuará la práctica a autorizar, emitida por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional correspondiente.

h. El INCUCAI o el Organismo Provincial de Procuración e Implante notificará al profesional odontólogo el acto administrativo que resuelve su ingreso en el Registro.

i. La habilitación otorgada a los consultorios odontológicos para esta práctica tendrá una duración de dos (2) años, caducando su vigencia automáticamente, salvo que se procediere a su renovación.

j. La renovación de la inscripción para períodos subsiguientes deberá ser gestionada por el profesional odontólogo titular del consultorio habilitado ante el INCUCAI u Organismo Provincial de Procuración e Implante, con una antelación no inferior a treinta (30) días del respectivo vencimiento.

II) Profesionales:

a. Podrán integrar el Registro de Profesionales Autorizados para realizar trasplante de membrana amniótica los siguientes profesionales:

- Médicos Especialistas en Cirugía Plástica y Reparadora

- Médicos Especialistas en Cirugía General

- Médicos Especialistas en Dermatología

- Médicos Oftalmólogos

- Profesionales Odontólogos

- Otras especialidades quirúrgicas

Se considerarán profesionales especialistas aquellos reconocidos como tales según lo dispuesto por la Ley Nº 23.783.

b. Quedan exceptuados de incorporarse al presente registro aquellos profesionales con autorización vigente para efectuar trasplante de córneas.

c. Los profesionales que soliciten su inscripción en el Registro de Profesionales autorizados por el INCUCAI o el Organismo Provincial de Procuración e Implante correspondiente, deberán acompañar:

- Nota de estilo firmada por el Director del establecimiento, consignando las prácticas para las cuales solicita la autorización.

- Currículum Vitae.

- Título autenticado de médico u odontólogo.

- Título autenticado de especialista.

- Declaración jurada en la que expresará la veracidad de IOS antecedentes acompañados el compromiso de realizar, exclusivamente, las prácticas para las cuales solicita la autorización en establecimientos habilitados a tal efecto, a través del formulario oficial para tal fin.

d. La autorización otorgada a los profesionales tendrá una duración de dos (2) años, caducando su vigencia automáticamente, salvo que se procediere a su renovación.

e. La renovación de la inscripción para períodos subsiguientes deberá ser gestionada por el Director del Establecimiento o el profesional odontólogo autorizado, ante el INCUCAI u Organismo Provincial de Procuración e Implante con una antelación no inferior a treinta (30) días del respectivo vencimiento.

ANEXO II

“NORMAS PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACION DE PROFESIONALES PARA LA PRACTICA DE ABLACION E IMPLANTE DE HOMOINJERTOS VALVULARES, VASCULARES Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS”.

I) Establecimientos:

La solicitud de habilitación para la realización de prácticas quirúrgicas con homoinjertos valvulares, vasculares y otros tejidos cardíacos, será suscripta por el Director del establecimiento, a cuyo efecto deberá acompañar:

a. Nota de solicitud de habilitación dirigida al Directorio del INCUCAI u Organismo Provincial de Procuración e Implante, según corresponda.

b. Copia de la Resolución de habilitación del establecimiento, que certifique que el mismo se encuentra habilitado por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional correspondiente.

c. La solicitud de habilitación revestirá carácter de declaración jurada, sin perjuicio de las inspecciones “in situ” que podrán realizar las autoridades de contralor respectivas.

d. El establecimiento deberá contar con:

d.1. Quirófano.

d.2. Instrumental suficiente y adecuado al tipo de práctica a realizar.

d.3 Libro foliado y rubricado por el INCUCAI u Organismo Provincial de Procuración e Implante, donde se harán constar los datos filiatorios y clínicos del paciente, la fecha de utilización del tejido y sus características, el banco de origen o procedencia y firma del profesional responsable de la práctica.

e. El INCUCAI o el Organismo Provincial de Procuración e Implante notificará al Director del establecimiento el acto administrativo que resuelve su ingreso en el Registro.

f. Si al momento de la solicitud de habilitación, el establecimiento se encontrara habilitado para trasplante renal, cardíaco, pulmonar, hepático, renopancreático o de intestino, no será necesaria la realización de la inspección indicada en el artículo 9 de la Ley Nº 24.193.

g. La habilitación otorgada a los establecimientos tendrá una duración de dos (2) años, caducando su vigencia automáticamente, salvo que se procediere a su renovación.

h. La renovación de la inscripción para períodos subsiguientes deberá ser gestionada por el Director del Establecimiento ante el INCUCAI u Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante, con una antelación no inferior a treinta (30) días del respectivo vencimiento.

i. Aquellas instituciones autorizadas para trasplante cardíaco estarán directamente autorizadas para efectuar la realización de prácticas quirúrgicas con homoinjertos valvulares, vasculares y otros tejidos cardíacos.

II) Profesionales:

a. Podrán integrar el Registro de Profesionales Autorizados para realizar trasplante de homoinjertos valvulares, vasculares y otros tejidos cardíacos los médicos especialistas en cirugía cardiovascular.

Se considerarán profesionales especialistas aquellos reconocidos como tales según lo dispuesto por la Ley Nº 23.783.

b. Los profesionales que soliciten su inscripción en el Registro de Profesionales autorizados por el INCUCAI o el Organismo Provincial de Procuración e Implante correspondiente, deberán acompañar:

- Nota de estilo firmada por el Director del establecimiento, consignando las prácticas para las cuales solicita la autorización.

- Currículum Vitae.

- Título autenticado de especialista.

- Declaración jurada en la que expresará la veracidad de los antecedentes acompañados el compromiso de realizar, exclusivamente, las prácticas para las cuales solicita la autorización en establecimientos habilitados a tal efecto a través del formulario oficial para tal efecto.

c. La autorización otorgada a los profesionales tendrá una duración de dos (2) años, caducando su vigencia automáticamente, salvo que se procediere a su renovación.

d. Aquellos profesionales autorizados para efectuar trasplante cardíaco estarán también autorizados para realizar trasplante de homoinjertos valvulares, vasculares y otros tejidos cardíacos.

ANEXO III

“NORMAS PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACION DE PROFESIONALES PARA LA PRACTICA DE ABLACION E IMPLANTE DE HOMOINJERTOS VASCULARES Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS”.

I) Establecimientos:

a. La solicitud de habilitación para la realización de prácticas quirúrgicas con homoinjertos vasculares y otros tejidos cardíacos, será suscripta por el Director del establecimiento, a cuyo efecto deberá acompañar:

a.1. Nota de solicitud de habilitación dirigida al Directorio del INCUCAI u Organismo Provincial de Procuración e Implante, según corresponda.

a.2. Copia de la Resolución de habilitación del establecimiento, que certifique que el mismo se encuentra habilitado por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional correspondiente.

a.3. La solicitud de habilitación revestirá carácter de declaración jurada, sin perjuicio de las inspecciones “in situ” que podrán realizar las autoridades de contralor respectivas.

b. El establecimiento deberá contar con:

b.1. Quirófano.

b.2. Instrumental suficiente y adecuado al tipo de práctica a realizar.

b.3 Libro foliado y rubricado por el INCUCAI u Organismo Provincial de Procuración e Implante, donde se harán constar los datos filiatorios y clínicos del paciente, la fecha de utilización del tejido y sus características, el banco de origen o procedencia y firma del profesional responsable de la práctica.

c. El INCUCAI o el Organismo Provincial de Procuración e Implante notificará al Director del establecimiento el acto administrativo que resuelve su ingreso en el Registro.

d. Si al momento de la solicitud de habilitación, el establecimiento se encontrara habilitado para trasplante renal, cardíaco, pulmonar, hepático, renopancreático o de intestino, no será necesaria la realización de la inspección indicada en el artículo 9 de la Ley Nº 24.193.

e. La habilitación otorgada a los establecimientos tendrá una duración de dos (2) años, caducando su vigencia automáticamente, salvo que se procediere a su renovación.

f. La renovación de la inscripción para períodos subsiguientes deberá ser gestionada por el Director del Establecimiento ante el INCUCAI u Organismo Provincial de Procuración e Implante, con una antelación no inferior a treinta (30) días del respectivo vencimiento.

II) Profesionales:

a. Podrán integrar el Registro de Profesionales Autorizado para realizar trasplante de homoinjertos vasculares y otros tejidos cardíacos los siguientes profesionales:

- Médicos Especialistas en Cirugía Cardiovascular

- Médicos Especialistas en Cirugía Vascular

- Médicos Especialistas en Cirugía General

- Médicos Especialistas en Neurocirugía

- Médicos Especialistas en Cirugía Plástica y Reparadora.

Se considerarán profesionales especialistas aquellos reconocidos como tales según lo dispuesto por la Ley Nº 23.783.

b. Los profesionales que soliciten su inscripción en el Registro de Profesionales autorizados por el INCUCAI o el Organismo Provincial de Procuración e Implante correspondiente, deberá acompañar:

- Nota de estilo firmada por el Director del establecimiento, consignando las prácticas para las cuales solicita la autorización.

- Currículum Vitae.

- Título autenticado de especialista.

- Declaración jurada en la que expresará la veracidad de los antecedentes acompañados el compromiso de realizar, exclusivamente, las prácticas para las cuales solicita la autorización en establecimientos habilitados a tal efecto a través del formulario oficial elaborado para tal fin.

c. La autorización otorgada a los profesionales tendrá una duración de dos (2) años, caducando su vigencia automáticamente, salvo que se procediere a su renovación.

ANEXO IV

“NORMAS PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACION DE PROFESIONALES PARA LA PRACTICA DE ABLACION E IMPLANTE DE TEJIDOS DEL SISTEMA MUSCULO - ESQUELETICO Y OSTEOARTICULAR”.

I) Establecimientos:

a. La solicitud de habilitación para la realización de prácticas quirúrgicas con tejidos del sistema músculo esquelético y osteoarticular, será suscripta por el Director del establecimiento, a cuyo efecto deberá acompañar:

a.1. Nota de solicitud de habilitación dirigida al Directorio del INCUCAI u Organismo Provincial de Procuración e Implante, según corresponda.

a.2. Copia de la Resolución de habilitación del establecimiento, que certifique que el mismo se encuentra habilitado por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional correspondiente.

a.3. La solicitud de habilitación revestirá carácter de declaración jurada, sin perjuicio de las inspecciones “in situ” que podrán realizar las autoridades de contralor respectivas.

b. El establecimiento deberá contar con:

b.1. Quirófano.

b.2. Instrumental suficiente y adecuado al tipo de práctica a realizar.

b.3 Libro foliado y rubricado por el INCUCAI u Organismo Provincial de Procuración e Implante, donde se harán constar los datos filiatorios y clínicos del paciente, la fecha de utilización del tejido y sus características, el banco de origen o

procedencia y firma del profesional responsable de la práctica.

c. El INCUCAI o el Organismo Provincial de Procuración e Implante notificará al Director del establecimiento el acto administrativo que resuelve su ingreso en el Registro.

d. Si al momento de la solicitud de habilitación, el establecimiento se encontrara habilitado para trasplante renal, cardíaco, pulmonar, hepático, renopancreático o de intestino, no será necesaria la realización de la inspección indicada en el artículo 9 de la Ley Nº 24.193.

e. La habilitación otorgada a los establecimientos tendrá una duración de dos (2) años, caducando su vigencia automáticamente, salvo que se procediere a su renovación.

f. La renovación de la inscripción para períodos subsiguientes deberá ser gestionada por el Director del Establecimiento ante el INCUCAI u Organismo Provincial de Procuración e Implante, con una antelación no inferior a treinta (30) días del respectivo vencimiento.

g. En el caso de los profesionales odontólogos se solicitará fotocopia autenticada de la habilitación del consultorio en donde se efectuará la práctica a autorizar, emitida por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional correspondiente.

h. El INCUCAI o el Organismo Provincial de Procuración e Implante notificará al profesional odontólogo el acto administrativo que resuelve su ingreso en el Registro.

i. La habilitación otorgada a los consultorios odontológicos para esta práctica tendrá una duración de dos (2) años, caducando su vigencia automáticamente, salvo que se procediere a su renovación.

j. La renovación de la inscripción para períodos subsiguientes deberá ser gestionada por el profesional odontólogo titular del consultorio habilitado ante el INCUCAI u Organismo Provincial de Procuración e Implante, con una antelación no inferior a treinta (30) días del respectivo vencimiento.

II) Profesionales:

a. Podrán integrar el Registro de Profesionales Autorizados para realizar trasplante de tejidos del sistema músculo - esquelético y osteoarticular los siguientes profesionales:

- Médicos Especialistas en Ortopedia y Traumatología

- Médicos Especialistas en Cirugía General

- Médicos Especialistas en Neurocirugía

- Médicos Especialistas en Cirugía Plástica y Reparadora

- Médicos Especialistas en Otorrinolaringología

- Médicos Especialistas en Otras Especialidades Quirúrgicas

- Profesionales Odontólogos

Se considerarán profesionales especialistas aquellos reconocidos como tales según lo dispuesto por la Ley Nº 23.783.

b. Los profesionales que soliciten su inscripción en el Registro de Profesionales autorizados por el INCUCAI o el Organismo Provincial de Procuración e Implante correspondiente, deberá acompañar:

- Nota de estilo firmada por el Director del establecimiento, consignando las prácticas para las cuales solicita la autorización.

- Currículum Vitae.

- Título autenticado de especialista (cuando corresponda).

- Declaración jurada en la que expresará la veracidad de los antecedentes acompañados el compromiso de realizar, exclusivamente, las prácticas para las cuales solicita la autorización en establecimientos habilitados a tal efecto a través del formulario oficial elaborado para tal fin.

c-. La autorización otorgada a los profesionales tendrá una duración de dos (2) años, caducando su vigencia automáticamente, salvo que se procediere a su renovación.

d. La renovación de la inscripción para períodos subsiguientes deberá ser gestionada por el Director del Establecimiento o el profesional odontólogo autorizado ante el INCUCAI u Organismo Provincial de Procuración e Implante con una antelación no inferior a treinta (30) días del respectivo vencimiento.

ANEXO V

"NORMAS PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACION DE PROFESIONALES PARA LA PRACTICA DE ABLACION E IMPLANTE DE PIEL".

I) Establecimientos:

a. La solicitud de habilitación para la realización de prácticas quirúrgicas con piel, será suscripta por el Director del establecimiento, a cuyo efecto deberá acompañar:

a.1. Nota de solicitud de habilitación dirigida al Directorio del INCUCAI u Organismo Provincial de Procuración e Implante, según corresponda.

a.2. Copia de la Resolución de habilitación del establecimiento, que certifique que el mismo se encuentra habilitado por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional correspondiente.

a.3. La solicitud de habilitación revestirá carácter de declaración jurada, sin perjuicio de las inspecciones "in situ" que podrán realizar las autoridades de contralor respectivas.

b. El establecimiento deberá contar con:

b.1. Quirófano.

b.2. Instrumental suficiente y adecuado al tipo de prácticas a realizar.

b.3 Libro foliado y rubricado por el INCUCAI u Organismo Provincial de Procuración e Implante, donde se harán constar los datos filiatorios y clínicos del paciente, la fecha de utilización del tejido y sus características, el banco de origen o procedencia y firma del profesional responsable de la práctica.

c. El INCUCAI o el Organismo Provincial de Procuración e Implante notificará al Director del establecimiento el acto administrativo que resuelve su ingreso en el Registro.

d. Si al momento de la solicitud de habilitación, el establecimiento se encontrara habilitado para prácticas trasplantológicas de mayor complejidad, no será necesaria la realización de la inspección indicada en el artículo 9 de la Ley Nº 24.193.

e. La habilitación otorgada a los establecimientos tendrá una duración de dos (2) años, caducando su vigencia automáticamente, salvo que se procediere a su renovación.

f. La renovación de la inscripción para períodos subsiguientes deberá ser gestionada por el Director del Establecimiento ante el INCUCAI u Organismo Provincial de Procuración e Implante, con una antelación no inferior a treinta (30) días del respectivo vencimiento.

II) Profesionales:

a. Podrán integrar el Registro de Profesionales Autorizados para realizar trasplante de piel los siguientes profesionales:

- Médicos Especialistas en Cirugía Plástica y Reparadora

- Médicos Especialistas en Cirugía General

- Médicos Especialistas en Dermatología

- Otras especialidades quirúrgicas

Se considerarán profesionales especialistas aquellos reconocidos como tales según lo dispuesto por la Ley Nº 23.783.

b. Los profesionales que soliciten su inscripción en el Registro de Profesionales autorizados por el INCUCAI o el Organismo Provincial de Procuración e Implante correspondiente, deberá acompañar:

- Nota de estilo firmada por el Director del establecimiento, consignando las prácticas para las cuales solicita la autorización.

- Currículum Vitae.

- Título autenticado de especialista.

- Declaración jurada en la que expresará la veracidad de los antecedentes acompañados el compromiso de realizar, exclusivamente, las prácticas para las cuales solicita la autorización en establecimientos habilitados a tal efecto a través del formulario oficial para tal fin.

c. La autorización otorgada a los profesionales tendrá una duración de dos (2) años, caducando su vigencia automáticamente, salvo que se procediere a su renovación.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 556/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 24/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0002416/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FIRMAT, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº, 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FIRMAT, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 604 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FIRMAT, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 557/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 24/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0002414/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MERLO, de la PROVINCIA DE SAN LUIS, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MERLO, de la PROVINCIA DE SAN LUIS, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 565 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MERLO, de la PROVINCIA DE SAN LUIS, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 558/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 24/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0002421/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS "MARIO ASPIZ", de la PROVINCIA DE SAN LUIS, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS "MARIO ASPIZ", de la PROVINCIA DE SAN LUIS, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 703 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS "MARIO ASPIZ", de la PROVINCIA DE SAN LUIS, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 553/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 24/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0002418/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PIAMONTE, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PIAMONTE, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 632 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PIAMONTE, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 554/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 24/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0002417/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS QUIRQUINCHOS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS QUIRQUINCHOS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 620 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS QUIRQUINCHOS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 555/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 24/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0002419/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALTO GRANDE, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALTO GRANDE, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 640 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALTO GRANDE, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 3/2011

Modificación del área de veda de la especie merluza (Merluccius hubbsi).

Montevideo, 24/5/2011

Norma modificando el área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en un sector de la Zona Común de Pesca

VISTO:

La Resolución 1/11 de esta Comisión de fecha 29 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO:

1) Que la citada Resolución establece un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los puntos geográficos allí detallados, quedando prohibida su captura como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales, desde el 1de abril al 30 de junio de 2011 inclusive.

2) Que como resultado de la información obtenida en la Campaña Conjunta recientemente realizada por el B/P Aldebarán (Cr. AL. 2011-02) con el objeto de verificar la distribución de las concentraciones de ejemplares juveniles de merluza y sobre la base de los lances realizados, surge la necesidad de modificar el área de veda oportunamente establecida.

ATENTO:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar las coordenadas geográficas del área de veda de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), detalladas en la citada Resolución, por las siguientes:

a) 35º00'S - 52º27'W

b) 35º07'S - 52º10'W

c) 37º38'S - 55º51'W

d) 37º38'S - 54º56'W

Art. 2º — Fijar la vigencia de esta Resolución desde el 31 de mayo hasta el 30 de junio de 2011 inclusive.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Carlos A. Carrasco. — Julio Suárez.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Resolución 538/2011

Establécese para el año 2011 el Cupo Extraordinario para el Uso Esencial. Derógase la Resolución SAyDS Nº 385/2010.

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: 0076813/2010 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes Nº 23.724 y Nº 23.778, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA para la PROTECCION de la CAPA de OZONO, y el PROTOCOLO de MONTREAL relativo a las SUSTANCIAS que AGOTAN la CAPA de OZONO, y depositó los correspondientes instrumentos de ratificación el 18 de enero de 1990 y el 18 de septiembre de 1990, respectivamente. Dicho Protocolo establece las restricciones a la producción, consumo y comercio de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

Que asimismo, a través de la Leyes Nº 24.167, 24.418, 25.389 y 26.106, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó las Enmiendas de LONDRES, COPENHAGUE, MONTREAL y BEIJING al PROTOCOLO DE MONTREAL, acordadas en la Segunda, Cuarta, Novena y Onceava Reunión de las Partes del PROTOCOLO DE MONTREAL, respectivamente.

Que a través del Decreto Nº 265 de fecha 20 de marzo de 1996, fue creada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la OFICINA PROGRAMA OZONO (OPROZ), la cual tiene como responsabilidad la ejecución del PROGRAMA PAIS.

Que por medio de la Resolución de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, hoy SECRETARIA DE

AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nº 745/1999 se crea el PROGRAMA OZONO, en cuyo ámbito de competencia se incluye la propuesta de normativas ambientales.

Que la Ley Nº 24.040 establece en su artículo 1º que quedan comprendidos en las disposiciones de la misma, bajo la denominación de sustancias controladas, los compuestos químicos incluidos en el Anexo “A” Grupo I (CFC-11, CFC-12, CFC-113, CFC-114 y CFC-115) del PROTOCOLO DE MONTREAL, y que su producción, utilización, comercialización, importación y exportación quedarán sometidas a las restricciones establecidas en el citado Protocolo y en la ley de referencia.

Que con el fin de cumplir los compromisos internacionales asumidos, en particular por la Enmienda de MONTREAL, la REPUBLICA ARGENTINA debió establecer un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas enumeradas en los anexos A, B, C y E del PROTOCOLO DE MONTREAL.

Que el Decreto Nº 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004, crea el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) y establece un sistema de licenciamiento de conformidad con lo normado por la Ley Nº 25.389.

Que el artículo 14 del mencionado decreto designó como Autoridad de Aplicación a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por Resolución SAyDS Nº 953/2004 de fecha 6 de diciembre de 2004 se establecieron las reglas para el funcionamiento del SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.

Que del calendario previsto en el artículo 15º de la Resolución pre - mencionada, surge que no habrá cupo para la importación de gases comprendidos en el Anexo A del PROTOCOLO DE MONTREAL, a partir del año 2010.

Que de acuerdo con la Decisión IV/25 de las Partes del PROTOCOLO DE MONTREAL sobre Usos esenciales, párrafo 7, el control de los usos esenciales no se aplicará a las partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5º del Protocolo hasta que las fechas de supresión total se apliquen a dichas Partes.

Que en virtud de la entrada en vigencia de la eliminación total de las sustancias del Anexo A Grupo I del PROTOCOLO DE MONTREAL a partir del 1º de enero del año 2010, de acuerdo con la Decisión IV/25 sobre Usos Esenciales, párrafo 7, las partes del Artículo 5º del PROTOCOLO DE MONTREAL tienen derecho a solicitar una excepción para utilizar dichas sustancias para usos esenciales.

Que en virtud de dicha facultad, el 29 de enero de 2010 el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA presentó a la Secretaría del Ozono una solicitud de Uso Esencial para la importación de CFC grado farmacéutico para la fabricación de Inhaladores de Dosis Medidas para el año 2011, tal como oportunamente se hiciera el 31 de enero de 2009 para el año 2010.

Que esta solicitud de Uso Esencial se debe realizar anualmente, en el caso de que el Gobierno lo considere necesario y que las solicitudes recibidas cumplan con los requisitos establecidos en la Decisión IV/25 para un Uso Esencial.

Que la Reunión de las Partes debe aprobar anualmente en una Decisión de las Partes la cantidad que le asigna al país para el uso requerido.

Que en la XXII Reunión de las Partes, se aprobó la solicitud de Usos Esenciales, oportunamente presentada por el país, por una cantidad de 107.2 Toneladas de CFC calidad farmacéutica, conforme surge de la Decisión XXII/4.

Que el cupo se repartirá entre los laboratorios que se encuentran descriptos en el Anexo I de la presente, que así lo solicitaron, de acuerdo con los pedidos presentados por ellos, pudiendo existir excepciones al respecto, las cuales serán debidamente fundadas.

Que existe un antecedente normativo a la presente, el cual se trata de la Resolución SAyDS Nº 385/2010 en la cual se estableció el cupo extraordinario para la importación de CFC para la fabricación de inhaladores de dosis medidas para el año 2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de los objetivos aprobados por el artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, y Decreto Nº 1609/2004.

Por ello,

El SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que a los efectos de los alcances de la presente resolución se entenderá por:

a) Usos Esenciales: es el uso de una sustancia cuando sea necesaria para la salud y la seguridad y esencial para el funcionamiento de la sociedad (incluidos los aspectos culturales e intelectuales); y no haya otras sustancias o productos sustitutivos técnica y económicamente viables que sean aceptables desde el punto de vista del medio ambiente y la salud.

b) Cupo Extraordinario para Uso Esencial: es la cantidad de CFC (sustancias contenidas en el Anexo Grupo I del Protocolo de Montreal) grado farmacéutico que se entregará a través del “Sistema de Licencias de Importación/Exportación de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono”, previsto en la Resolución SAyDS Nº 953/2004, a los laboratorios del Anexo I de la presente y teniendo en cuenta la cantidad de toneladas de CFC adjudicada a la REPUBLICA ARGENTINA para atender los usos esenciales.

Art. 2º —El “Cupo Extraordinario para Uso Esencial” a repartir entre los laboratorios que se encuentran enumerados de manera taxativa en el Anexo I de la presente, será el aprobado por la Decisión de las Partes del Protocolo de Montreal para el año que corresponda.

Art. 3º —Establécese que para el año 2011, el cupo extraordinario para el uso esencial aludido en el artículo precedente, será de 107.2 toneladas.

Art. 4º —Cada laboratorio se encuentra habilitado para pedir licencias de acuerdo con la solicitud individual de uso esencial realizada oportunamente ante la Oficina Programa Ozono de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, salvo excepciones, las cuales deberán estar debidamente fundadas.

Art. 5º —Para la solicitud de licencias de importación de las sustancias sujetas a “Cupo Extraordinario para Uso Esencial”, se deberá proceder conforme al trámite reglado y previsto en la Resolución SAyDS Nº 953/2004 haciendo uso del Sistema de Licencias para la Importación y Exportación de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

Art. 6º —Se encuentran autorizados para la solicitud de tales licencias, o bien los laboratorios taxativamente enumerados en el Anexo I de la presente, o bien los “importadores” que éstos indiquen.

Art. 7º —En caso que los laboratorios del Anexo I y/o “importador” autorizado por uno de éstos, no se encuentre inscripto en el RIESAO (Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono), deberá hacerlo conforme a lo previsto en los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Resolución SAyDS Nº 953/04.

Art. 8º —En caso que el importador se encuentre autorizado por el laboratorio para realizar la solicitud de licencia, deberá presentar la autorización correspondiente ante la Oficina Programa Ozono de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en la cual debe constar el producto regulado por esta resolución y la cantidad que se pretende ingresar, la cual deberá estar firmada por el representante legal del laboratorio. La misma deberá ser presentada con SIETE (7) días hábiles administrativos de antelación a la solicitud de las licencias correspondientes.

Art. 9º —Los laboratorios deberán presentar, en forma trimestral, a la Oficina Programa Ozono de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la siguiente información:

a) La cantidad de cada sustancia controlada correspondiente al Anexo A - Grupo I del Protocolo de Montreal, recibida del importador o importadores autorizados, acompañado de copia del remito y/o factura y/o cualquier otro medio de prueba de la operación comercial.

b) La cantidad de CFC grado farmacéutico utilizada en la fabricación de inhaladores de dosis medidas, indicando:

i- Cantidad de CFC utilizado en kilogramos, segregada por tipo de CFC, y por tipo de operación comercial: mercado interno o exportación.

ii- Cantidad de aerosoles fabricados para cada principio/principios activos, indicando la cantidad de dosis de cada uno y el mercado al cual van dirigidos: local o exportación.

c) Stock remanente sin utilizar de cada sustancia controlada, segregado por tipo de CFC.

Art. 10. — El cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo precedente no exime al interesado del cumplimiento de las presentaciones anuales descriptas en la Resolución SAyDS Nº 505/2006.

Art. 11. — El incumplimiento de lo normado en la presente queda sujeto al régimen sancionatorio establecido por la Ley 24.040.

Art. 12. —Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 13. — Deróguese la Resolución SAyDS Nº 385 del 20 de mayo de 2010.

Art. 14. —Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, póngase en conocimiento de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, pase a JEFATURA de GABINETE de MINISTROS y archívese. — Juan J. Mussi.

ANEXO I

LABORATORIOS SOLICITANTES DE USOS ESENCIALES AÑO 2011

i) Sandoz S.A.

ii) Laboratorio Pablo Cassará S.R.L.

iii) Nycomed S.A.

iv) Laboratorio Phoenix S.A.

v) Laboratorios Dallas S.A.

Registro Nacional de las Personas

PASAPORTES

Resolución 1266/2011

Los pasaportes MERCOSUR de argentinos residentes en el exterior podrán ser prorrogados por las Autoridades Consulares por única vez, al solo efecto de posibilitar el ingreso de sus titulares al Territorio Nacional, donde los interesados deberán tramitar el nuevo pasaporte.

Bs. As., 26/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001163/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 8714/63 que aprueba el Reglamento Consular y el Decreto Nº 261 del 2 de marzo del 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Consular aprobado por Decreto Nº 8714/63 en su artículo 204, facultaba a los funcionarios consulares a prorrogar los pasaportes argentinos, de plazo vencido o por vencer, expedidos o no en sus oficinas.

Que por el Decreto Nº 261/11, se dispuso que con excepción de los pasaportes diplomáticos y oficiales, los distintos tipos de pasaportes nacionales serán otorgados en todo el territorio de la Nación por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 261/11, establece que la totalidad de los pasaportes emitidos por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA con anterioridad al presente, mantendrán su plena vigencia, hasta tanto expire el término de vigencia dispuesto en los mismos o sus titulares soliciten un nuevo ejemplar.

Que si bien la nueva normativa no deroga el Reglamento Consular, la caducidad propiciada en el acto administrativo supra mencionado, deja tácitamente sin efecto la facultad de prorrogar los pasaportes emitidos por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por parte de los cónsules argentinos en el exterior.

Que no obstante ello, por cuestiones de índole operativa se considera necesario habilitar a los cónsules a prorrogar pasaportes MERCOSUR emitidos por la Policía Federal, de plazo vencido o próximo a vencer, en los supuestos de argentinos residentes en el exterior.

Que dicha prórroga podrá realizarse por única vez y al solo efecto de posibilitar el ingreso al Territorio Nacional, donde los interesados deberán tramitar el nuevo pasaporte.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Técnica Jurídica de este Organismo.

Que la presente medida se dicta conforme lo preceptuado en los artículos 5º y 61 de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias y en el artículo 6º del Decreto Nº 261/11.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los pasaportes MERCOSUR de argentinos residentes en el exterior, emitidos en la República Argentina por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de plazo vencido o próximo a vencer, podrán ser prorrogados por las Autoridades Consulares por única vez, al solo efecto de posibilitar el ingreso de sus titulares al Territorio Nacional, donde los interesados deberán tramitar el nuevo pasaporte.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dirección General de Asuntos Consulares, a efectos de notificar la presente a toda dependencia vinculada con la tramitación del Pasaporte, a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Policía Federal Argentina y a las Policías Provinciales, a los mismos efectos, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Mora Arqueta.

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 63/2011

Exclúyese del artículo 2º, incisos a) y b), de la Resolución UIF Nº 39/2011 a los Despachantes de Aduana - Directivas e Instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados.

Bs. As., 20/5/2011

VISTO, el Expediente Nº 3229/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINAN-

CIERA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 y modificatorias (B.O. 10/5/2000), el Decreto Nº 290/07 (B.O. 29/3/2007) y modificatorio, y la Resolución UIF Nº 39/2011 (B.O. 15/2/2011) y,

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo II de la Ley Nº 25.246 y modificatorias se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA como entidad con autarquía funcional en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo con competencia específica para prevenir e impedir los delitos de lavado de activos (artículo 278, inciso 1º del CODIGO PENAL) provenientes de delitos graves y de la financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del mismo Código).

Que el artículo 3º del Decreto 1936/10 (B.O. 14/12/2010) establece que “La UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y en todo lo atinente a su objeto, actuará como ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal; con facultades de dirección respecto de los organismos públicos mencionados en el artículo 12 de la citada norma legal y de los restantes que correspondan del orden nacional”.

Que para ello en los considerandos del mencionado Decreto se señaló que “...dada la especificidad de sus atribuciones y atento su conformación, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) reúne las condiciones que ameritan se le asigne la Coordinación con el resto de los organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL que tienen vinculación con los organismos internacionales, definiendo roles y programas de trabajo como instancia integradora del esfuerzo colectivo...”.

Que el cumplimiento de dicha función exige la implementación progresiva de políticas coordinadas de prevención y lucha contra los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Que uno de los ejes centrales del sistema de prevención y lucha contra los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo radica en la obligación de informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA establecida en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, el cual enumera en sus incisos a los distintos Sujetos Obligados.

Que en ejercicio de sus facultades esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dictó la Resolución UIF Nº 39/2011 que comprende como sujetos obligados, entre otros, a los despachantes de aduana.

Que en dicho acto administrativo se señaló que el inciso 14) del artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece como Sujetos Obligados a las personas físicas o jurídicas inscriptas en los registros establecidos por el artículo 23 inciso t) del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y modificatorias) y que dicho artículo ha sido derogado por el Decreto 618/97 (B.O. 14/07/97), no obstante lo cual debe entenderse que el legislador efectuó dicha remisión únicamente a los efectos de denominar a aquellos sujetos que quedarían obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme establece el artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

Que el artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, y en su último párrafo, prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que en las actuaciones de referencia se ha presentado el CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad que además ha mantenido reuniones con este organismo a efectos de analizar el alcance de la Resolución UIF Nº 39/2011, manifestando, asimismo su intención de participar en la COMISION MIXTA creada por Resolución UIF 55/11 (B.O. 17/04/11).

Que a fin de lograr una adecuada armonización de las necesidades planteadas por el citado ente con las funciones de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y las previsiones de la Ley Nº 25.246, resulta necesario excluir a los despachantes de aduana de la Resolución UIF Nº 39/2011.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. EXCLUSION Y DEFINICIONES

Artículo 1º — Exclúyese del artículo 2º incisos a) y b) de la Resolución UIF Nº 39/2011 (B.O. 15/2/2011) a los despachantes de aduana, los cuales se regirán por la presente en cuanto a las medidas y procedimientos que deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2º — Definiciones.

a) Sujetos Obligados: a los efectos de la presente resolución se entenderá por sujetos obligados a los despachantes de aduana. En tal sentido los despachantes de aduana son personas de existencia visible que, en las condiciones previstas por el Código Aduanero realizan en nombre de otros ante el servicio aduanero trámites y diligencias relativos a la importación, exportación, y demás operaciones aduaneras, de acuerdo al artículo 36 y concordantes de la Ley Nº 22.415 y modificatorias.

b) Cliente: todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que el despachante de aduana establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter comercial en el marco de su prestación de servicios de importación y exportación y demás operaciones aduaneras, de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

d) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico - financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

e) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

f) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246 y MODIFICATORIAS

Art. 3º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar, al menos, la adopción de los mecanismos de prevención establecidos por la presente y la progresiva implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional de la actividad, que le permita llevar a cabo de manera eficaz el debido control de las operaciones.

Art. 4º — Mecanismos de Prevención. El Sujeto Obligado deberá:

a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

c) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

d) Formular los reportes de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

e) Llevar un registro de las operaciones reportadas, sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.

f) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades.

g) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

h) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las operaciones.

i) Verificar el listado de los paraísos fiscales y países y territorios declarados no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.uif.gob.ar).

j) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas. Deberán prestar especial atención a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 5º — Política de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán, conforme lo previsto en el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a la presente resolución.

Art. 6º — Legajo de identificación del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán confeccionar un legajo de identificación de cada cliente, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, debiendo reflejar permanentemente el perfil del cliente.

La actualización del legajo debe efectuarse, como mínimo, anualmente.

Art. 7º — Datos a requerir a Personas Físicas. En el caso que el cliente sea una persona física, los Sujetos Obligados deberán recabar la siguiente información que contiene adecuadamente lo requerido por el Decreto Nº 290/2007 y modificatorio, consistente en:

a) Copia de la solicitud de inscripción para importador o exportador expedida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) Profesión, oficio, industria, comercio, que constituya su actividad principal, indicando expresamente si reviste la calidad de PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE.

c) Acreditación certificada por la Entidad Financiera de la entidad bancaria con la que opera en el Mercado Cambiario para sus operaciones de comercio exterior.

d) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, la que deberá actualizarse semestralmente, y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente, la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera. Esta documentación se considerará complementaria al Legajo.

Art. 8° — Datos a requerir a Personas Jurídicas. En el caso que el cliente sea una persona jurídica, los Sujetos Obligados deberán recabar la siguiente información que contiene adecuadamente lo requerido por el Decreto N° 290/2007 y modificatorio, consistente en:

a) Copia de la solicitud de inscripción para importador o exportador expedida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) Copia certificada del estatuto social actualizado.

c) Acreditación certificada por la Entidad Financiera de la entidad bancaria con la que opera en el Mercado Cambiario para sus operaciones de comercio exterior.

d) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, la que deberá actualizarse semestralmente, y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente, la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera. Esta documentación se considerará complementaria al Legajo.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 9° — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán requerir, como mínimo, en el caso de organismos públicos:

a) Copia de la solicitud de inscripción para importador o exportador expedida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

Art. 10. — Datos a requerir de los Representantes. La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente y a su vez deberá requerirse el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 11. — Supuestos de Procedimiento reforzado de Identificación. Los sujetos obligados deberán reforzar el procedimiento de identificación del cliente en los siguientes casos:

a) Empresas pantalla/vehículo: Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para

realizar sus operaciones. Los mismos deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

b) Propietario/beneficiario: En este caso, los Sujetos Obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

c) Fideicomisos: en estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, fideicomisarios y beneficiarios.

d) Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en los artículos 7°, 8° y 9° de la presente resolución, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas específicas que resulten adecuadas, para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación.

e) Personas Expuestas Políticamente: en el supuesto que en la operación intervenga una Persona Expuesta Políticamente, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas dispuestas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

f) Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL: Los Sujetos Obligados deben prestar especial atención a las operaciones realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL: Para estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL publicado en la página web de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (www.uif.gob.ar).

g) Personas incluidas en el listado de terroristas: los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas incluidas en el listado de terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por personas incluidas en el listado de terroristas. En lo relativo a esta disposición, deberá atenderse a la nómina de terroristas publicada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en su sitio web (www.uif.gob.ar), y deberá observarse lo establecido por la resolución vigente en la materia.

Art. 12. — Política de Conocimiento del Cliente: La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

a) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

b) La determinación del perfil transaccional de cada cliente.

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.

Art. 13. — Perfil Transaccional del Cliente: El perfil transaccional debe estar basado en información proporcionada por los clientes y en el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realizan los mismos.

Art. 14. — Conservación de la Documentación: Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario y modificatorio, los Sujetos Obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la siguiente documentación de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

a) Respecto de la identificación del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período de DIEZ (10) años, desde la finalización de la relación con el cliente.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por los Sujetos Obligados, durante un período de DIEZ (10) años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones.

c) El registro de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo de DIEZ (10) años.

d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo los Sujetos Obligados garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

Art. 15. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo, no podrán ser delegadas en terceros ajenos a los Sujetos Obligados.

CAPITULO IV. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 16. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán reportar, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.

e) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los sujetos obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentra alterada o se sospeche acerca de su falsedad.

f) Cuando los clientes intenten evitar dar cumplimiento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia.

g) Cuando se presenten indicios de irregularidad en el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones.

h) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.

i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “off shore”.

k) Cuando detecten subfacturación o sobrefacturación en las operaciones en las que intervengan.

l) En caso de pagos por operaciones que posteriormente se cancelan, sin efectuarse el correspondiente reintegro.

m) En caso de pagos efectuados por operaciones en las que la contraprestación no se efectiviza.

Art. 17. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de TREINTA (30) días a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 18. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de financiación del terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 19. — Modo de efectuar el Reporte de Operaciones Sospechosas. El reporte de operaciones sospechosas se efectuará de forma electrónica en la página web de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (www.uif.gob.ar), conforme lo dispuesto en las Resoluciones UIF N° 50/2011 y N° 51/2011 o las que en el futuro las reemplacen. Los Sujetos Obligados deben conservar toda la documentación de respaldo de los mismos la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 20. — Confidencialidad del Reporte. Los datos correspondientes a los reportes de operaciones sospechosas no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Art. 21. — Deber de Fundar el Reporte: El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 22. — Registro de operaciones sospechosas. El Sujeto Obligado deberá elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales.

CAPITULO V. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 23. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución, será pasible de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 24. — En el caso de clientes ya existentes, los Sujetos Obligados deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6 de la presente resolución, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia.

Art. 25. — Notifíquese al CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 64/2011

Derógase la Resolución UIF 25/11.

Bs. As., 20/5/2011

VISTO, el Expediente Nº 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 (10/05/2000) y modificatorias, y la Resolución UIF Nº 25/11 (B.O. 21/02/2011) dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo con competencia específica para prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 278, inciso 1° del CODIGO PENAL) provenientes de delitos graves y de la financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del mismo Código).

Que en ejercicio de sus facultades esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dictó la Resolución UIF Nº 25/11 que comprende como sujetos obligados, a los Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio.

Que con fecha 28 de abril de 2011 se presentó la FEDERACION ARGENTINA DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS vertiendo distintas consideraciones respecto de la aplicabilidad de la norma (fs. 1247, 1248 y 1249).

Que esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se reunió con la mencionada entidad a fin de analizar los alcances de la Resolución UIF Nº 25/11 (fs. 1262).

Que habiéndose aprobado el proyecto de ley de reforma de la Ley Nº 25.246 en la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, se realizó el análisis del mismo en la COMISION DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENALES del HONORABLE SENADO DE LA NACION, y que en la versión taquigráfica del día 10 de mayo de 2011 se dejó sentado que el artículo 20 del inciso 17 de la mentada ley refiere únicamente a la actuación de los profesionales en Ciencias Económicas como Síndicos de sociedades y Auditores de estados contables.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario derogar la Resolución UIF Nº 25/11 (B.O. 21/02/2011).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución UIF Nº 25/11 (B.O. 21/01/2011).

Art. 2º — La presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 3º — Notifíquese a la FEDERACION ARGENTINA DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José A. Sbatella.

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 65/2011

Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Directiva sobre la Reglamentación del artículo 21, Incisos a) y b), de la Ley Nº 25.246 y modificatorias. Operaciones sospechosas. Modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas.

Bs. As., 20/5/2011

VISTO, el Expediente Nº 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 (10/05/2000) y modificatorias, lo establecido en el Decreto Nº 290/2007 (B.O. 29/03/2007) y su modificatorio Decreto Nº 1936/10 (B.O. 14/12/10) y la Resolución Nº UIF 64/2011 dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias determina los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo, que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que el Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias dispone un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento de los deberes de información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 establece como sujetos obligados a informar, en el inciso 17), a los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas conforme Ley Nº 20.488 (B.O. de fecha 23/7/1973) que reglamenta su ejercicio.

Que el Decreto Nº 1936/10 prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección "in situ" para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la totalidad de los sujetos mencionados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

Que el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 290/07 y modificatorio, faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar el procedimiento y oportunidad al cual los sujetos obligados se deben sujetar en su deber de informar determinado por el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 21 del Anexo antes mencionado ha fijado como plazo mínimo de conservación de la documentación el de CINCO (5) años, debiendo la misma registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir.

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumado al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que, a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que en ejercicio de sus facultades esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dictó la Resolución UIF Nº 25/2011 que comprende como sujetos obligados a los Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio.

Que con fecha 28 de abril de 2011, se presentó la FEDERACION ARGENTINA DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS vertiendo distintas consideraciones respecto de la aplicabilidad de la norma.

Que esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se reunió con la mencionada entidad a fin de analizar los alcances de la Resolución UIF Nº 25/2011.

Que habiéndose aprobado el proyecto de ley de reforma de la Ley Nº 25.246 en la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, se realizó el análisis del mismo en la COMISION DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENALES del HONORABLE SENADO DE LA NACION, dejándose asentado en la versión taquigráfica del día 10 de mayo de 2011 que el artículo 20 del inciso 17 de mentada ley se refiere únicamente a la actuación de los profesionales en Ciencias Económicas como Síndicos de sociedades y Auditores de estados contables.

Que en virtud de lo expuesto, mediante Resolución UIF Nº 64/2011, se resolvió derogar la Resolución UIF Nº 25/2011.

Que con motivo de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley Nº 25.246 se dicta el presente acto administrativo a fin de reglamentar las obligaciones previstas en el inciso 17 del artículo 21, para los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio.

Que teniendo en consideración los antecedentes arriba expuestos, resulta necesario delimitar a los sujetos obligados, quedando comprendidos únicamente los profesionales matriculados en los Consejos profesionales de ciencias económicas que se desempeñen como Síndicos de Sociedades y como Auditores de estados contables.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar, los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2º — Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Cliente: todos aquellos entes con o sin personería jurídica con los que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter profesional. En ese sentido, es cliente quien requiere los servicios profesionales, ocasionalmente o de manera habitual, de los sujetos obligados, conforme lo establecido en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

b) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

c) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o, aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

d) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que, por otros medios, ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

e) Sujeto obligado: se entenderá por sujeto obligado a los profesionales independientes matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley Nº 20.488 que reglamenta su ejercicio, que actuando individualmente o bajo la forma de Asociaciones Profesionales según lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el Capítulo III Acápite B, Punto 2 (Auditoría de estados contables) y Capítulo IV Acápite B (Sindicatura Societaria) de las Resoluciones Técnicas 7 y 15 respectivamente de la FEDERACION DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, cuando dichas actividades se brindan a las siguientes entidades:

A- A las enunciadas en el artículo 20 de Ley Nº 25.246 y modificatorias o;

B- Las que no estando enunciadas en dicho artículo, según los estados contables auditados:

i) posean un activo superior a PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000) o;

ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de UN (1) año, de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 3º — Política de Prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, el sujeto obligado deberá adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, de conformidad a la normativa legal y profesional vigente. La misma deberá contemplar al menos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación de Terrorismo, que deberá observar las particularidades del tipo de servicio que presta de acuerdo con lo dispuesto en esta norma y en las normas profesionales que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas al respecto;

b) La capacitación del personal;

c) La elaboración de un registro escrito de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro se encuentra amparado por las previsiones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

d) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza del servicio que prestan, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

Art. 4º — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo deberá contemplar los requerimientos particulares que al respecto establezcan las normas que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, respetándose al menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas coordinadas de control;

b) Políticas de prevención;

c) Las funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

d) Funciones que cada profesional debe cumplir, con cada uno de los mecanismos de control de prevención;

e) Los sistemas de capacitación;

f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos;

g) El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA;

h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información, que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas;

i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

Art. 5º — Disponibilidad del manual de procedimiento. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los empleados. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6º — Mecanismo de Prevención. Sin perjuicio de los requerimientos particulares que al respecto establezcan las normas profesionales que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, el sujeto obligado tendrá, al menos, las siguientes funciones:

a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, acordes con la naturaleza del servicio que presta, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados profesionales e integrantes del estudio contable;

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas, con el alcance que establezcan las normas dictadas por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas;

e) Formular los reportes de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución;

f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo reportadas;

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa legal y profesional vigente en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo;

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las Operaciones;

j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios no cooperativos con el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. El mismo debe estar permanentemente actualizado;

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que sean publicadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA o el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL a los efectos de establecer medidas que sean acordes a la naturaleza del servicio que se presta tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas.

Art. 7º — Programa de Capacitación. Los sujetos obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados profesionales en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas;

b) Asistencia a cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 8º — Política de Identificación. Los sujetos obligados deberán, conforme lo previsto en el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a la presente resolución.

Art. 9º — Legajo de identificación del Cliente. Los sujetos obligados deberán confeccionar un legajo de identificación de cada cliente, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución. La actualización del legajo debe efectuarse, como mínimo, anualmente, debiendo reflejar permanente el perfil del cliente.

Art. 10. — Datos a requerir. Los sujetos obligados deberán determinar de manera fehaciente, al menos, lo siguiente, en el caso de clientes que sean personas jurídicas:

a) Razón social;

b) Fecha y número de inscripción registral;

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación);

d) Fecha del contrato o escritura de constitución;

e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original;

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal);

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada;

h) Actas certificadas del Órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social;

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica, cliente del sujeto obligado.

Art. 11.— Datos a requerir a Organismos Públicos. Los sujetos obligados deberán requerir, al menos, en el caso de clientes que sean organismos públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente;

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica;

c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario;

d) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.

Art. 12. — Datos a requerir de los Representantes. La información a requerir al apoderado o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente y a su vez presentar el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 13. — Supuestos Especiales. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, fideicomisos, fondos comunes de inversión, asociaciones, fundaciones y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 14. — Programa global antilavado. Los sujetos obligados deberán, en el marco de las tareas profesionales que desarrollen conforme a las normas profesionales vigentes, diseñar e incorporar a sus procedimientos un programa global antilavado que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes, considerando en todos los casos las pautas generales de la presente resolución y los requerimientos particulares que surjan de las normas que dicten los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas al respecto.

Art. 15. — Emisión de Dictámenes. Los sujetos obligados deberán dejar constancia en sus dictámenes que se llevaron a cabo procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, pudiendo a tal efecto hacer referencia a las normas que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que den cumplimiento a esta resolución.

Art. 16. — Supuestos de Procedimiento reforzado de Identificación. Los sujetos obligados deberán reforzar el procedimiento de identificación del cliente en los siguientes casos:

a) Empresas pantalla/vehículo: deberán prestar especial atención cuando las personas físicas utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. En estos casos los sujetos obligados deberán contar con procedimientos adicionales razonables que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica;

b) Propietario/Beneficiario: deberán contar con procedimientos adicionales razonables que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

c) Fideicomisos: en estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios;

d) Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en la presente resolución, los sujetos obligados deberán aplicar procedimientos adicionales razonables, para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones a distancia.

e) Operaciones y relaciones profesionales realizadas con personas de países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL: los sujetos obligados deben prestar especial atención a las operaciones realizadas con personas de países o en ellos que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

f) Personas incluidas en el Listado de Terroristas: los sujetos obligados deben prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por dichas personas. En lo relativo a esta disposición deberá atenderse a la nómina de terroristas publicada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en su sitio web (www.uif.gob.ar); y deberá observarse lo establecido por la Resolución UIF Nº 125/2009.

Art. 17. — Política de Conocimiento del Cliente. La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

a) Un análisis de las variaciones de las operaciones realizadas por los clientes en relación con la información obtenida en oportunidades anteriores de prestación del servicio;

b) La determinación del perfil transaccional de cada cliente;

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.

Art. 18. — Perfil Transaccional del Cliente. El perfil transaccional debe estar basado en información proporcionada por el cliente y en el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realizan los clientes, así como el origen y destino de los recursos involucrados junto con el conocimiento de los empleados.

Art. 19. — Conservación de la Documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y su Decreto Reglamentario, los sujetos obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, durante un período de DIEZ (10) años desde la fecha del último informe de auditoría o sindicatura la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación del cliente: las copias de los documentos exigidos.

b) Respecto de las transacciones u operaciones —tanto nacionales como internacionales— las copias de la documentación original, así como los papeles de trabajo de la labor desarrollada por el profesional actuante, y;

c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas.

Art. 20. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceros ajenos a los sujetos obligados.

CAPITULO IV. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 21. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los sujetos obligados deberán reportar, conforme lo establecido en el Artículo 21 Inciso b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación de Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias, que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de los mismos;

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes;

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones;

d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes;

e) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por el sujeto obligado o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos resultare ser falsa o se encuentre alterada;

f) Cuando los clientes intenten evitar dar cumplimiento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia;

g) Cuando se presenten indicios sobre la ilegalidad del origen, manejo o destino de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación;

h) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo;

i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL;

j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria *"off shore"*.

k) Cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:

1. Activos entregados en garantía a entes que operen en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, que alcancen el VEINTE POR CIENTO (20%) del activo total del ente.

2. La formación de empresas o fideicomisos sin aparente objeto comercial o de otra índole.

3. El uso de asesores financieros o de otra naturaleza para hacer figurar sus nombres como directores o representantes, con poca o ninguna participación en el negocio.

4. Compra/venta de valores negociables en circunstancias inusuales en relación a la operatoria que constituye el objeto social del ente, por montos que alcancen totalizados el VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos por ventas del ejercicio.

5. Solicitud de gestiones de negocios en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

6. Transacciones con filiales, subsidiarias o empresas vinculadas constituidas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

7. Pagos de sumas de dinero por servicios no especificados que totalizados alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los pagos por compras del ejercicio.

8. Préstamos a consultores o personal de la propia empresa cuyos saldos promedio anuales alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) del activo total del ente.

9. Compra/venta de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado.

10. Transacciones inusuales, en relación a la operatoria normal del ente, con empresas registradas en el exterior.

11. Pagos a acreedores comerciales o financieros o a tenedores de valores negociables, en efectivo, cheques al portador o mediante transferencias a cuentas bancarias numeradas, por importes que totalizados alcancen un VEINTE POR CIENTO (20%) de los pagos totales del ejercicio.

12. Ingresos de fondos por endeudamiento recibido en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no coopera-

tivos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

13. Aportes de capital o aportes a capitalizar, recibidos en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

14. Inversiones en activos físicos o proyectos por montos que alcancen el VEINTE POR CIENTO (20%) del activo total del ente, destinadas a actividades cuya generación de flujos de fondos resulten insuficientes para justificarlas económicamente.

15. Clientes que brindan como garantía de sus operaciones activos radicados en centros *"off-shore"*.

16. Cobranzas anticipadas de préstamos comerciales o financieros otorgados por el ente por montos que alcancen el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de préstamos.

17. Clientes que presentan cambios de modalidades súbitos o irregulares en el tipo de operaciones realizadas.

18. Cancelación anticipada de deudas por importes que alcancen totalizados el VEINTE POR CIENTO (20%) del endeudamiento promedio anual de la empresa en el último ejercicio.

19. Transacciones con contrapartes estructuradas bajo figuras fiduciarias sin posibilidad de identificación de personas físicas o jurídicas.

20. Comisiones de ventas u honorarios a agentes que parezcan excesivos en relación con los que abona normalmente la entidad.

21. Compra de valores negociables que conserve el asesor financiero en nombre del cliente, cuyo monto alcance el DIEZ POR CIENTO (10%) del activo total del ente.

22. Recupero de activos en gestión, litigio o desvalorizados, por importes que alcanzan el VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos anuales del cliente.

23. Existencia de sociedades en las que se participe, directa o indirectamente, en un porcentaje superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social, cuyos domicilios legales se encuentren en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

24. Solicitud para realizar en nombre del cliente operaciones financieras de cualquier índole, sin que haya una causa justificada.

25. Compra/venta de metales preciosos y obras de arte por importes que alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los activos del cliente.

26. Giros y transferencias efectuados al exterior no relacionados con la operatoria comercial habitual del cliente, por importes que alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos por ventas anuales.

27. Depósitos en efectivo de grandes sumas en cuentas bancarias relacionadas con la operatoria habitual o de fondos recibidos en operatorias no habituales.

28. Transferencia electrónica de fondos que no son cursadas a través de una entidad financiera, por importes que alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos por ventas anuales.

29. Compra/venta de activos no relacionados con la operatoria correspondiente al objeto principal del cliente, cuyo monto alcance el DIEZ POR CIENTO (10%) de su activo total.

30. Contratación de pólizas de seguros de vida con prima de pago único, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate.

31. Contratación de pólizas de seguro de vida para personas de bajo nivel de ingresos, habiendo celebrado las mismas por montos elevados y con cargo a los resultados de la Sociedad, y;

32. Contratación de pólizas de seguros de vida con prima única, para los Directores, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate, con recupero contra los resultados de la Sociedad.

Art. 22. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u operaciones sospechosas el Lavado de Activos será de TREINTA (30) días a partir de la toma de conocimiento.

Art. 23. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la toma de conocimiento, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 24. — Confidencialidad del Reporte. Los datos correspondientes a los reportes de operaciones sospechosas (ROS), no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Art. 25. — Deber de Fundar el Reporte. El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 26. — Reporte electrónico de Operaciones Sospechosas. El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución UIF Nº 51/2011 (B.O. 01/04/2011).

Art. 27. — Registro de operaciones sospechosas. El sujeto obligado deberá elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas.

CAPITULO V. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 28. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, será pasible de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 29. — La presente resolución tiene vigencia para los Sujetos Obligados que presten servicios de auditoría y sindicatura correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2011, con excepción de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 en relación con el plazo de los reportes de operaciones sospechosas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo respectivamente, cuya vigencia será a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 30. — Notifíquese a la FEDERACION ARGENTINA DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS.

Art. 31. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 70/2011

Reporte Sistemático de Operaciones "on line".

Bs. As., 24/5/2011

VISTO el Expediente del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 3267/2010, lo dispuesto en la Ley Nº 25.246 (B.O. 10/05/2000) y modificatorias, lo establecido en el Decreto Nº 290/07 (B.O. 29/03/2007) y modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 25.246 y modificatorias; la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es la autoridad competente encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de Lavado de Activos y el delito de Financiación del Terrorismo.

Que el artículo 13 de la citada Ley establece que es competencia de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA: "1. Recibir, solicitar y archivar las informaciones a las que se refiere el artículo 21 de la presente ley; 2. Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto en esta ley puedan configurar actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo según lo previsto en el artículo 6º de la presente Ley".

Que el artículo 14 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a: "1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. (...) 9. Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Unidad de Información Financiera o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión (...)".

Que la citada Ley, en el artículo 15 en su inciso 3º, dispone que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá "conformar el Registro Único de Información con las bases de datos de los Organismos Obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba".

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece los sujetos obligados frente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en los términos del artículo 21.

Que por otra parte, la misma norma faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a establecer a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que las diversas resoluciones dictadas recientemente por este organismo para reglamentar la modalidad, oportunidad y límites del cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 21, de los sujetos enumerados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246, prevén que los sujetos obligados efectúen reportes sistemáticos, ampliando los existentes a nuevas actividades que con anterioridad no los efectuaban.

Que, en dichos actos administrativos, se estableció que el reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que esta UNIDAD fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto establecerá mediante Resolución la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA; siendo ello la causa del dictado de la presente.

Que a los efectos de la puesta en marcha del nuevo sistema, resulta necesario establecer un cronograma de entrada en vigencia para cada uno de los sujetos obligados, comenzando su implementación con aquellos que ya se encuentran reportando sistemáticamente y agregando paulatinamente los demás.

Que, por otra parte, este nuevo sistema hará uso de la tecnología disponible a fin de incrementar el flujo de información entre los sujetos obligados y este Organismo.

Que asimismo, con la implementación del nuevo procedimiento, se logrará simplificar tareas, extremo que se traduce en maximizar el uso de los recursos, contribuyendo a la eficiencia y eficacia en la clasificación, análisis y entrecruzamiento de la información.

Que este sistema permitirá a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA recibir la información enviada por los sujetos obligados en tiempo oportuno, resultando a su vez accesible para los distintos sujetos ubicados en todas las regiones del país.

Que de este modo y como paso previo, ha sido reglamentada la registración de los distintos sujetos obligados en la página web de este Organismo (www.uif.gob.ar).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el "Sistema de Reporte de Operaciones —Manual del Usuario— III. RSM" y publíquese en la página WEB de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 2º — Los sujetos obligados a presentar Reportes Sistemáticos deberán formalizar los mismos a través del sitio www.uif.gob.ar/sro, conforme el cronograma que se indica en los siguientes artículos, respetando los vencimientos establecidos para cada caso.

Art. 3º — A partir del 1º de junio de 2011 los Escribanos Públicos definidos como Sujetos Obligados en la Resolución UIF Nº 21/2011 (B.O. 20/01/2011) deberán informar hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

1) Operaciones en efectivo superiores a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000).

2) Constitución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada y cesión de participaciones societarias.

3) Compraventa de inmuebles superiores a PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

4) Operaciones sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el Decreto 887/94, independientemente de las personas adquirentes y monto de las mismas.

5) Constitución de Fideicomisos.

Art. 4º — A partir del 1º de julio de 2011 las personas jurídicas que reciban donaciones definidas como Sujetos Obligados en la Resolución UIF Nº 30/2011 (B.O. 31/01/2011) deberán informar hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

1) donaciones superiores a PESOS CIEN MIL ($ 100.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto.

2) donaciones fraccionadas en varios actos que en conjunto superen la suma de: PESOS CIEN MIL ($ 100.000), realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días.

Art. 5º — A partir del 1º de julio de 2011 las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas definidas como Sujetos Obligados en la Resolución UIF Nº 28/2011 (B.O. 26/01/2011) deberán informar hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

1) Compraventa de oro, plata, joyas o antigüedades cuyos montos superen los PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000)

2) Obras de Arte: compraventa por importes superiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

Art. 6º — A partir del 1º de agosto de 2011 las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete definidas como Sujetos Obligados en la Resolución UIF Nº 23/2011 (B.O. 21/01/2011) deberán informar hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que sus clientes hayan realizado en el mes calendario inmediato anterior que superen la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), sea en un sola operación o por la sumatoria de las operaciones que hubieran realizado.

Art. 7º — A partir del 1º de agosto de 2011 las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten Juegos de Azar definidas como Sujetos Obligados en la Resolución UIF Nº 18/2011 (B.O. 20/01/2011), deberán informar hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que realicen los apostadores que efectúen cobranzas de premios o cambios de valores o cambio de fichas o equivalente por montos superiores a PESOS CINCUENTA ($50.000), realizadas en el mes calendario inmediato anterior.

Art. 8º — A partir del 1º de agosto de 2011 las empresas dedicadas al Transporte de Caudales definidas como Sujetos Obligados en la Resolución UIF Nº 24/2011 (B.O. 21/01/2011), deberán informar hasta el día QUINCE (15) de cada mes los servicios contratados por personas físicas realizadas en el mes calendario inmediato anterior.

Art. 9º — A partir del 1º de agosto de 2011 las entidades comprendidas en el artículo 9º de la Ley Nº 22.315 definidas como Sujetos Obligados en la Resolución UIF Nº 34/2011 (B.O. 8/02/2011) deberán informar hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

1) Precancelación de operaciones superiores a PESOS CIEN MIL ($ 100.000).

2) Clientes que registren TRES (3) o más planes.

3) Cambio de beneficiarios y/o cesiones de planes superiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

Art. 10. — A partir del 1º de agosto de 2011 las empresas aseguradoras, los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las Leyes Nº 20.091 y 22.400, sus modificatorias concordantes y complementarias, definidas como Sujetos Obligados en la Resolución UIF Nº 32/2011 (B.O. 04/02/2011) deberán informar hasta el día QUINCE (15) de cada mes los rescates anticipados de seguros de vida y/o retiro realizados en el mes calendario inmediato anterior.

Art. 11. — A partir del 1º de septiembre de 2011 los Registros Públicos de Comercio y los Organismos Representativos de Fiscalización y Control de las Personas Jurídicas definidos como Sujetos Obligados en la Resolución UIF Nº 29/2011 (B.O. 27/01/2011) deberán informar hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

1) Constitución de sociedades o sucursales de sociedades en el exterior.

2) Personas Físicas que participan en la constitución u órgano de administración de CINCO (5) o más Personas Jurídicas.

3) Inscripciones y aumentos de capital de fundaciones o personas jurídicas sin fines de lucro.

4) Sociedades que comparten el mismo domicilio.

Art. 12. — A partir del 1º de septiembre de 2011 los Registros de la Propiedad Inmueble definidos como Sujetos Obligados en la Resolución UIF Nº 41/2011 (B.O. 15/02/2011) deberán informar hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

1) Inscripciones de usufructo vitalicio en aquellos inmuebles cuya valuación sea superior a PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

2) Inscripciones de compraventa de inmuebles por montos superiores a PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

Art. 13.— Entre el día 3 y el 31 de octubre de 2011 las entidades financieras y cambiarias sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y modificatorias, las entidades sujetas al régimen de la Ley Nº 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional, definidas como Sujetos Obligados en la Resolución UIF Nº 37/2011 (B.O. 11/02/2011), deberán informar el listado de sus clientes.

A tales efectos la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA pondrá oportunamente a disposición de los sujetos obligados un sistema o aplicativo que facilite y posibilite la transferencia masiva de datos vía internet, que estará disponible en el sitio www.uif.gob.ar

A partir del 1º de noviembre de 2011 los sujetos obligados deberán informar los nuevos clientes y/o la baja de los clientes ya existentes, producidos en el mes calendario inmediato anterior hasta el día QUINCE (15) de cada mes.

Art. 14.— A partir del 3 de octubre de 2011, las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra definidas como Sujetos Obligados en la Resolución UIF Nº 27/2011 deberán informar hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

1) Consumos locales con tarjetas de crédito emitidas en el exterior, por montos superiores a PESOS CUATRO MIL ($ 4.000).

2) Emisión de Tarjetas prepagas que no sean recargables por montos superiores a PESOS CUATRO MIL ($ 4.000).

3) Tarjetas de crédito que registren consumos mensuales superiores a PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) o anticipos de pago de gastos antes de su acreditación.

Art. 15. — La Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios definidos como Sujetos Obligados en la Resolución UIF Nº 26/2011 (B.O. 21/01/2011) deberán comunicar a partir del 3 de octubre de 2011 a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA conforme lo establecido en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso A) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

1) Expedición de cédulas azules en automotores con valuación superior a PESOS CIEN MIL ($ 100.000).

2) Cesión y/o reinscripción y/o cancelación anticipada de prendas en automotores con valuación superior a PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000).

Art. 16. — Deróguese el Anexo IV de la Resolución UIF Nº 10/2004 (B.O. 05/01/2005).

Art. 17. — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 42/2011 y 165/2011

Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al Servicio Nacional de Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Bs. As., 20/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0270520/2010 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; el Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), el Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010, y la Resolución SENASA Nº 805 de fecha 9 de noviembre de 2010, el Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 16 del Decreto Nº 825/10, se facultó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a presentar la propuesta de estructura organizativa de sus aperturas inferiores.

Que por la Resolución mencionada en el VISTO, se aprobaron las Direcciones y Coordinaciones del mencionado organismo.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario por el presente acto proceder a incorporar y reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, conforme el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011 y el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas correspondientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas correspondientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	
UNIDAD PRESIDENCIA	
Coordinación General de Sumarios	IV
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
Coordinación General de Auditoría Técnica Operacional en Sanidad y Fiscalización Animal	IV
Coordinación General de Auditoría Técnica Operacional en Protección y Fiscalización Vegetal	IV
Coordinación General de Auditoría Contable y Sistemas	IV
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL	
Dirección de Control de Gestión y Programas Especiales	III
Coordinación General de Ejecución Técnica	IV
DIRECCION DE NORMAS CUARENTENARIAS	
Coordinación General de Regulaciones Zoosanitarias	IV

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION DE PROGRAMACION SANITARIA	
Coordinación General de Planes y Programas Sanitarios	IV
DIRECCION DE CONTROL DE GESTION Y PROGRAMAS ESPECIALES	
Coordinación General de Gestión de Información y Control de Gestión	IV
DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA Y ANALISIS DE RIESGO	
Coordinación General de Integración Temática de Epidemiología, Análisis de Riesgo, Vigilancia y Contingencia.	IV
DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL	
Dirección de Certificación Fitosanitaria	III
Coordinación General de Ordenamiento y Proyección	IV
Coordinación General de Control de Gestión	IV
DIRECCION DE CERTIFICACION FITOSANITARIA	
Coordinación General de Sistemas de Certificación Fitosanitaria	IV
DIRECCION DE CUARENTENA VEGETAL	
Coordinación General de Análisis de Riesgo de Plagas	IV
DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL	
Coordinación General de Programas Fitosanitarios	IV
DIRECCION DE VIGILANCIA Y MONITOREO	
Coordinación General de Sistemas de Vigilancia Fitosanitaria	IV
DIRECCION NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	
Dirección de Inocuidad de Productos de la Pesca y Acuicultura	III
Coordinación General de Reglamentación y Organización Técnica	IV
Coordinación General de Control de Gestión	IV
DIRECCION DE CALIDAD AGROALIMENTARIA	
Coordinación General de Aseguramiento y Gestión de la Calidad	IV
DIRECCION DE HIGIENE E INOCUIDAD EN PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y PIENSOS	
Coordinación General de Higiene e Inocuidad Alimentaria de Productos de Origen Vegetal y Piensos	IV
DIRECCION DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL	
Coordinación General de Inocuidad de Productos de Origen Animal	IV
DIRECCION DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA	
Coordinación General de Inocuidad de Productos de la Pesca y Acuicultura	IV
DIRECCION DE TRAFICO INTERNACIONAL	
Coordinación General de Frontera, Barrera, Tráfico Federal y Registros	IV
DIRECCION NACIONAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA	
Coordinación General de Gestión Técnica y Administrativa	IV
DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	
Coordinación General Administrativa	IV
Coordinación General Presupuestaria	IV
Coordinación General Financiera	IV
Coordinación General Contable	IV
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	
Coordinación General de Recursos Humanos y Organización	IV
DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS	
Coordinación General de Aprobación de Productos Alimenticios	IV
DIRECCION NACIONAL DE OPERACIONES REGIONALES	
Coordinación General de Gerenciamiento Regional	IV
Coordinación General de Desarrollo Regional	IV
DIRECCION DE CENTRO REGIONAL	
Coordinación Regional Temática de Sanidad Animal (TIPO)	IV
Coordinación Regional Temática de Protección Vegetal (TIPO)	IV
Coordinación Regional Temática de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (TIPO)	IV
Coordinación Regional Temática Técnica y Administrativa (TIPO)	IV
DIRECCION GENERAL DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO	
Dirección del Laboratorio Animal	III
Dirección del Laboratorio Vegetal	III
Coordinación General de Control de Gestión Operativa y Normas de Laboratorio	IV
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	
Coordinación General de Asuntos Fiscales	IV
Coordinación General de Contenciosos	IV
Coordinación General de Dictámenes	IV
Coordinación General de Infracciones	IV

ANEXO II

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

HOMOLOGACIONES Y REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCION NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	
Dirección de Calidad Agroalimentaria (ex Dirección de Calidad Agroalimentaria. Nivel anterior: IV)	III
DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL	
Dirección de Sanidad Vegetal (ex Dirección de Sanidad Vegetal. Nivel anterior: IV)	III
Dirección de Vigilancia y Monitoreo (ex Dirección de Vigilancia y Monitoreo. Nivel anterior: IV)	III
DIRECCION NACIONAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA	
Dirección de Servicios Administrativos y Financieros (ex Dirección de Servicios Administrativos y Financieros. Nivel anterior: II)	III
Dirección de Recursos Humanos y Organización (ex Dirección de Recursos Humanos y Organización. Nivel anterior: II)	III
Dirección de Tecnología de la Información (ex Coordinación de Gestión Técnica. Nivel anterior: IV)	III
DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS	
Dirección de Agroquimicos y Biológicos (ex Coordinación de Agroquímicos y Biológicos. Nivel anterior: IV)	III
Dirección de Productos Veterinarios y Alimentos para Animales (ex Coordinación del Registro de Productos Farmacológicos y Veterinarios. Nivel anterior: IV)	III

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 143/2011

Finalización de funciones de Agente Fiscal y designación de Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Nº 5 de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 17/5/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10497-27-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Sur propone designar en el carácter de Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Nº 5 de su jurisdicción al Abogado Mario Angel MASSAFRA, quien viene desempeñando funciones de Agente Judicial en el ámbito de la Agencia Nº 14 de la Dirección Regional Oeste.

Que consecuente con ello resulta procedente dar por finalizado respecto del nombrado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en el carácter de Agente Fiscal.

Que asimismo, corresponde reubicar escalafonariamente al Abogado Mario Angel MASSAFRA dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) del ordenamiento previsto en el C.C.T. - Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Oeste, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que la Dirección de Planificación y Control Judicial, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Agente Judicial del ordenamiento escalafonario previsto en el C.C.T. - Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10) que oportunamente le fueran asignadas al Abogado Mario Angel MASSAFRA (Legajo Nº 31.055/55) como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 14 de la Dirección Regional Oeste.

Art. 2º — Reubicar, al agente mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) del ordenamiento previsto en el C.C.T. - Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10).

Art. 3º — Designar al Abogado Mario Angel MASSAFRA (Legajo Nº 31.055/55) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Nº 5 de la Dirección Regional Sur.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.



MINISTERIO DE EDUCACION

EL ESTADO SELECCIONA

Se llama a concurso en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) mediante Convocatoria Extraordinaria por el **Sistema de Selección Abierto**, en el que podrá participar toda persona que reúna los requisitos mínimos exigidos para cubrir los siguientes cargos de la planta permanente (la remuneración consignada es la vigente al 1º de abril de 2011):

Denominación	Cant.	Agrup.	Nivel	Codificación	Remuneración
UNIDAD MINISTRO					
Profesional Especializado en Prensa y Difusión Institucional	1	Profesional	B	2011-000497-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Responsable Profesional del área Ceremonial y Audiencias	1	Profesional	B	2011-000498-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional en Gestión Administrativa	1	Profesional	C	2011-000501-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Auxiliar de Cocina	1	General	F	2011-000507-MINEDU-G-SI-X-F	$ 2.423.60.-
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA					
Auditor Profesional Especializado	2	Profesional	B	2011-000508 al 509-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL					
Coordinador General	1	Profesional	B	2011-000511-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Coordinador de Proyectos del Programa Formación, Capacitación y Becas Internacionales	1	Profesional	C	2011-000512-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Coordinador de Proyectos del Programa Sector Educativo MERCOSUR	1	Profesional	C	2011-000513-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN					
Asesor Profesional Especializado en Política Educativa	1	Profesional	B	2011-000514-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Cadete	1	General	F	2011-000515-MINEDU-G-SI-X-F	$ 2.423.60.-
SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ENSEÑANZA PÚBLICA DE GESTIÓN PRIVADA					
Asesor Legal	1	Profesional	C	2011-000518-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Asesor Profesional en Gestión Educativa Privada	1	Profesional	C	2011-000519-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA					
Cadete	1	General	F	2011-000522-MINEDU-G-SI-X-F	$ 2.423.60.-
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA-DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA					
Especialista Profesional en Redes de Telecomunicaciones.	1	Profesional	B	2011-000525-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Especialista Profesional Senior en Redes y Servidores Internet	1	Profesional	B	2011-000526-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA-DEPARTAMENTO DE SUMARIOS					
Instructor Sumariante	1	Profesional	B	2011-000527-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA-DIRECCIÓN DE DESPACHO					
Auxiliar Administrativo	2	General	E	2011-000528 al 529-MINEDU-G-SI-X-E	$ 2.516.56.-
Profesional en Gestión Administrativa	2	Profesional	C	2011-000532 al 533-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA-DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA					
Profesional Responsable de Área de Proyectos de Obras de Infraestructura	1	Profesional	B	2011-000534-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Responsable de Área de Equipamiento de Infraestructura Escolar	1	Profesional	B	2011-000535-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA-DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO					
Profesional Especializado en Programación y Gestión Presupuestaria	2	Profesional	B	2011-000544 al 545-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Cadete	1	General	F	2011-000547-MINEDU-G-SI-X-F	$ 2.423.60.-
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA-DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS					
Profesional en Desarrollo de Carrera y Promoción de Personal	1	Profesional	C	2011-000548-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Asesor Legal en Empleo Público	1	Profesional	C	2011-000549-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Auxiliar Administrativo	1	General	E	2011-000551-MINEDU-G-SI-X-E	$ 2.516.56.-
Auxiliar Administrativo	1	General	E	2011-000552-MINEDU-G-SI-X-E	$ 2.516.56.-
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA-DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES					
Cadete	1	General	F	2011-000553-MINEDU-G-SI-X-F	$ 2.423.60.-
Profesional en Gestión de Contrataciones	1	Profesional	C	2011-000555-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Asesor Legal Especializado	1	Profesional	B	2011-000556-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA-DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO					
Profesional Especializado en Gestión de Contrataciones de Obras y Servicios	1	Profesional	B	2011-000557-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Auxiliar de Logística y Distribución	1	General	E	2011-000558-MINEDU-G-SI-X-E	$ 2.516.56.-
Chofer	3	General	E	2011-000559 al 561-MINEDU-G-SI-X-E	$ 2.516.56.-
Profesional en Gestión de Contrataciones de Obras y Servicios	1	Profesional	C	2011-000565-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Responsable de la Oficina Técnica de Obra y Mantenimiento Edilicio	1	Profesional	B	2011-000566-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA-DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS					
Asesor Legal Especializado	3	Profesional	B	2011-000567 al 569-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Asesor Legal	4	Profesional	C	2011-000570 al 573-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN					
Asesor Pedagógico Especializado	1	Profesional	B	2011-000577-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS					
Analista Profesional en Reconocimiento de Estudios	1	Profesional	C	2011-000581-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA-DIRECCIÓN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS					
Coordinador Area Procesos Técnicos Bibliotecológicos	1	Profesional	B	2011-000582-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA-DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS					
Profesional en Planificación de Políticas Socioeducativas	2	Profesional	C	2011-000586 al 587-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional en Planificación de Equipos Territoriales	1	Profesional	C	2011-000588-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA-DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA					
Asesor pedagógico especializado en nivel inicial	1	Profesional	B	2011-000589-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Asesor pedagógico especializado en nivel primario	1	Profesional	B	2011-000590-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Asesor pedagógico especializado en nivel secundario	1	Profesional	B	2011-000591-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional pedagógico en educación artística	1	Profesional	C	2011-000592-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional pedagógico en capacitación docente	1	Profesional	C	2011-000593-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional pedagógico en contextos de encierro	1	Profesional	C	2011-000594-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional pedagógico en educación domiciliaria y hospitalaria	1	Profesional	C	2011-000595-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional pedagógico en educación intercultural bilingüe	1	Profesional	C	2011-000596-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional pedagógico en educación especial	1	Profesional	C	2011-000597-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional pedagógico en educación rural	1	Profesional	C	2011-000598-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Pedagógico en Nivel Inicial	3	Profesional	C	2011-000599 al 601-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Pedagógico en Nivel Primario	3	Profesional	C	2011-000602 al 604-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Pedagógico en Nivel Secundario	3	Profesional	C	2011-000605 al 607-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Auxiliar Administrativo	2	General	E	2011-000616 al 617-MINEDU-G-SI-X-E	$ 2.516.56.-
Cadete	2	General	F	2011-000618 al 619 -MINEDU-G-SI-X-F	$ 2.423.60.-

Denominación	Cant.	Agrup.	Nivel	Codificación	Remuneración
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO					
Profesional Especializado en Investigación Educativa	1	Profesional	B	2011-000620-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Analista Profesional de Seguimiento de la Gestión Educativa	4	Profesional	C	2011-000621 al 624-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO-DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA					
Estadístico especializado	1	Profesional	B	2011-000628-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Coordinador del Área Gestión de la Información Educativa	1	Profesional	B	2011-000629-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Analista Profesional en Información Estadística	1	Profesional	C	2011-000632-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Analista Profesional en Investigación Educativa	1	Profesional	C	2011-000633-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Informático	1	Profesional	C	2011-000634-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Estadístico	1	Profesional	C	2011-000635-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE					
Analista Profesional en Registro y Validez de Títulos	1	Profesional	C	2011-000653-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Analista Profesional en Tecnologías de Información y Comunicación	1	Profesional	C	2011-000654-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Analista Profesional en Gestión Financiera	1	Profesional	C	2011-000655-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Analista Profesional en Gestión de Personal	1	Profesional	C	2011-000656-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Analista Profesional en Políticas Estudiantiles	1	Profesional	C	2011-000657-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Analista Profesional en Desarrollo Profesional	1	Profesional	C	2011-000658-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Analista Profesional en Desarrollo Institucional	1	Profesional	C	2011-000659-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Analista Profesional en Investigación para la Formación Docente	1	Profesional	C	2011-000660-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Responsable de Comunicación Institucional	1	Profesional	C	2011-000661-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Coordinador de Investigación Pedagógica	1	Profesional	B	2011-000662-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Coordinador de Tecnologías de Información y Comunicación para la Formación Docente	1	Profesional	B	2011-000663-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Coordinador del Registro de Ofertas y Validez de Títulos de Formación Docente	1	Profesional	B	2011-000664-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Coordinador de Programación y Evaluación Presupuestaria.	1	Profesional	B	2011-000665-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Coordinador de Políticas Estudiantiles	1	Profesional	B	2011-000666-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Coordinador de Fortalecimiento y Mejora Institucional	1	Profesional	B	2011-000667-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Coordinador de Desarrollo Profesional Docente	1	Profesional	B	2011-000668-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Coordinador de Desarrollo del Sistema de Formación Docente	1	Profesional	B	2011-000669-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Coordinador de Desarrollo Curricular	1	Profesional	B	2011-000670-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Coordinador de Gestión de la Formación Docente	1	Profesional	B	2011-000671-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS					
Profesional en Gestión Administrativa	1	Profesional	C	2011-000674-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS-DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA					
Asesor Profesional Superior en Gestión Universitaria	1	Profesional	A	2011-000676-MINEDU-P-SI-X-A	$ 7.509.84.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Asesor Especializado en Gestión Universitaria	1	Profesional	B	2011-000677-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Coordinador de Área de Educación a Distancia	1	Profesional	B	2011-000678-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Asesor Especializado en Gestión de Títulos y Planes de Estudio	1	Profesional	B	2011-000679-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Asesor Profesional en Gestión Universitaria	2	Profesional	C	2011-000680 al 681-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional en Titulaciones Universitarias	1	Profesional	C	2011-000682-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS-DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA					
Profesional en Gestión Presupuestaria	1	Profesional	C	2011-000686-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional en Programación y Control Presupuestario	1	Profesional	C	2011-000687-MINEDU-P-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Asesor Profesional Especializado en Infraestructura Universitaria	1	Profesional	B	2011-000688-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Coordinador de Área Presupuesto Universitario	1	Profesional	B	2011-000689-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Asesor Profesional Especializado en Estadística Universitaria	1	Profesional	B	2011-000690-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Asesor Profesional Superior en Gestión Presupuestaria	1	Profesional	A	2011-000691-MINEDU-P-SI-X-A	$ 7.509.84.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Coordinador de Programas de Becas Universitarias	1	Profesional	B	2011-000692-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Coordinador del Programa de Internacionalización de la Educación Superior y Cooperación Internacional	1	Profesional	B	2011-000693-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Coordinador del Programa de Calidad Universitaria	1	Profesional	B	2011-000694-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Asesor Profesional Especializado en Educación Superior	1	Profesional	B	2011-000695-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA-DIRECCIÓN NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA					
Profesional Informático Especializado	1	Profesional	B	2011-000697-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA-DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL Y OCUPACIONAL					
Coordinador Técnico de Programas de Educación Técnico Profesional	1	Profesional	B	2011-000698-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Coordinador de Unidad Seguimiento y Ejecución de Planes de Fortalecimiento y Mejora Continua de las Instituciones de Educación Técnico Profesional	1	Profesional	B	2011-000702-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.
Profesional Especializado en Evaluación de Proyectos de Inversión	1	Profesional	B	2011-000703-MINEDU-P-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 35 % (de la asignación básica) de suplemento por Agrupamiento Profesional.

Se llama a concurso en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) mediante Convocatoria Extraordinaria por el **Sistema de Selección General**, en el que podrá participar **SOLO** el personal Permanente y No Permanente comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO para cubrir los siguientes cargos de la planta permanente (la remuneración consignada es la vigente al 1º de abril de 2011):

Denominación	Cant.	Agrup.	Nivel	Codificación	Remuneración
UNIDAD MINISTRO					
Responsable de la Secretaría Privada de Autoridad Superior	2	General	B	2011-000499 al 500-MINEDU-G-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Asistente Técnico de Secretaría Privada de Autoridad Superior	4	General	C	2011-000502 al 505-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Asistente Administrativo	1	General	D	2011-000506-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.-
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA					
Técnico Especializado en Auditoria Interna	1	General	C	2011-000510--MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-
SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA					
Técnico Administrativo Especializado.	1	General	C	2011-000516-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-
Técnico Administrativo Especializado.	1	General	C	2011-000517-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-
SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ENSEÑANZA PÚBLICA DE GESTIÓN PRIVADA					
Asistente Administrativo	1	General	D	2011-000520-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.-
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA					
Asistente Administrativo	1	General	D	2011-000521-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.-
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA-DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA					
Técnico Especializado en sonido, video e instalaciones electroacústicas	1	General	C	2011-000523-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-
Especialista Técnico Junior en Redes y Servidores Internet	1	General	C	2011-000524-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-

Denominación	Cant.	Agrup.	Nivel	Codificación	Remuneración
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA-DIRECCION DE DESPACHO					
Asistente Técnico Administrativo	2	General	D	2011-000530 al 531-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA-DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA					
Técnico Especializado Contable	1	General	C	2011-000536-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Técnico Especializado (Rendición de Obras)	1	General	C	2011-000537-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-
Técnico Administrativo Especializado (Secretaría Privada)	1	General	C	2011-000538-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-
Asistente Administrativo (Mesa de Entradas)	1	General	D	2011-000539-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.-
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA-DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS					
Supervisor Técnico (Departamento de Patrimonio)	1	General	C	2011-000540-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Técnico Especializado Contable	1	General	C	2011-000541-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-
Técnico Especializado (Rendición de Cuentas)	1	General	C	2011-000542-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-
Técnico Especializado de Tesorería	1	General	C	2011-000543-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA-DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO					
Responsable Ténico Administrativo	1	General	C	2011-000546-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA-DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS					
Asistente Administrativo	1	General	D	2011-000550-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.-
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA-DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES					
Técnico Administrativo Especializado	1	General	C	2011-000554-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA-DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA-DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO					
Técnico Electricista	1	General	D	2011-000562-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.-
Técnico Especializado en Construcciones	1	General	C	2011-000563-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Responsable Técnico Administrativo	1	General	C	2011-000564-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA-DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL					
Asistente Técnico Contable	3	General	C	2011-000574 al 576-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN					
Técnico Administrativo Especializado (Área de Personal)	1	General	C	2011-000578-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-
Técnico Especializado en Gestión Presupuestaria	1	General	C	2011-000579-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-
Asistente Administrativo	1	General	D	2011-000580-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.-
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA-DIRECCIÓN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS					
Coordinador de Redes Informáticas	1	General	B	2011-000583-MINEDU-G-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Bibliotecario	1	General	C	2011-000584-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Asistente Administrativo	1	General	D	2011-000585-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.-
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA-DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA					
Asistente Técnico Administrativo	8	General	D	2011-000608 al 615-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO					
Asistente Administrativo	1	General	D	2011-000625-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.-
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO-DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO					
Técnico Programador Informático Especializado	1	General	C	2011-000626-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Técnico Especializado en Redes Informática	1	General	C	2011-000627-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO-DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA					
Técnico Especializado en Redes Informática	1	General	C	2011-000630-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-
Administrador de Dominio	1	General	C	2011-000631-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Técnico Programador Informático Especializado	1	General	C	2011-000636-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Técnico Informático Especializado	1	General	C	2011-000637-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-
Técnico Administrativo Especializado	1	General	C	2011-000638-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-
Asistente Técnico Administrativo	1	General	D	2011-000639-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.-
Asistente de Logística	2	General	D	2011-000640 al 641-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.-
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE					
Asistente administrativo	1	General	D	2011-000642-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.-
Asistente administrativo	1	General	D	2011-000643-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.-
Asistente técnico administrativo	1	General	D	2011-000644-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Asistente administrativo	1	General	D	2011-000645-MINEDU-G-	$ 3.120.80.-
Asistente técnico administrativo	1	General	D	2011-000646-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Asistente técnico administrativo	1	General	D	2011-000647-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Asistente administrativo	1	General	D	2011-000648-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.-
Asistente Administrativo	1	General	D	2011-000649-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.-
Asistente Técnico Administrativo	1	General	D	2011-000650-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Asistente Técnico Administrativo	1	General	D	2011-000651-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Asistente Administrativo	1	General	D	2011-000652-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.-
SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS					
Asistente Administrativo	1	General	D	2011-000672-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.-
Responsable de Area Administrativa	1	General	C	2011-000673-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-
Responsable Técnico Administrativo de Secretaría Privada	1	General	C	2011-000675-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-
SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS-DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA					
Asistente Administrativo	2	General	D	2011-000683 al 684-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.-
SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS-DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA					
Responsable Técnico Administrativo de Secretaria Privada	1	General	C	2011-000685-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Asistente Administrativo	1	General	D	2011-000696-MINEDU-G-SI-X-D	$ 3.120.80.-
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA-DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL Y OCUPACIONAL					
Especialista Técnico en Evaluación de Proyectos Inversión	3	General	B	2011-000699 al 701-MINEDU-G-SI-X-B	$ 5.238.96.- más el 25 % (de la asignación básica) de suplemento por Capacitación Terciaria.
Responsable Técnico Administrativo (Programa de Crédito Fiscal)	1	General	C	2011-000704-MINEDU-G-SI-X-C	$ 3.592.24.-

Las bases de los Concursos, la composición de los Comités de Selección, las etapas y características de las evaluaciones a practicarse, los factores de puntuación y otras informaciones de interés sobre los presentes Concursos se encuentran disponibles en la página de Internet http://concursosrrhh.me.gov.ar

Informes en: Dirección de Recursos Humanos, Av. Santa Fe 1548 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono 0800-333-7411. Horario de consulta y asesoramiento: de lunes a viernes de 10 a 17 horas.

Para participar de los Concursos, los postulantes deberán presentar:

- Formulario de "Solicitud y Ficha de Inscripción".

- Currículum vitae actualizado.

- Declaración Jurada "Constancia de Recepción y Aceptación del Reglamento y Bases del Concurso".

- Fotocopia autenticada de los certificados de estudios formales y de la documentación que respalde toda otra información volcada en el formulario "Solicitud y Ficha de Inscripción".

- Cuando el postulante no fuera personal comprendido en el SINEP —Sistema Nacional de Empleo Público— deberá adjuntar, además, dos (2) fotografías recientes tipo carné, tamaño cuatro por cuatro (4X4) cm y fotocopia de las dos (2) primeras hojas del Documento Nacional de Identidad así como de aquella hoja en la que figure el domicilio actualizado.

- "Constancia de Recepción de la Solicitud y Ficha de Inscripción y de la Documentación Presentada".

Presentación de postulaciones: los postulantes deberán inscribirse en forma electrónica e impresa.

• **Presentación electrónica**: Desde el 8 de junio de 2011 estará disponible el Sistema de Inscripción Electrónica en la página Web del Ministerio de Educación (http://concursosrrhh.me.gov.ar). En él deberá cargarse la totalidad de los datos solicitados.

• **Presentación impresa**: desde el 22 de junio hasta el 5 de julio de 2011, en el horario de 9:30 a 16:30 horas, en Marcelo T. de Alvear 1650 PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si se reside a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción, podrá realizarse mediante correo postal, para lo cual deberá adjuntarse a la documentación solicitada un certificado de domicilio en el envío, considerándose a todo efecto la fecha de franqueo.

Los listados de Inscriptos Admitidos y No Admitidos estarán a disposición de los interesados a partir del 13 de junio de 2011 en la página web del Ministerio de Educación (http://concursosrrhh.me.gov.ar) y en las carteleras habilitadas para dicho fin en Av. Santa Fe 1548. — Lic. JUAN PABLO PALÉ, Director General de Administración y Gestión Financiera, Ministerio de Educación.

e. 30/05/2011 Nº 63137/11 v. 31/05/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA



Llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de:

DIRECTOR NACIONAL

Sede funcional: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Entre otros requisitos:

— Título universitario de Ingeniero Agrónomo o Médico Veterinario.

— Conocimiento del Plan Estratégico Institucional y del Plan de Mediano Plazo

— Conocimiento actualizado de la problemática del sector agropecuario, agroalimentario y agroindustrial nacional e internacional; políticas, impactos de la investigación y transferencia de tecnología.

— Experiencia laboral profesional en organismos oficiales o instituciones públicas o privadas de ciencia y técnica con orientación agropecuaria no inferior a diez (10) años.

— Experiencia en el ejercicio de funciones directivas o gerenciales en grandes organizaciones no inferior a seis (6) años.

Nivel de puesto de trabajo: Grupo Profesional, Nivel 14

Rango de grados escalafonarios: Grado Escalafonario de 24 a 27

Remuneración bruta vigente: $ 25.870,84 a 28.095,13

Suplemento por zona: $ 596,90

Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuesta de gestión (para los postulantes seleccionados).

Integración de la Junta de Selección:
Cinco (5) miembros del Consejo Directivo
Bases y mayores informes:
http://www.inta.gov.ar/rrhh/rrhh.htm

Presentación de postulaciones:
Rivadavia 1439, PB (CP 1033), Mesa de Entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 12
Apertura y cierre de inscripciones:

Del 15 al 24 de junio de 2011 a las 12 horas

MARISA PAOLA ARTIGAS, Jefe División Compras (Int.)
e. 30/05/2011 Nº 61655/11 v. 30/05/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA



Llama a convocatoria abierta para cubrir el siguiente puesto con sede funcional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

*** GERENTE DE INFORMATICA**

Son requisitos, entre otros:

• Título universitario de carrera no inferior a cuatro (4) años vinculado con el perfil del puesto a cubrir.

• Experiencia laboral profesional no inferior a SIETE (7) años.

• Antecedentes en puestos gerenciales no inferior a TRES (3) años.

• Conocimientos y experiencia acreditada relacionados con las competencias de la Gerencia.

Nivel de puesto de trabajo: Grupo Profesional - Nivel 10 (Más suplemento por zona y reclasificación establecida por Resolución Nº 699/10).

Rango de grados escalafonarios: de 21 a 25.

Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión (para los postulantes seleccionados).

Integración de la Junta de Selección:

Dos (2) miembros del Consejo Directivo, el Director Nacional, el Director Nacional Asistente de Sistemas de Información, Comunicación y Calidad y un Director Nacional Asistente o Coordinador Nacional.

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales

http://www.inta.gov.ar/rrhh/rrhh.htm

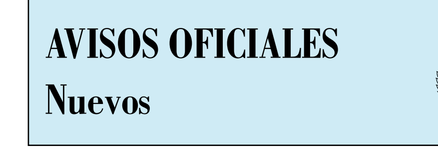
Presentación de postulaciones:

Rivadavia 1439, PB, Mesa de Entradas, CP 1033, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Apertura y cierre de inscripciones:

Del 15 al 24 de junio de 2011 hasta las 12 horas.

MARISA PAOLA ARTIGAS, Jefe División Compras (Int.)
e. 30/05/2011 Nº 62199/11 v. 30/05/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 14-04-2011

Registro Nro.

4920453	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COME ON	Autor: DIEGO A CACCIA Autor: MARCELO B WENGROVSKI Editor: ZOE RECORDS SRL
4920454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COME ON	Autor: DIEGO A CACCIA Autor: MARCELO B WENGROVSKI Editor: ZOE RECORDS SRL
4920455	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ALCANZAN LAS FLORES	Autor: DIEGO A CACCIA Autor: MARCELO B WENGROVSKI Autor: CLAUDIA BRANDT Editor: ZOE RECORDS SRL
4920456	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ALCANZAN LAS FLORES	Autor: DIEGO A CACCIA Autor: MARCELO B WENGROVSKI Autor: CLAUDIA BRANDT Editor: ZOE RECORDS SRL
4920457	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MUNDO SIGUE IGUAL	Autor: DIEGO A CACCIA Autor: MARCELO B WENGROVSKI Editor: ZOE RECORDS SRL
4920458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MUNDO SIGUE IGUAL	Autor: DIEGO A CACCIA Autor: MARCELO B WENGROVSKI Editor: ZOE RECORDS SRL

4920459	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN UN SEGUNDO	Autor: DIEGO A CACCIA
				Autor: MARCELO B WENGROVSKI
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4920460	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN UN SEGUNDO	Autor: DIEGO A CACCIA
				Autor: MARCELO B WENGROVSKI
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4920461	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM EL ANDARIEGO DEL LITORAL	Autor: JOSE MARIA MARTINEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: PUBLISONG
4920462	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM EL ANDARIEGO DEL LITORAL	Autor: JOSE MARIA MARTINEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: PUBLISONG
4920463	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEL TIEMPO DE ANTES	Autor: JOSE MARIA MARTINEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: PUBLISONG
4920464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL TIEMPO DE ANTES	Autor: JOSE MARIA MARTINEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: PUBLISONG
4920465	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM DEL VIENTO	Autor: HECTOR RAUL OSSES
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4920466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DEL VIENTO	Autor: HECTOR RAUL OSSES
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4920467	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANTO DARIA	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Autor: MAXIMILIANO ALEJANDRO APPAP
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4920468	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHICA DE NOVELA	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Autor: MAXIMILIANO ALEJANDRO APPAP
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4920469	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IMAGINO	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Autor: MAXIMILIANO ALEJANDRO APPAP
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4920470	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO LO QUE QUIERO	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4920471	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NECESITO	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Autor: GABRIELA LAURA CAMERONI
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4920472	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU AMOR DE VERDAD	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Autor: MARCELO PABLO COSPIDE
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4920473	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO TE DIGO	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Autor: SANTIAGO NICOLAS CAIRO
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4920474	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHICA ESPECIAL	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Autor: JORGE GERMAN SCHULZE
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4920475	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE MARCHO	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Autor: MAXIMILIANO ALEJANDRO APPAP
				Autor: MARCELO PABLO COSPIDE
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4920476	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANTO DARIA	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Autor: MAXIMILIANO ALEJANDRO APPAP
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4920477	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICA DE NOVELA	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Autor: MAXIMILIANO ALEJANDRO APPAP
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4920478	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMAGINO	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Autor: MAXIMILIANO ALEJANDRO APPAP
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4920479	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO LO QUE QUIERO	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4920480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NECESITO	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Autor: GABRIELA LAURA CAMERONI
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA

4920481	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU AMOR DE VERDAD	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS Autor: JORGE RAMON BARRIOS Autor: MARCELO PABLO COSPIDE Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4920482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO TE DIGO	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS Autor: JORGE RAMON BARRIOS Autor: SANTIAGO NICOLAS CAIRO Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4920483	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICA ESPECIAL	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS Autor: JORGE RAMON BARRIOS Autor: JORGE GERMAN SCHULZE Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4920484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE MARCHO	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS Autor: JORGE RAMON BARRIOS Autor: MAXIMILIANO ALEJANDRO APPAP Autor: MARCELO PABLO COSPIDE Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4920487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOL	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOL	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920489	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A CORRER SIN PARAR	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A CORRER SIN PARAR	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920491	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VALVUBLUES	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920492	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALVUBLUES	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920493	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERA MEJOR	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920494	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERA MEJOR	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920495	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRAMPOSA DAMA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920496	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAMPOSA DAMA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920497	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN MIS BOLSILLOS HOY	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920498	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN MIS BOLSILLOS HOY	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920499	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPIERTO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920500	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPIERTO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920501	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OH NENA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920502	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OH NENA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES

4920503	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LA NOCHE	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LA NOCHE	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920505	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACE UN RATO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920506	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACE UN RATO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920507	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REALIDAD	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920508	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REALIDAD	Autor: BRICIO ADUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920509	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROCK LIGERO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4920510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GATURRO LA PELICULA	Autor: JOSE LUIS MICUCCI Editor: ILLUSION STUDIOS
4920511	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOCE TEM QUE SABER	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920512	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOCE TEM QUE SABER	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR Autor: JOSE LUIS MOYANO Autor: ROBERTO DANIEL SARTORI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920513	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME INVADES	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME INVADES	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR Autor: JOSE LUIS MOYANO Autor: ROBERTO DANIEL SARTORI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920515	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRO DIA	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR Autor: JOSE LUIS MOYANO Autor: ROBERTO DANIEL SARTORI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920516	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRO DIA	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR Autor: JOSE LUIS MOYANO Autor: ROBERTO DANIEL SARTORI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920517	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMANECERA	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR Autor: JOSE LUIS MOYANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECERA	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR Autor: JOSE LUIS MOYANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920519	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON MI ALMA EN SILENCIO	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR Autor: JOSE LUIS MOYANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920520	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MISMA CANCION	Autor: MARIA BELEN STEINGOLD Autor: BERNABE ERNESTO SUAREZ Autor: MIGUEL ANGEL GANDOLFO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4920521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MISMA CANCION	Autor: MARIA BELEN STEINGOLD Autor: BERNABE ERNESTO SUAREZ Autor: MIGUEL ANGEL GANDOLFO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4920522	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE CANTOR A CANTOR	Autor: MARIA BELEN STEINGOLD Autor: BERNABE ERNESTO SUAREZ Autor: MIGUEL ANGEL GANDOLFO

				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4920523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GOTA A GOTA	Autor: MARIA BELEN STEINGOLD
				Autor: BERNABE ERNESTO SUAREZ
				Autor: MIGUEL ANGEL GANDOLFO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4920524	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE CANTOR A CANTOR	Autor: MARIA BELEN STEINGOLD
				Autor: BERNABE ERNESTO SUAREZ
				Autor: MIGUEL ANGEL GANDOLFO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4920525	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOTA A GOTA	Autor: MARIA BELEN STEINGOLD
				Autor: BERNABE ERNESTO SUAREZ
				Autor: MIGUEL ANGEL GANDOLFO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4920526	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOMA DEL LIMON	Autor: ALFREDO VARGAS ETCHEVERRI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4920527	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOMA DEL LIMON	Autor: ALFREDO VARGAS ETCHEVERRI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4920528	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVE AL UNIVERSO	Autor: MAXIMILIANO EZEQUIEL SCENNA
				Autor: RODRIGO MANUEL AGUIRRE
				Autor: RAMIRO MIGUEL AGUIRRE
				Autor: FRANCO JAVIER BARROSO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4920529	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENERGIA SIN FRONTERAS	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920530	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENERGIA SIN FRONTERAS	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920531	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SURFAR	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920532	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SURFAR	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GET MY LOVE	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920534	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GET MY LOVE	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ALEGRIA DE MI SER	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: ROBERTO DANIEL SARTORI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920536	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ALEGRIA DE MI SER	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: ROBERTO DANIEL SARTORI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ILUMINANDO	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: ROBERTO DANIEL SARTORI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920538	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ILUMINANDO	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: ROBERTO DANIEL SARTORI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920539	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VER	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920540	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VER	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOOD VIBRATIONS PEACE AND LOVE	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: ROBERTO DANIEL SARTORI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920542	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GOOD VIBRATIONS PEACE AND LOVE	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: ROBERTO DANIEL SARTORI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL

4920543	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IGUALDADE	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: ROBERTO DANIEL SARTORI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920544	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IGUALDADE	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: ROBERTO SARTORI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGETINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920545	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FESTA	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Autor: RAMIRO EZEQUIEL SOLER HIDALGO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920546	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FESTA	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Autor: RAMIRO EZEQUIEL SOLER HIDALGO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920547	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUNDO MAGICO	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: ROBERTO DANIEL SARTORI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920548	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON MI ALMA EN SILENCIO	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920549	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUNDO MAGICO	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920550	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTA CONMIGO	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Autor: ROBERTO DANIEL SARTORI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920551	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONTA CONMIGO	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920552	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI VACIO	Autor: ROBERTO DANIEL SARTORI
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920553	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI VACIO	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920554	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN BUSCA DE PAZ	Autor: ROBERTO DANIEL SARTORI
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920555	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN BUSCA DE PAZ	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920556	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOM MARLEY	Autor: ROBERTO DANIEL SARTORI
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920557	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOM MARLEY	Autor: ROBERTO DANIEL SARTORI
				Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920558	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NI VOS NI YO	Autor: ROBERTO DANIEL SARTORI
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920559	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NI VOS NI YO	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Autor: JOSE LUIS MOYANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920560	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARAISO	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920561	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARAISO	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4920579	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: CABLE EXPRESS	Director: ALFREDO RUBEN ARGIZ
				Propietario: DECOTEVE SA
4920580	Publicacion Periodica	Género: JURIDICO	Título: ARLEQUIN	Director: JORGE EDUARDO D ELIA
				Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTEMPRETES ASOCIACION CIVIL
4920581	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: ANALISIS FILOSOFICO	Director: DIANA INES PEREZ
				Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANALISIS FI-LOSOFICO SADAF

4920636	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMOR DOLOR Y QUE ME PONGO	Autor/Titular: MARCEDES BEATRIZ MORAN Autor/Titular: FIDEL SCLAVO FERNANDEZ Editor: TABARIS
4920657	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA IMPRENTA NOTICIAS DEL SUR	Autor/Titular: GUSTAVO SANTILLAN
4920673	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NO LINE COM AR	Autor/Titular: DOUGLAS KENN STRAUB
4920683	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PIZZAS Y EMPANADAS	Director: OSCAR JESUS PERALTA Propietario: ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDAD
4920710	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: QUILMES HOY	Autor/Titular: MAXIMILIANO ROBERTO BLANCO
4920717	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: IFLOW	Autor/Titular: MARTIN RAMIRO DE LA ROSA Autor/Titular: VICTOR HUGO ZAMORA
4920718	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GDR GESTION DE RECUPEROS	Autor/Titular: GUILLERMO DANIEL ROCHA
4920720	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: X ADMIN ERP	Autor/Titular: GUILLERMO DANIEL ROCHA
4920721	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTRADE SISTEMA PARA LA TOMA DE DECISIONES EN EL MERCADO BURSATIL	Autor/Titular: GASTON MASIA
4920722	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE VOTO ELECTRONICO CON IDENTIFICACION BIOMETRICA	Autor: PATRICIA MABEL PESADO Autor: FRANCO CHICHIZOLA Autor: NICOLAS GALDAMEZ Titular: INSTITUTO DE INVESTIGACION EN INFORMATICA LIDI Autor: CESAR ARMANDO ESTREBOU Autor: ISMAEL PABLO RODRIGUEZ Autor: ADRIAN POUSA
4920723	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE VOTO ELECTRONICO SOBRE INTERNET	Autor: ARMANDO EDUARDO DE GIUSTI Autor: PATRICIA MABEL PESADO Autor: FRANCO CHICHIZOLA Titular: INSTITUTO DE INVESTIGACION EN INFORMATICA LIDI Autor: NICOLAS GALDAMEZ Autor: CESAR ARMANDO ESTREBOU Autor: EDUARO JAVIER IBAÑEZ Autor: ARIEL CRISTIAN PASINI Autor: ADRIAN POUSA Autor: JOSE ENRIQUE PETTORUTI
4920724	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: JAQUE INFOSITE	Autor/Titular: GONZALO ALFREDO LA ROSA
4920726	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE VOTO ELECTRONICO	Autor: ARMANDO EDUARDO DE GIUSTI Autor: PATRICIA MABEL PESADO Autor: FRANCO CHICHIZOLA Titular: INSTITUTO DE INVESTIGACION EN INFORMATICA LIDI Autor: NICOLAS GALDAMEZ Autor: CESAR ARMANDO ESTREBOU Autor: EDUARDO JAVIER IBAÑEZ Autor: ARIEL CRISTIAN PASINI Autor: MARIA LUCRECIA MORALEJO Autor: LAURA CRISTINA DE GIUSTI Autor: ISMAEL PABLO RODRIGUEZ Autor: JOSE ENRIQUE PETTORUTI
4920727	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE INFORMACION IMPOSITIVA	Autor: ALFREDO OSCAR AVEGNO Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4920728	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES DE GOBIERNO	Autor/Titular: FABIAN ALEJANDRO MOZZONI
4920729	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ARESXL	Autor/Titular: YOLANDA NOEMI PONZONE
4920730	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA INFO UNO ESTUDIOS CONTABLES	Autor: MARIA CRISTINA MARTINEZ Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4920731	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA PARA LA GESTION DE LIBROS RUBRICADOS	Autor: MARIA CRISTINA MARTINEZ Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4920732	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA GESTION DE FACTURAS DE CREDITO CHEQUE PAGO DIFERIDO	Autor: MARIA CRISTINA MARTINEZ Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4920733	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CENTRAL MANAGER	Autor: MARIA CRISTINA MARTINEZ Editor: SISTEMAS BEJERMAN SA
4920736	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: M3C GESTION	Autor/Titular: SANTIAGO LUIS CONTI TURCATTI Autor/Titular: RICARDO DANIEL CANTORE AMARILLA Autor/Titular: ARIEL PABLO PISTARINO VELAZQUEZ
4920737	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VIP S Y J	Autor/Titular: GUILLERMO DANIEL ROCHA
4920738	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: XADMIN INMOBILIARIAS	Autor/Titular: GUILLERMO DANIEL ROCHA
4920739	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE ADMINISTRACION DE DEBITOS AUTOMATICOS SADA	Autor/Titular: MARCELO ESTEBAN TARRAGA
4920740	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GESTION DE CLIENTES	Autor: ALFREDO OSCAR AVEGNO Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4920741	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GESTION DEL ESTUDIO	Autor: ALFREDO OSCAR AVEGNO Titular: SISTEMAS BEJERMAN SA
4920745	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: REPERTORIO POLITICO LATINOAMERICANO VOLUMEN III I INDIGO P POPOL VUH	Autor: TORCUATO S DI TELLA Autor: PATRICIA CHOMNALEZ Editor: SIGLO XXI EDITORA IBEROAMERICANA SA Editor: INSTITUTO TORCUATO DI TELLA
4920746	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES NORMAS COMPLEMENTAR	Autor: ANONIMO Editor: LEGIS ARGENTINA SA
4920747	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: REPERTORIO POLITICO LATINOAMERICANO VOLUMEN IV P POPULISMO Z	Autor: TORCUATO S DI TELLA Autor: PATRICIA CHOMNALEZ Editor: SIGLO XXI EDITORA IBEROAMERICANA SA Editor: INSTITUTO TORCUATO DI TELLA
4920748	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA MODERNA EUROPEA Y AMERICANA SIGLOS XV A XX ES 2	Autor: PAULA BRUNO Autor: CARLOS CARABELLI Autor: NADIA DE CRISTOFORIS Autor: MARTIN GONZALEZ

				Autor: NICOLAS KWIATKOWSKI Autor: SOFIA SERAS Autor: JULIAN VERARDI Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4920750	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA SOCIAL Y ECONOMICA ARGENTINA ES 3	Autor: LUIS ESTEBAN BRIANO Autor: SILVANA ESCALANTE Autor: ADRIAN IUCITA Autor: NADINA GISELA SGUBIN Director: ADRIAN LUCITA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4920753	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: INTROMISION	Productor: LEANDRO PEREZ ALVAREZ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 30/05/2011 Nº 62466/11 v. 30/05/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Nº 44/2011

Bs. As., 23/5/2011

VISTO el Expediente Nº 796/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorio.

Que por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y el servicio jurídico permanente de esta jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes con funciones simples del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente al año 2009, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorio, de conformidad con el detalle que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES SIMPLES - AÑO 2009

AGENTES	CUIL
CASTAÑEDA, MARIO FERNANDO	20-20752848-0
CENTURION, GRACIELA MARIANA	27-25193896-8
COSULICH, MARIA GUILLERMINA	27-05927378-2
DE SAUTU, MARIA DEL CARMEN	27704679585-2
FISCHBACH, CARINA ELSA	23-10823464-4
HERNANDEZ, DANIEL RAUL	23-11789223-9
LUNAZ LEMMI, CAROLINA ELIZABETH	27-23223291-4
MIRANDA, STELLA MARIS	27-16987732-2
ORDUNA, MARTA SUSANA	27-12201621-3
PIAN, RODRIGO EZEQUIEL	20-26096671-6
ROTH, RICARDO ROBERTO	20-14676995-1
SANTOS, BETINA ANDREA	27-13763496-7

e. 30/05/2011 Nº 62401/11 v. 30/05/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Nº 45/2011

Bs. As., 23/5/2011

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-S01:0051374/2011 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples y ejecutivas del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorio.

Que por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y el servicio jurídico permanente de esta jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes con funciones simples y ejecutivas del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorio, de conformidad con el detalle que como Anexos forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Tribunal de Tasaciones de la Nación

Unidad de Análisis: Tribunal de Tasaciones de la Nación

CUIL	Apellido	Nombre
20-11842900-2	Martinez	Daniel Fernando

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Tribunal de Tasaciones de la Nación

Unidad de Análisis: Tribunal de Tasaciones de la Nación

CUIL	Apellido	Nombre
23-04757034-4	Cifarelli	Marta Yolanda
27-22326669-5	Felipe	Karina

e. 30/05/2011 Nº 62410/11 v. 30/05/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 3 de mayo del corriente:

RSG N° 438/11, que comprende la Disposición N° 029/11 (AD POCI) que fueron destinadas del siguiente orden, ANEXO A Municipio de General Godoy Provincia de Río Negro; ANEXO B Municipio de Villa Regina, Provincia de Río Negro; ANEXO C Municipio de General Fernández, Provincia de Río Negro; ANEXO D Municipio de Cervantes, Provincia de Río Negro; ANEXO E Municipio de Campo Grande, Provincia de Río Negro; ANEXO F Municipio de Contralmirante Cordero, Provincia de Río Negro; ANEXO G Municipio de Mainqué, Provincia de Río Negro; ANEXO H Municipio General Roca, Provincia de Río Negro. ANEXO A. Detalle sintético del inventario: 33 (treinta y tres) unidades de ropa blanca; 119(ciento diecinueve) pares de calzado; 32(treinta y dos) unidades de artículos varios (bolsos, corte de tela, ollas, gorras); 1541 (mil quinientos cuarenta y un) unidades de prendas de vestir. LOTE 2010/045: 004659,004655,004654,004649,004646,004645,004644,004639,004637,004635,004633,004631,004601,004596,004593,004587,004586,004584,004583,004579,004578, 004577,004575,004574, 004573. ANEXO B. Detalle sintético del inventario: 511 (quinientos once) unidades de ropa blanca; 1587 (mil quinientos ochenta y siete) pares de calzado; 10257 (diez mil doscientos cincuenta y siete) prendas de vestir; 631 (seiscientos treinta y un) unidades de artículos varios (gorras, bolsos, bufandas, chalina, baberos, guantes, pañuelos, sombreros, corbatas, guantes, tapa ojeras). LOTE 2010/045: 004201,004199,004198,004197,004196,004195,004194,004019,003934,003933,003923,003856,003851,003838,003837,003771,003758,003757,003756,003755,003754,003753,003752,003751,003750,003749,003748,003747,003746,003745,003744,003743,003742,003741,003740,003739,003738,003737,003736,003734,003730,003711,003708,003705,003684,003683,003653,003651,003647,003646,003645,003643,003642,003641,003628,003619,003614,003602,003540,003529,003527,003522,003521,003520,003506,003501,003498,003496,003486,003479,003477,003464,003452,003448,003444,003432,003331,003329,003328,003327,003326,003324,003322,003321,003320,003319,003318,003317,003316,003315,003314,003313,003312,003311,003310,003309,003308,003307,003306,003305,003297,003278,003273,003217,003215,003213,003212,003211,003209,003207,003206,003197,003193,003192,003191,003190,003189,003181,003168,003167,003166,003163,003156,003151,003150,003149,003148,003146,003145,003144,003142,003140,003139,003138,003099,003098,003093,003065,003064,003063,003056,003055,003053,003052,003051,003048,003047,003046,003038,003035,003024,003023,003022,003020,003014,003013,003007,003005,003003,003002,003001,002999,002998,002996,002994,002993,002992,002991,002981,002817,002814,002813,002812,002811,002810,002809,002808,002807,002804,002803,002802,002801,002800,002799,002798,002797,002796,002795,002794,002792,002791,002787,002786,002785,002784,002783,002782,002780,002779,002778,002776,002775,002774,002772,002771,002770,002769,002768,002767,002766,002765,002764,002763,002762,002761,002760,002759,002758,002757,002756,002755,002754,002753,002752,002751,002687,002686,002685,002684,002591,002528,002517,002516,002515,002514,002511,002510,002509,002506,002505,002504,002503,002502,002501,002497,002494,002493,002492,002488,002487,002486,002485,002484,002483,002482,002480,002479,002398,002397,002396,002390,002384,002240,002238,002223,002212,002187,002073,002067,002063,002062,002060,002058,002055,002052,002048,002046,002045,002044,002043,002042,002041,002040,002039,002036,002035. ANEXO C. Detalle sintético del inventario: 67 (sesenta y siete) unidades de ropa blanca; 261 (doscientos sesenta y un) pares de calzado; 2588 (dos mil quinientos ochenta y ocho) unidades de prendas de vestir; 68 (sesenta y ocho) unidades de bolsos y cintos. LOTE 2010/045: 004851,004850,004849,004848,004844,004843,004841,004840,004838,004837,004836,004835,004834,004833,004829,004784,004783,004773,004733,004732,004729,004728,004727,004726,004725,004724,004723,004722,004719,004718,004717,004716,004715,004713,004712,004711,004710,004690,004677,004675,004674,004673,004672,004671,004670,004669,004667,004665,004664,004663,004662,004661,004660. ANEXO D. Detalle sintético del inventario: 105 (ciento cinco) unidades de ropa blanca; 257 (doscientos cincuenta y siete) pares de calzado; 2079 (dos mil setenta y nueve) unidades de prendas de vestir; 1596 (mil quinientos noventa y seis) unidades de artículos varios (gorras, cierres, bufandas, bolsos, porta bebé, almohadas). LOTE 2010/045: 005155,005154,005153,005152,005151,005131,005130,005110,005108,005106,005104,005092,005091,005090,005088,005087,005086,005083,005082,005055,005054,005053,005052,005050,005049,005046,005044,005043,005042,005040,005032,004973,004948,004947,004946,004945,004942,004941,004940,004938,004937,004936,004935,004934,004933,004930,004929,004928,004927,004926,004925,004924,004922,004921,004920,004919,004918,004916,004914,004898,004897,004896,004892,004889,004871,004855. ANEXO E. Detalle sintético del inventario: 148 (ciento cuarenta y ocho) pares de calzado; 128 (ciento veintiocho) unidades de prendas de vestir. LOTE 2010/045: 004221,004220,004219,004218,004217,004216,004215,004214,004213,004212,004211,004210,004209,004208,004206,004205,004204,004203,004202. ANEXO F. Detalle sintético del inventario: 206 (doscientos seis) unidades de ropa blanca; 58 (cincuenta y ocho) pares de calzado; 924 (novecientos veinticuatro) unidades de prendas de vestir; 53 (cincuenta y tres) unidades de artículos varios (bolsos, gorras, baberos, guantes). LOTE 2010-045: 004572,004571,004565,004561,004560,004559,004558,004555,004554,004552,004551,004549,004545,004543,004409,004408,004404,004235,004234,004229,004227,004222. ANEXO G. Detalle sintético del inventario: 18 (dieciocho) unidades de ropa blanca; 86 (ochenta y seis) pares de calzado; 757 (setecientos cincuenta y siete) unidades de prendas de vestir; 30 (treinta) unidades de porta bebe y bolsos. LOTE 2010/045: 002034,002033,002031,002030,002029,001990,001989,001981,001977,001976,001972,001970,001969,001964,001828,001825,001815,001808,001807,001806,001804. ANEXO H. Detalle sintético del inventario: 909 (novecientos nueve) unidades de ropa blanca; 1703 (mil setecientos tres) pares de calzado; 6827 (seis mil ochocientos veintisiete) unidades de prendas de vestir; 471 (cuatrocientos setenta y un) unidades de artículos varios (bolsos, porta bebe, guantes, corbatas, valija, cortes de tela, gorras, platos, ollas, sartén, baberos). LOTE 2010/045: 001802,001800,001796,001792,001707,001705,001703,001701,001700,001698,001696,001695,001694,001693,001691,001689,001687,001685,001684,001683,001681,001680,001679,001678,001375,001374,001373,001372,001371,001370,001369,001368,001367,001365,001364,001363,001362,001361,001360,001359,001358,001357,001355,001350,001349,001346,001338,001337,001281,001213,001212,001211,001210,001209,001208,001207,001206,001205,001204,001203,001200,001199,001198,001194,001193,001192,001191,001190,001189,001188,001187,001185,001184,001183,001182,001181,001180,001178,001175,001174,001173,001172,001171,001170,001169,001168,001167,001166,001165001164,001163,001162,001159,001155,001154,001152,001150,001149,001145,001144,001143,001142,001141,001140,001138,001134,001121,001120,001119,001118,001117,001116,001115,001114,001113,001112,001111,001110,001109,001107,001106,001104,001102,001101,001100,001099,001098,001097,001095,001094,001092,000987,000986,000984,000981,000980,000979,000977,000976,000975,000973,000972,000971,000970,000969,000967,000966,000965,000960,\000959,000957,000956,000953,000952,000951,000950,000948,000947,000946,000945,000944,000939,000938,000937,000936,000934,000933,000932,000931,000930,000929,000927,000926,000925,000924,000920,000919,000918,000917,000916,000898,000897,000896,000894,000893,000892,000891,000888,000887,000856,000855,000850,000845,000710,000576,000574,000573,000572,000571,000570,000232. LOTE2008/045:998,995,967,943,936,930,928,924,922,918,908,906,903,902,901,850,699,691,677,670,590,576,553,548,541,532,527,526,525,511,508,502,497,475,469,466,459,439,429,426,385,38,37,35,349,319,28,205,17,1091,1080,1076,1075,1072,1065,1051,1012,1011,1008,1001.LOTE2007/045:992,977,940,939,938,937,921,920,917,915,910,909,902,891,891,854,852,850,846,837,832,824,819,818,796,67,594,567,49,309,282,263,240,197,171,1524,149,1438,141,1302,1288,1287,1196,1124,11,1005.

RSG N° 439/11, que comprende la Disposición N° 146/11 (AD ORAN) que fueron destinadas del siguiente orden, ANEXO A Municipio de Lamarque, Provincia de Río Negro; ANEXO B Municipio de Luis Beltrán, Provincia de Río Negro; ANEXO C Municipio de Pomona, Provincia de Río Negro; ANEXO D Municipio de Darwin, Provincia de Río Negro; ANEXO E Municipio de Guardia Mitre, Provincia de Río Negro; ANEXO F Municipio de Sierra Colorada, Provincia de Río Negro; ANEXO G Municipio de Pilcaniyeu, Provincia de Río Negro; ANEXO H Municipio de Ramos Mexía, Proviancia de Río Negro, ANEXO I Municipio de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro. ANEXO A. Detalle sintético del inventario: 942 (novecientos cuarenta y dos) unidades de calzados; 6520 (seis mil quinientos veinte) unidades de prendas de vestir; 80 (ochenta) unidades de artículos varios (bolsos, corte de tela, ollas, gorras); 939 (novecientos treinta y nueve) unidades de ropa blanca. DENUNCIA, LOTE/:DN076201003262,001557/DN076201003260,001558/DN076201003259,001559/DN076201003257,001560/DN076201003304,001561/DN076201003303,001562/DN076201003298,001563/DN076201003297,001564/DN076201003292,001565/DN076201003289,001566/DN076200802334,001567/DN076200802242,001568/DN076200801528,001569/DN076200801527,001570/DN076201002506,001571/DN076201002505,001572/DN076201002504,001573/DN076201003601,001574/DN076201002503,001575/DN076201003600,001576/DN076201003599,001578/DN076201002501,001579/DN076201003598,001580/DN076201002500,001582/DN076201002499,001583/DN076201003570,001590/DN076201002496,001591/DN076201003569,001592/DN076201002495,001593/DN076201003577,001594/DN076201002494,001595/DN076201003578,001596/DN076201003583,001597/DN076201003587,001599/DN076201002492,0000.076.001601/DN076201003591,001602/DN076201003594,001603/DN076201002491,001604/DN076201002489,001608/DN076201003692,001611/DN076201003691,001612/DN076201003689,001613/DN076201003567,001614/DN076201003564,001615/DN076201003556,001616/DN076201003555,001617/DN076201003857,001619/DN076201003858,001620/DN076201003859,001621/DN076201003860,001622/DN076201003861,001623/DN076201003862,001624/DN076201003864,001625/DN076201003866,001626/DN076201003867,001627/DN076201003868,001628/DN076201003869,001629/DN076201003870,001630/DN076201003873,001631/DN076201003876,001632/DN076201003875,001633/DN076201003877,001634/DN076201003878,001635/DN076201003879,001636/DN076201003880,001637/DN076201003881,001638/DN076201003882/010.076.001639/DN076201003893,001641/DN076201003894,001642/DN076201003895,001643/DN076201003896,001644/DN076201003897,001645/DN076201003898,001646/DN076201003899,001647/DN076201003607,001649/DN076201003609,001651/DN076201003619,001659/DN076201003620,001660/DN076201003528,001661/DN076201003530,001662/DN076201003532,001663/DN076201003534,001664/DN076201003537,001666/DN076201003495,001667/DN076201003496,001668/DN076201003502,001672/DN076201003504,001673/DN076201003499,001674/DN076201003506,001675/DN076201003507,001676/DN076201003511,001679/DN076201003513,001680/DN076201003516,001681/DN076201003688,001682/DN076201003686,001683/DN076201003682,001684/DN076201003675,001689/DN076201003674,001690/DN076201003624,001691/DN076201003518,001694/DN076201003505,001695/DN076201003500,001696/DN076201003519,001697/DN076201003627,001704/DN076201003626,001705/DN076201003625,001706/DN076201003615,001707/DN076201003606,001708/DN076201003891,001709/DN076201003886,001710/DN076201003883,001711 ANEXO B. Detalle sintético del inventario: 683 (seiscientos ochenta y tres) unidades de ropa blanca; 788(setecientos ochenta y ocho) pares de calzado; 7156 (siete mil ciento cincuenta y seis) prendas de vestir; 149 (ciento cuarenta y nueve) unidades de artículos varios (gorras, bolsos, bufandas, chalina, baberos, guantes, pañuelos, sombreros, corbatas, guantes, tapa ojeras). DENUNCIA, LOTE/DN076201001808,000989/DN076201001809,000990/DN076201001810,000991/DN076201001811,000992/DN076201001812,000993/DN076201001813,000994/DN076201001814,000995/DN076201001815,000996/DN076201001816,000997/DN076201001817,000998/DN076201001818,000999/DN076201001819,001000/DN076200802538,001001/DN076201001820,001002/DN076201001821,001003/DN076201001822,001004/DN076201001823,001005/DN076201001824,001006/DN076201001825,001007/DN076201001826,001008/DN076201001827,001009/DN076201001828,001010/DN076201001828,001010/DN076201001828,001010/DN076201001829,001011/DN076201001830,001012/DN076201001732,001013/DN076201001769,001014/DN076201001976,001015/DN076201001977,001016/DN076201001978,001017/DN076201001979,001018/DN076201001980,001019/DN076201001981,001020/DN076201001982,001021/DN076201001983,001022/DN076201001984,001023/DN076201001986,001025/DN076200802686,001058/DN076200802523,001059/DN076200802407,001060/DN076200802541,001061/DN076201002664,001075/DN076201002660,001078/DN076201002659,001079/DN076200802234,001083/DN076200800833,001110/DN076200802068,001111/DN076200802047,001113/DN076200801993,001119/DN076200802438,001120/DN076200801548,001121/DN076200802694,001122/DN076200802375,001123/DN076200802384,001124/DN076200802371,001125/DN076200802284,001127/DN076200802284,001127/DN076200802279,001129/DN076200802281,001130/DN076201002842,001201/DN076201002890,001202/DN076201002837,001203/DN076201002839,001211/DN076201002845,001212/DN076201002851,001238/DN076201002859,001239/DN076201002832,001240/DN076201002908,001241/DN076201003239,001247/DN076201003238,001248/DN076201003237,001249/DN076201003230,001251/DN076201003222,001258/DN076201003216,001263/DN076201003206,001297/DN076201003213,001300/DN076200900009,001301/DN076200802689,001333/DN076200802594,001338/DN076200802058,001345/DN076200802001,001346/DN076200802005,001347/DN076200802526,001348/DN076200802539,001349/DN076200802041,001352/DN076200802060,001353/DN076200802364,001354/DN076200802038,001355/DN076200802036,001356/DN076200802036,001356/DN076200802052,001357/DN076200802043,001358/DN076200802046,001359/DN076200802053,001360/DN076200802062,001363/DN076200802054,001364/DN076200802379,001365/DN076200802042,001366/DN076200802374,001367/DN076200802700,001368/DN076200802064,001369/DN076200801118,001370/DN076200802491,001374/DN076200802488,001375/DN076201003311,001376/DN076201003308,001379/DN076201003307,001380/DN076201003306,001381/DN076201003305,001382/DN076201003301,001383/DN076201003300,001384/DN076201003299,001385/DN076201003296,001386/DN076201003261,001407/DN076201003258,001408/DN076201003286,001409/DN076201003302,001410/DN076200802878,001418/DN076200802050,001420/DN076200802019,001421/DN076200802545,001422/DN076200802535,001423/DN076200900007,001425/DN076200802330,001426/DN076200802310,001427/DN076200815.81,001430/DN076200802251,001437/DN076200802251,001437/DN0762008.2269,001438/DN076200802331,001441/DN076200802236,001442/DN076200802258,001443/DN076200802260,001444/DN076200802270,001445/DN076200802352,001446/DN076200802347,001447/DN076200801645,001448/DN076200801655,001449/DN076200801409,001450/DN076200803388,001456/DN076201003344,001493/DN076201003342,001494/DN076201003342,001494/DN076201003332,001504/DN076201003372,001522/DN076201003346,001527/DN076201003345,001528/DN076201003343,001529/DN076200802314,001530/DN076200801666,001531/DN076200801654,001532/DN076200801686,001533/DN076200802095,001534/DN076200802076,001535/DN076200802067,001536/DN076200801643,001537/DN076200802335,001539/DN076200802434,001540/DN076200801560,001546/DN076200802256,001547/DN076201003285,001550/DN076201003279,001551/DN076201003272,001554/DN076201003263,001556. ANEXO C. Detalle sintético del inventario: 63 (sesenta y tres) unidades de ropa blanca; 149 (ciento cuarenta y nueve) pares de calzado; 874 (ochocientos setenta y cuatro) unidades de prendas de vestir; 5 (cinco) mochilas tipo escolar. DENUNCIA, LOTE/:DN076201001634,000461/DN076201001634,000461/DN076201001637,000464/DN076201001638,000465/DN076201000163,000466/DN076201001640,000467/DN076201001641,000468/DN076201001642,000469/DN076201001643,000470/DN076201000164,000471/DN076201001645,000472/DN076201001646,000473/DN076201001647,000474/DN076201001648,000475/DN076201001650,000477/DN076201001651,000478/

DN076201001653,000480/DN076201001767,000483/DN076200802518,000485/DN076200803367,000486/DN076200802137,000487. ANEXO D. Detalle sintético del inventario: 89 (ochenta y nueve) unidades de ropa blanca; 96 (noventa y seis) pares de calzado; 938 (novecientos treinta y ocho) unidades de prendas de vestir; 73 (setenta y tres) unidades de artículos varios (gorras, cierres, bufandas, bolsos, portabebé, almohadas). DENUNCIA, LOTE/:DN076200801551,000488/DN076200802082,000489/DN076200801594,000490/DN076200801860,000491/DN076200802339,000492/DN076200802164,000494/DN076200801672,000501/DN076200802385,000503/DN076200802370,000504/DN076200802498,000505/DN076200801124,000506/DN076200802288,000513/DN076200802579,000518/DN076200801557,000533/DN076201000148,000549/DN076200801550,000561/DN076200802717,000563/DN076200802073,000572/DN076200801584,000576/DN076200803027,000577/DN076200801331,000579/DN076200801188,000580/DN076200801304,000581/DN076200801777,000582/DN076200802574,000583/DN076200800005,000584/DN076200802346,000585/DN076200802410,000586/DN076200801244,000587/DN076200802216,000588/DN076200803012,000589/DN076200802081,000592/DN076200802283,000593/DN076200803384,000594/DN076200803384,000594/DN076200802423,000595/DN076200801316,000601/DN076200803281,000664/DN076200801529,000752/DN076200801271,000773/DN076200802249,000789/DN076200802044,000790/DN076200802003,000791/DN076200801079,000792/DN076200801139,000794/DN076200802168,000824/DN076200801090,000825/DN076201002589,000831/DN076208001123,000832/DN076200801125,000833. ANEXO E. Detalle sintético del inventario: 251 (doscientos cincuenta y un) pares de calzado; 241 (doscientos cuarenta y un) unidades de prendas de vestir; 17 (diecisiete) unidades de ropa blanca; 38 (treinta y ocho) unidades de artículos varios (mochilas tipo escolar, gorras). DENUNCIA, LOTE/:DN076200803249,000222/DN076200801586,000261/DN076200801695,000267/DN076201001681,000366/DN076201001682,000367/DN076201001683,000368/DN076201000168,000369/DN076201001655,000370/DN076201001664,000379/DN076201001666,000381/DN076201001676,000389/DN076201001462,000396/DN076201001460,000398. ANEXO F. Detalle sintético del inventario: 15 (quince) unidades de ropa blanca; 267 (doscientos sesenta y siete) pares de calzado; 140 (ciento cuarenta) unidades de prendas de vestir; 8 (ocho) unidades de artículos varios (gorras, guantes). DENUNCIA, LOTE/:DN076201001783,000959/DN076201001784,000960/DN076201001784,000960/DN076201001785,000961/DN076201001785,000961/DN076201001785,000961/DN076201001786,000962/DN076201001787,000963/DN076201001789,000965/DN076201001790,000966/DN076201001791,000967/DN076201001792,000968/DN076200802012,000969/DN076200802012,000969/DN076200802012,000969/DN076200802012,000969/DN076200802012,000969/DN076200802012,000969/DN076200802012,000969/DN076200802012,000969/DN076200802021,000970/DN076200802021,000970/DN076200802021,000970/DN076200802021,000970/DN076200802088,000971/DN076200802088,000971/DN076200802088,000971/DN076200802088,000971/DN076200802088,000971/DN076200802088,000971/DN076200802088,000971/DN076200802088,000971/DN076201001793,000972/DN076201001794,000973/DN076201001795,000974/DN076201001795,000974/DN076200802027,000975/DN076200802027,000975/DN076200802027,000975/DN076200802027,000975/DN076200802027,000975/DN076200802027,000975/DN076200802027,000975/DN076200802027,000975/DN076201001796,000976/DN076201001797,000977/DN076201001798,000978/DN076200802528,000979/DN076200802528,000979/DN076200802528,000979/DN076200802528,000979/DN076200802528,000979/DN076200802528,000979/DN076200802528,000979/DN076200802528,000979/DN076200802528,000979/DN076200802528,000979/DN076200802528,000979/DN076201001799,000980/DN076201001800,000981/DN076201001801,000982/DN076201001802,000983/DN076201001803,000984/DN076201001804,000985/DN076201001805,000986/DN076201001806,000987/DN076201001807,000988. ANEXO G. Detalle sintético del inventario: 101 (ciento un) unidades de ropa blanca; 272 (doscientos setenta y dos) pares de calzado; 148 (ciento cuarenta y ocho) unidades de prendas de vestir. DENUNCIA, LOTE/:DN076200801120,000834/DN076200801120,000834/DN076200801120,000834/DN076200801120,000834/DN076201001733,000910/DN076201001733,000910/DN076201001733,000910/DN07620101756,000933/DN076201001757,000934/DN076201000175,000935/DN076201001759,000936/DN076201000146,000937/DN076201001761,000938/DN076201001762,000939/DN076201001763,000940/DN076201001764,000941/DN07620101765,000942/DN076201001766,000943/DN076201000176,000944/DN076201001768,000945/DN076201001770,0009/46/DN076201001771,000947/DN076201001772,000948/DN076201001773,000949/DN07620101775,000950/DN076201000017,000951/DN076201000000,000952/DN076201001777,000953/DN076201001778,000954/DN076201001779,000955/DN076201001780,000956/DN076201001781,000957/DN076201001782,000958. ANEXO H. Detalle sintético del inventario: 68 (sesenta y ocho) unidades de ropa blanca; 12 (doce) pares de calzado; 603 (seiscientos tres) unidades de prendas de vestir; 33 (treinta y tres) unidades de artículos varios (bolsos, mochilas, guantes, corbatas, gorras,). DENUNCIA, LOTE/:DN076201001457,000401/DN076201001450,000406/DN076201001449,000407/DN076200802029,000415/DN076200801100,000421/DN076200801397,000422/DN076200801135,000423/DN076200801698,000424/DN076200801195,000428/DN076200801689,000429/DN076200802485,000431/DN076200802879,000432/DN076201001472,000437/DN076201001478,000442/DN076201001476,000443/DN076201001473,000446/DN076201001484,000447/DN076201001486,000449/DN076201001495,000454/DN076200802096,000458/DN076201001678,000460. ANEXO I. Detalle sintético del inventario: 3132 (tres mil ciento treinta y dos) unidades de ropa blanca; 2939 (dos mil novecientos treinta y nueve) pares de calzado; 20036 (veinte mil treinta y seis) unidades de prendas de vestir; 2760 (dos mil setecientos sesenta) unidades de artículos varios (bolsos, mochilas, guantes, cortes de tela, viceras, pañuelos, fajas bombacha, oso de peluche, gorras,). DENUNCIA, LOTE/:DN076201038.76,001712/DN076201003872,001713/DN076201003871,001714/DN076201003865,001715/DN076201003560,001716/DN076201003565,001717/DN076201003514,001718/DN076201003515,001719/DN076201003523,001720/DN076201003322,001721/DN076201003503,001722/DN076201003529,001723/DN076201003531,001724/DN076201003533,001725/DN076201003538,001726/DN076201003517,001727/DN076201003526,001728/DN076201003525,001730/DN076201003536,001731/DN076201003539,001732/DN076201003512,001733/DN076201003562,001734/DN076201003558,001735/DN076201003856,001736/DN076201003509,001737/DN076201003561,001738/DN076201003559,001739/DN076201003684,001740/DN076201003622,001742/DN076201003888,001743/DN076201003889,001744/DN076201003890,001745/DN076201003887,001747/DN076201003884,001749/DN076201003863,001750/DN076201003557,001751/DN076201003557,001751/DN076201003612,001752/DN076201003902,001775/DN076201004195,001776/DN076201004196,001777/DN076201004197,001778/DN076201004198,001779/DN076201004201,001782/DN076201004213,001785/DN076201004214,001786/DN076201004249,001788/DN076201004250,001789/DN076201004254,001791/DN076201004258,001792/DN076201004261,001793/DN076201004256,001795/DN076201004257,001796/DN076201004217,001797/DN076201004260,001802/DN076201004223,001805/DN076201004424,001806/DN076201004225,001807/DN076201004226,001808/DN076201004227,001809/DN076201004228,001810/DN076201004207,001885/DN076076002555,001887/DN076201004204,001888/DN076201004553,001893/DN076201004556,001897/DN076201004559,001900/DN076201004568,001905/DN076201004569,001906/DN076201004570,001907/DN076201004571,001909/DN076201004572,001910/DN076201004573,001911/DN076201004574,001912/DN076201004575,001913/DN076201004577,001915/DN076201004578,001916/DN076201004580,001918/DN076201004582,001919/DN076201004581,001920/DN076201004583,001921/DN076201004187,001922/DN076201004194,001923/DN076201004698,001927/DN076201004699,001930/DN076201004700,001931/DN076201004701,001932/DN076201004702,001933/DN076201004703,001934/DN076201004704,001935/DN076201004705,001936/DN076201004706,001937/DN076201004707,001938/DN076201004708,001939/DN076201004709,001940/DN076201004710,001941/DN076201004711,001942/DN076201004712,001943/DN076201004713,001944/DN076201004714,001945/DN076201004715,001946/DN076201004716,001947/DN076201004717,001948/DN076201004718,001949/DN076201004178,001950/DN076201004180,001952/DN076201004142,001953/DN076201004143,001954/DN076201004137,001955/DN076201004138,001956/DN076201004139,001957/DN076201004140,001958/DN076201004135,001961/DN076201004136,001962/DN076201004123,001963/DN076201004240,001965/DN076201004246,001971/DN076201004247,001972/DN076201004262,001974/DN076201004264,001976/DN076201004265,001977/DN076201004786,001979/DN076201004787,001980/DN076201004788,001981/DN076201004789,001982/DN076201004790,001983/DN076201004792,001985/DN076201004793,001986/DN076201004795,001988/DN076201004796,001989/DN076201004797,001990/DN076201004798,001991/DN076201004799,001992/DN076201004800,001993/DN076201004801,001994/DN076201004802,001995/DN076201004803,001996/DN076201004804,001997/DN076201004805,001998/DN076201004806,001999/DN076201004808,002001/DN076201004809,002002/DN076201004810,002003/DN076201004266,002011/DN076201004778,002012/DN076201004270,002022/DN076201004273,002028/DN076201002066,002030/DN076201002066,002030/DN076201004274,002032/DN076201001928,002033/DN076201004275,002034/DN076201004276,002036/DN076200801191,002037/DN076201004277,002038/DN076200801569,002039/DN076201004278,002040/DN076200803248,002041/DN076201004124,002042/DN076201004125,002043/DN076201004127,002044/DN076201004128,002045/DN076201004130,002046/DN076201004131,002047/DN076201004117,002048/DN076201004118,002049/DN076201004120,002050/DN076201004121,002051/DN076201004114,002052/DN076201004115,002053/DN076201004116,002054/DN076201004111,002055/DN076201004112,002056/DN076201004113,002057/DN076201004102,002058/DN076201004104,002060/DN076201004107,002061/DN076201004108,002062/DN076201004109,002063/DN076201004106,002064/DN076201004280,002065/DN076201004110,002066/DN076201004098,002067/DN076201004284,002068/DN076201004286,002069/DN076201004287,002070/DN076201004099,002071/DN076201004288,002072/DN076201004299,002073/DN076201004291,002074/DN076201004100,002077/DN076200801783,002078/DN076201004101,002084/DN076201004095,002085/DN076201004097,002086/DN076201004094,002087/DN076201004093,002088/DN076201004086,002089/DN076201004784,002090/DN076201000816,002092/DN076201004817,002093/DN076201004818,002094/DN076201004087,002095/DN076201004084,002097/DN076201004085,002098/DN076201004076,002099/DN076201004077,002100/DN076201004078,002101/DN076201004079,002102/DN076201004080,002103/DN076201004081,002104/DN076201004082,002105/DN076201004070,002109/DN076201004071,002110/DN076201004072,002111/DN076201004073,002112/DN076201004067,002118/DN076201004736,002119/DN076201004737,002120/DN076201004738,002121/DN076201004739,002122/DN076201004740,002123/DN076201004741,002124/DN076201004742,002125/DN076201004743,002126/DN076201004744,002127/DN076201004745,002128/DN076201004746,002129/DN076201004748,002131/DN076201004043,002169/DN076201004042,002170/DN076201004041,002171/DN076201004040,002172/DN076201004037,002173/DN076201004038,002174DN076200802329,002260/DN076200801106,002263/DN076200802546,002264/DN076200802554,002265/DN076200801333,002266/DN076200801530,002267/DN076200801183,002268/DN076200801305,002269/DN076200801117,002270/DN076200801115,002272/DN076200801117,002275/DN076200801582,002276/DN07620083272,002277/DN076200902509,002278/DN076200902485,002279/DN076200902484,002280/DN076200902505,002281/DN076200902506,002282/DN076200902507,002283/DN076200902508,002284/DN076200902511,002285/DN076200902510,002286/DN076200902472,002287/DN076209002473,002288/DN076200902474,002289/DN076200902476,002290/DN076200902479,002291/DN076200902480,002292/DN076200902481,002293/DN076200902471,002295/DN076200902709,002296/DN076200902710,002297/DN076200902710,002297/DN076200902712,002298/DN076200902713,002299/DN076200902715,002300/DN076200902716,002301/DN076200902718,002302/DN076200902719,002303/DN076200902720,002304/DN076200902722,002306/DN076200902724,002307/DN076200902725,002308/DN076200902726,002309/DN076200903171,002310/DN076200902486,002311/DN076200902488,002313/DN076200902489,002314/DN076200902490,002315/DN076200902491,002316/DN076200902492,002317/DN076200902493,002318/DN076200902494,002319/DN076200902495,002320/DN076200902496,002321/DN076200902497,002322/DN076200902498,002323/DN076200902499,002324/DN076200902500,002325/DN076200902501,002326/DN076201000038,002327/DN076201000025,002329/DN076200903379,002330/DN076201000024,002331/DN076201000026,002332/DN076200902344,002333/DN076200903194,002341/DN076201000034,002349/DN076200902340,002350/DN076200902382,002351/DN076200902754,002352/DN076200902777,002353/DN076200902390,002354/DN076200903155,002355/DN076200902781,002357/DN076200902243,002358/DN076200902696,002359/DN076200902782,002360/DN076200902795,002362/DN076200901945,002363/DN076200901941,002364/DN076200901932,002377/DN076200901039,002378/DN076200902413,002381/DN076200902797,002384/DN076200901326,002385/DN076200902727,002386/DN076200901325,002387/DN076200903121,002388/DN076200903376,002389/DN076200903368,002390/DN076200901541,002391/DN076200901577,002392/DN076200901294,002395/DN076200902333,002396/DN076200902262,002397/DN076200901295,002398/DN076200901532,002399/DN076200901531,002400/DN076200902332,002401/DN076200901530,002402/DN076200902235,002403/DN076200903359,002404/DN076200902336,002405/DN076201000032,002406/DN076201000031,002408/DN076201000042,002409/DN076200901220,002412/DN076201000035,002413/DN076201000037,002414/DN076200903377,002415/DN076200901927,002416/DN076200901923,002417/DN076200901922,002418/DN076200901920,002420/DN076200901919,002421/DN076200901911,002424/DN076200901906,002425/DN076202902697,002426/DN076200902702,002427/DN076200902703,002428/DN076200902705,002429/DN076200902707,002430/DN076200903222,002431/DN076200903221,002432/DN076200902946,002440/DN076200902428,002441/DN076200902431,002442/DN076200902435,002443/DN076200902436,002444/DN076200902426,002446/DN076200901916,002447/DN076200902717,002448/DN076201004033,002456/DN076200903235,002458/DN076200902572,002459/DN076200903227,002460/DN076200902503,002461/DN076200702512,002462/DN076200902477,002463/DN076200903249,002464/DN076200903248,002465/DN076200903247,002466/DN076200903246,002467/DN076200903245,002468/DN076200903244,002469/DN076200903242,002470/DN076200903241,002471/DN076200903240,002472/DN076200903239,002473/DN076200903234,002476/DN076200903233,002477/DN076200902475,002482/DN076200903232,002484/DN076200903231,002485/DN076200803230,002486/DN076200703228,002487/DN076200903226,002488/DN076200903225,002489/DN076200902573,002492/DN076200902769,002495/DN076200902801,002496/DN076200903130,002498/DN076200902571,002499/DN076200903120,002500/DN076200902574,002501/DN076201004669,002504/DN076201004670,002505/DN076200902786,002506/DN076200903123,002513/DN076200902800,002521/DN076200902566,002522/DN076200902565,002523/DN076200902563,002524/DN076200902562,002525/DN076200902558,002526/DN076200902414,002528/DN076200902762,002546/DN076200902438,002547/DN076200903257,002549/DN076200903256,002550/DN076200903255,002551/DN076200903254,002552/DN076200903252,002553/DN076200903251,002554/DN076200903250,002555/DN076200903216,002556/DN076200903215,002557/DN076200803209,002558/DN076200903214,002559/DN076200903213,002560/DN076200903210,002561/DN076200903203,002562/DN076201000005,002672/DN076201004821,002673/DN076201004822,002674/DN076201004823,002675/DN076201004824,002676/DN076201004826,002678/DN076201004827,002679/DN076201004829,002681/DN076201004830,002682/DN076201004833,002685/DN076201004836,002688/DN076201004837,002689/DN076201004838,002690/DN076201004839,002691/DN076201004840,002692/DN076201004841,002693/DN076201004842,002694/DN076201004843,002695/DN076201004843,002695/DN076201004844,002696/DN076201004846,002697/DN076201004847,002698/DN076201004848,002699/DN076201004849,002700/DN076201004851,002702/DN076201004852,002703/DN076201004860,002704/DN076201004861,002705/DN076201004877,002706/DN076201004876,002707/DN076201004875,002708/DN076201004874,002709/DN076201004868,002710/DN076201004867,002711/DN076201004865,002712/DN076201004864,002713/DN076201048.64,002714/DN076201004862,002715/DN076201004878,002716/DN076201004879,002717/DN076201004880,002718/

DN076201004881,002719/DN076201004882,002720/DN076201004883,002721/DN076201004885,002722/DN076201004886,002723/DN076201004887,002724/DN076201004888,002725/DN076201004889,002726/DN076201004890,002727/DN076201004891,002728/DN076201004892,002729/DN076201004893,002730/DN076201004895,002731/DN076201004897,002732/DN076201004899,002733/DN076201004902,002734/DN076201004904,002735/DN076201004909,002736.

RSG N° 440/11, que comprende la Disp. N° 45/11 (AD CORR) con destino al Municipio de Saladas, Provincia de Corrientes. Detalle sintético del inventario: 75 (setenta y cinco) unidades de ropa blanca; 373 (trescientos setenta y tres) pares de calzado; 1444 (mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) unidades de prendas de vestir; 28 (veintiocho) unidades de artículos varios (gorras ,mochilas ,guantes) . NUMERO .DE .DENUNCIA / DN18:01.391 ,02.227 ,02.305, 02.499 ,02.538 ,03.018 ,03.043 ,03.044 ,03.045, 03.152 ,03.196, 3.197,03.211,03.218,03.223,03.554,03.557,03.627,03.669,04.1071,04.1072 ,04.1107,04.1160,04.439,04.466,04.484,04.539,04.550,04.551,10.189,10.210,10.212,10.213.

RSG N° 441/11, que comprende las Disposiciones Nros. 59/11 y 60/11 (AD IGUA) con destino al Gobierno de la Provincia de Misiones. Disp. N° 59/11 (AD IGUA). Detalle sintético del inventario: 142 (ciento cuarenta y dos) unidades de ropa blanca, 556 (quinientos cincuenta y seis) pares de calzado, 3311 (tres mil trescientos once) unidades de prendas de vestir, 263 (doscientos sesenta y tres) unidades de artículos varios (gorras, cinturones, guantes, bolsos, hamacas artesanales, fajas). ACTA.LOTE.Nº/AÑO/LOTEDE. TASA/2006/029:06/0633/001052.ACTA.LOTE.°/AÑO/LOTE.DE.TASA/2008/029:0229/08/000231,0235/08/000235,0238/08/000276,0243/08/000278,0442/08/000220,0443/08/000221,0444/08/000243,0520/08/000339,0548/08/000439,0553/08/000445,0653/08/000440,0658/08/000444,0779/08/000607,0887/08/000656,0965/08/000254/000724,0969/08/00728,0973/08/000729,0984/08/000734,0986/08/000736,0989/08/000738,1101/08/000022,1104/08/000019,1106/08/000021,1126/08/000047,1127/08/000048,1128/08/000049,1129/08/000050,1130/08/000051,1181/08/000144,1214/08/000225,1219/08/000232,1264/08/000380,1265/08/000379,1266/08/000383,1268/08/000388,1273/08/000386,1275/08/000390,1388/08/000805,1390/08/000810,1390/08/000810,1392/08/000806,1467/08/000860,1476/08/000869,1480/08/000873,0003/09/000220,0008/09/000221. 2009/029:0630/06/001052,0028/09/000094,0034/09/000100,0138/09/000166,0140/09/000168,0169/09/000187,0170/09/000189,0298/09/000349,0300/09/000341,0381/09/000430,0414/09/000622,0451/09/000671,0470/09/000675,0481/09/000752,0588/09/000789,0610/09/000816,0611/09/000817,0744/09/001283,0752/09/001099,0780/09/001368,0849/09/001598,0869/09/001611,0876/09/001605,0877/09/001607,0886/09/001606,0891/09/001615,0896/09/001615,0929/09/001751,0949/09/001783,0964/09/001777,0965/09/001778,0965/09/001778,0966/09/001781,0971/09/001785,0972/09/001786,1024/09/001852,1032/09/001856,1037/09/001857,1043/09/001859,1068/09/001877,1070/09/001865,1072/09/001870,1102/09/001981,1143/09/001995,1295/09/002444,1331/09/002184,1376/09/002174,1378/09/002175,1391/09/002204,1516/09/002331,1581/09/002371,1587/09/002374,1593/09/002372,1605/09/002428.2010/029:0043/10/000024,0070/10/000024,0138/10/000024,0198/10/000024,0202/10/000060,0206/10/000055,0207/10/000057,0530/10/000273.

Disp. N° 60/11 (AD IGUA). Detalle sintético del inventario: 8315 (ocho mil trescientos quince) unidades de artículos varios (cepillos dentales, paraguas, cassettes vírgenes, relojes, CD vírgenes, linternas, candados, cerámicas para piso, set de llaves tubo, termo, hebillas, gomitas, aros, bolsitas plásticas, fribras de colores, cuadernos, bolso de bebe, pilotín plástico, cartucheras, maquinitas de afeitar, mochila, balanza de plástico, llave de fuerza, alicates, hojas de afeitar, adornos de ceramica, silbatos de plástico, abanico, collares, llaveros, billeteras, lima plana, perchas plásticas, cortinas de baño, jarra con vaso de plástico, bombilla, carteras, olla de aluminio, sartén de aluminio, cuchillos, bandejas, film para polarizar vidrios, planchas de tatuajes, busca polo digital, canastos de mimbre, vasos, cucharón, biromes, control remoto, sombreros, faja reductora, espatulas, macetas, sacacorcho, casco de moto, espumaderas, peines, cinturones, platos, inflador, carretes de hilo, agujas de coser, cartuchera, bolsos para maquillaje, acolchados, mesas de madera plegables, sillas de madera, azucarera, especieros, calculadora, agendas, niveles de plástico, críquet, fundas, prendedores, espejos para moto, manteles). ACTA. LOTE.Nº/AÑO/LOTE DE.TASA/2009/029:0630/06/001052,1267/06/001148,0417/07/000585,0427/07/000585,0034/09/000100,0066/09/000128,0126/09/000154,0128/09/000156,0129/09/000157,0131/09/00159,0136/09/000164,0138/09/000166,0179/09/000190,0298/09/000349,0300/09/000341,0351/09/000378,0355/09/000384,0376/09/000438,0381/09/000430,0412/09/000525,0439/09/000670,0458/09/00673,0465/09/000674,0470/09/000675,0481/09/000752,0604/09/000801,0611/09/000817,0612/09/000818,0741/09/001102,0744/09/001283,0752/09/001099,0780/09/001368,0849/09/001598,0876/09/001605,0891/09/001615,0896/09/001616,0897/09/001619,0970/09/001784,1028/09/001853,1029/09/001854,1043/09/001859,1068/09/001877,1070/09/001865,1072/09/001870,1143/09/001995,1321/09/002164,1332/09/002171,1333/09/002176,1353/09/002181,1378/09/002175,1387/09/002200,1501/09/002324,1516/09/002331,1587/09/002374,1591/09/002369,1593/09/002372,0041/10/000023,0043/10/000024,0070/10/000020,0106/10/000639,0199/10/000050,0206/10/000055,0207/10/000057,0034/09/000100,0066/09/000128,0126/09/000154,0128/09/000156,0129/09/000157,0131/09/00159,0136/09/000164,0138/09/000166,0179/09/000190,0298/09/000349,0300/09/000341,0351/09/000378,0355/09/000384,0376/09/000438,0381/09/000430,0412/09/000525,0439/09/000670,0458/09/00673,0465/09/000674,0470/09/000675,0481/09/000752,0604/09/000801,0611/09/000817,0612/09/000818,0741/09/001102,0744/09/001283,0752/09/001099,0780/09/001368,0849/09/001598,0876/09/001605,0891/09/001615,0896/09/001616,0897/09/001619,0970/09/001784,1028/09/001853,1029/09/001854,1043/09/001859,1068/09/001877,1070/09/001865,1072/09/001870,1143/09/001995,1321/09/002164,1332/09/002171,1333/09/002176,1353/09/002181,1378/09/002175,1387/09/002200,1501/09/002324,1516/09/002331,1587/09/002374.2008/029:0109/08/000110,0229/08/000231,0232/08/000233,0235/08/000235,0237/08/000275,0238/08/000276,0243/08/000278,0295/08/000363,0298/08/000364,0304/08/000489,0360/08/000563,0442/08/000220,0443/08/000221,0444/08/000444,0548/08/000439,0553/08/0000445,0652/08/000436,0779/08/000607,0887/08/000656,0965/08/000724,0969/08/000728,0973/08/000729,0976/08/000730,0978/08/000731,0989/08/000738,1073/08/000750,1101/08/000022,1104/08/000019,1106/08/000021,1114/08/000038,1115/08/0000040,1116/08/0000042,1117/08/0000043,1118/08/0000044,1123/08/0000041,1124/08/000046,1181/08/000144,1186/08/000150,1219/08/00232,1261/08/000376,1264/08/000380,1275/08/000390,1295/08/000409,1296/08/000410,1315/08/000493,1467/08/000860,1468/08/000861,1469/08/000862,1472/08/000865,1477/08/000870,1480/08/000873,2010/029:0003/09/000220,0008/09/000221,1591/09/002369,1593/09/002372,0041/10/000023,0043/10/000024,0070/10/000020,0106/10/000639,0199/10/000050,0206/10/000055,0207/10/000057.

RSG N° 442/11, que comprende la Disposición N° 55/11 (AD CORR) con destino al Municipio de Corrientes, provincia de Corrientes. Detalle sintético del inventario: 122 (ciento veintidós) unidades de ropa blanca; 173 (ciento setenta y tres) pares de calzado; 1184 (mil ciento ochenta y cuatro) unidades de prendas de vestir; 26 (veintiséis) unidades de artículos varios (gorras, bolsos, pañuelos, cartera, chals, mochilas). DN.LOTE.DN18:04.503/143/04,04.950/247/04,05.622/247/03,06.541/062/06,07.017/003/07,07.282,09.008,09.013,09.119/093/09,09.130/103/09,09.153/118/09,09.186/137/09,09.220/157/09,09.222/158/09,09.284/051/09,09-295,09-296 ,09-297,09-298,09-521/291/09,10.042/73/10,10.148,10.206/121/10. RSG N° 443/11, que comprende la Disp. N° 054/11 (AD BARI) con destino a la Asociación Civil Aldea Infantil Bariloche. Detalle sintético del inventario: 2 (dos) unidades de cintas métricas, 26 (veintiséis) pares de calzado, 137 (ciento treinta y siete) unidades de prendas de vestir. Actuación: SIGEA 14760-482-2010. RSG N° 444/11, que comprende las Disposiciones Nros. 84/11 y 85/11 (AD CAMP) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependientes del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Disp. N°84/11 (AD CAMP). Detalle sintético del inventario: 287 (doscientos ochenta y siete) unidades de ropa blanca, 768 (setecientos sesenta y ocho) pares de calzado, 4550 (cuatro mil quinientos cincuenta). ACTA LOTE Nº.SIGEA.2009:5/09/12579.88,06/09/12579.88,07/09/12579.87,08/09/12583.48,11/09/GNA/12574.3081.2010:5/10/12579.160,06/10/12579.163,07/10/12579.179,08/10/12579.188. Disp. N° 85/11 (AD CAMP). Detalle sintético del inventario: 18 (dieciocho) unidades de ropa blanca, 66 (sesenta y seis) pares de calzado, 196 (ciento noventa y seis) unidades de prendas de vestir, 11 (once) unidades de patinetas y bolsos. ACTA LOTE NºSIGEA.2010:09/10/12579.191,11/10/12579.200,12/10/12579.227,13/10/12579.226,17/10/12579.248,19/10/12579.257. RSG Nº 447/11, que comprende la Res. Nº 149/11 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético del inventario: 20 (veinte) guitarras eléctricas. Mare: 09001MARE003823T.

RSG N° 448/11, que comprende la Disposición N° 61/11 (AD COUR) con destino al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. Detalle sintético del inventario: 10 (diez) camperas de abrigo. Actuación N° 12468.337.2010. RSG Nº 449/11, comprende la Disposiciones Nº 179/11 y 180/11 (AD BARR) con destino al Gobierno de la Provincia del Chaco. Disposición Nº 179/11 (AD BARR), detalle sintético del inventario: 30 (treinta) unidades de ropa blanca, 93 (noventa y tres) pares de calzado, 1044 (mil cuarenta y cuatro) unidades de prendas de vestir, 737 (setecientos treinta y siete) unidades de artículos varios (cintos, mochilas, guantes, gorros, vasos metalicos, paños, billeteras, pañuelos, sombreros).DN,Nº:913/05,911/05,1384/05,1249/05,1214/05,1213/05,1212/05,1204/05,1203/05,1323/05,1195/05,945/05,170/03,1389/05,1321/05,802/05,1043/05,354/05. Disposición Nº 180/11 (AD BARR), detalle sintético del inventario: 119 (ciento diecinueve) unidades de calzado, 740 (setecientos cuarenta) unidades de prendas de vestir, 75 (setenta y cinco) unidades de ropa blanca, 317(trescientos diecisiete) unidades de artículos varios (gorros, pañuelos, mochilas, sombreros, cintos, corbatas, cartucheras, paraguas, billeteras, etc.). DN, Nº:1046/05,885/04,366/04,151/04,505/03,552/07,208/05,161/05,251/05,943/05,168/04,695/05,752/05,1192/05,1191/05,1198/05,926/05,770/05,694/05,768/05.

RSG Nº 450/11, que deja sin efecto la Resolución N° 199/06 de esta Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

RSG Nº 451/11, que comprende las Disposiciones Nº 33/11 y 34/11 (AD FORM) con destino al Gobierno de la Provincia de Formosa. Disp. Nº 33/11 (AD FORM): Detalle sintético del inventario: 1644 (mil seiscientos cuarenta y cuatro) unidades de calzados, 11.316 (once mil trescientos dieciseis unidades de prendas de vestir, 315 (trescientos quince) unidades de ropa blanca, 854 (ochocientos cincuenta y cuatro) unidades de artículos varios (fajas, pañuelos, gorras, cintos, baberos, guantes, bufandas, mosquiteros, corset ,sombreros). DN .Nº .AÑO 2005 . P.A. SIM:986/6208.92.00/5204.11.11/6404.20.00 ,2106/6404.20.00 ,2882/6404.20.00. DN.Nº.AÑO2006. P.A.SIM:285/6208. 92.00/6205.90.00/6205.20.00/6203.23.00/6205.20.00/3926.20.00/6404.20.00/6207.11.00/6302.60.00,333/6405.20.00/6115.93.00/6404.20.00,759/6212.10.00/6115.93.00,781/6404.20.00,1056/6203.43.00/6302.60.00,1212/6205.90.00/6203.43.00/6204.62.00/6404.20.00,2016/6404.20.00,2026/6404.20.00/6203.43.00/6302.32.00/6204.62.00/6404.20.00,2128/6302.32.00,2161/6204.62.00/6204.43.00,2162/6405.20.00/6204.62.00/6115.93.00/6205.20.00,2167/6208.92.00/6212.10.00/6204.62.00/6302.60.00/6204.43.00,2193/6115.93.00,2227/6208.92.00/6212.10.00/6302.32.00/5204.11.11,2228/6208.92.00,2229/6212.20.00,2230/6208.92.00,2233/6212.10.00,2235/6208.92.00,2235/6212.10.00,2236/6208.92.00,2237/6212.20.00,2346/6216.00.00/6115.93.00,2369/6212.10.00,2370/6212.20.00,2372/6212.20.00,2374/6208.92.00/6212.10.00/6212.20.00,2385/6208.92.00,2418/6212.10.00,2419/6208.92.00/6208.92.00/6212.10.00/6404.20.00,2420/6208.92.00/6505.90.00/6404.20.00,2445/6208.92.00/6212.10.00/6212.20.00,2456/6208.92.00/6212.10.00/6404.20.00,2460/6404.20.00,2462/6204.62.00,2464/6208.92.00/6205.90.00/6204.62.00,2465/6208.92.00/6205.90.00/6204.62.00,2474/6207.91.00/6203.43.00/6204.62.00,2480/6404.20.00,2483/6208.92.00/6302.60.00,2484/6207.91.00/6205.90.00/6205.90.00/6204.62.00,2485/6207 .91.00/6203.43.00/6204.62.00,2491/6404.20.00/6204.43.00,2496/6208.92.00/6212.10.00. DNNºAÑO2007.P.A.SIM:157/6203.43.00/6203.43.00/6208.92.00/6212.10.00/6505.90.00/6302.32.00/6204.62.00/5204.11.11/6404.20.00,165/6203.43.00/6212.10.00/6204.62.00/6404.20.00/6204.43.00,166/6203.43.00/6208.92.00/6212.10.00/6204.63.00/6404.20.00/6204.43.00,168/6203.43.00/6206.40.00/6205.90.00/6212.10.00/6204.62.00/6204.61.00/6204.63.00/6404.20.00/6104.53.00/6302.60.00,169/6208.92.00/6212.10.00/6505.90.00/6404.20.00,171/6203.43.00/6208.92.00/6205.90.00/6212.10.00/6505.90.00/6302.32.00/6204.62.00/6115.93.00/6404.20.00/6104.53.00,172/6206.40.00/6208.92.00/6207.91.00/6115.93.00,181/6203.43.00/6204.62.00/6404.20.00,184/6207.91.00/6203.43.00/6208.92.00/6205.90.00/6212.10.00/6204.62.00/6404.20.00/6302.60.00,185/6208.92.00/6212.10.00/6505.90.00/6404.20.00,253/6207.91.00,260/6205.90.00/6302.32.00/6204.62.00/6404.20.00,262/6203.43.00/6205.90.00/6207.91.00/6204.62.00/6404.20.00/6203.43.00,263/6203.43.00/6206.40.00/6208.92.00/6205.90.00/6205.20.00/6302.32.00/6207.91.00/6204.62.00/6204.43.00,264/6203.43.00/6212.10.00/6404.20.00/6204.43.00,265/6203.43.00/6208.92.00/6205.90.00/6212.10.00/6204.63.00/6204.23.00,268/6204.62.00,269/6208.92.00/6204.62.00,270/6204.62.00,271/6208.92.00,404/6207.91.00/6203.43.00/6206.40.00/6208.92.00/6205.90.00/6212.10.00/6302.32.00/6404.20.00,405/6208.92.00/6204.62.00,406/6208.92.00/6204.62.00,407/6206.40.00/6208.92.00/6212.10.00/6207.91.00,412/6203.43.00/6208.92.00/6204.62.00/6404.20.00,413/6405.20.00/6212.10.00/6204.62.00/6404.20.00,415/6208.92.00/6205.90.00/6212.10.00/6302.32.00/6204.62.00/6203.43.00,416/6203.43.00/6208.92.00/6212.10.00/6302.32.00/6207.91.00/5204.11.11/6203.43.00,416/6302.60.00,418/6203.43.00/6208.92.00/6212.10.00/6505.90.00/6204.62.00/6404.20.00/6504.00.90/6204.43.00,419/6203.43.00/6205.90.00/6204.62.00/6104.53.00,424/6208.92.00/6212.10.00/6505.90.00/6204.62.00/6104.53.00/6203.43.00/6302.60.00,425/6212.10.00/6302.32.00/6404.20.00,427/6203.43.00/6208.92.00/6302.60.00,429/6208.92.00/6302.60.00,431/6203.43.00/6203.43.00/6208.92.00/6212.10.00/6207.91.00/6204.62.00/6115.93.00/6104.53.00/6205.20.00/6302.32.00/6203.43.00/6207.11.00,432/6205.90.00/6204.62.00/6204.62.00/6404.20.00/6104.53.00/6302.60.00,439/6404.20.00,470/6208.92.00/6212.10.00/6404.20.00,471/6404.20.00,473/6404.20.00/6205.20.00/6302.60.00/6204.43.00,474/6504.00.90478/6404.20.00/6404.20.00,484/6203.43.00/6212.10.00/6302.32.00/6404.20.00/6302.60.00,485/6203.43.00/6212.10.00/6204.62.00/6404.20.00,486/6212.10.00/6204.43.00,489/6203.43.00/6204.43.00,490/6203.43.00/6204.43.00,491/6203.43.00,496/6203.43.00/6205.90.00/6404.20.00,497/6205.90.00/6204.62.00/6104.53.00/6204.43.00,498/6208.92.00/6212.10.00/,404.20.00,499/6203.43.00/6208.92.00/6212.10.00/6404.20.00/6203.43.00,500/6212.10.00/6404.20.00,501/6203.43.00/6204.62.00/6404.20.00/6302.60.00/6204.43.00,504/6208.92.00/6212.10.00/6404.20.00,536/6203.43.00/6203.43.00/6207.91.00/6204.62.00/6404.20.00/6104.53.00/6203.43.00,537/4203.30.00/6504.00.90,539/6207.91.00/6208.92.00/6404.20.00,540/6205.20.00,707/6203.43.00/6208.92.00/6205.90.00/6203.43.00/6204.62.00/5204.11.11/6203.43.00/6302.60.00,1085/6208.92.00/6205.90.00/6203.43.00/4203.30.00/6212.10.00/6505.90.00/6302.32.00/6204.62.00/6115.93.00/6404.20.00/6207.11.00/6504.00.90/6302.60.00,1948/6203.43.00/6405.20 .00/6203.43.00/9404.90.00/6302.32.00/6204.62.00/6205.20.00/6203.43.00.DN.NºAÑO2008.P.A.SIM:105/6504.00.90,148/6204.62.00/6204.52.00/6504.00.90,175/6203.43.00/6203.43.00/6204.62.00,235/6115.93.00,256/6208.92.00/6212.10.00/6405.20.00,257/6208.92.00/6405.20.00,258/6206.40.00/6208.92.00/6205.20.00/6405.20.00,259/6208.92.00/6204.62.00,261/6212.10.00,263/6212.20.00/6405.20.00,266/212.10.00/6115.93.00/6405.20.00,279/6208.92.00/6115.93.00,304/6212.10.00/6204.62.00/6405.20.00/6204.52.00,308/6115.93.00/6405.20.00,309/6405.20.00,312/6405.20.00,313/3926.20.00/6203.43.00/6205.90.00/6204.62.00/6302.60.00,319/6212.10.00/6208.92.00/6115.93.00/6302.32.00/6405.20.00/6302.60.00,321/6208.92.00/6115.93.00/5204.11.11/6405.20.00/6302.60.00,325/6405.20.00,327/3926.20.00/6405.20.00,437/6115.93.00,441/6208.92.00/6115.93.00/6207.11.00,577/6203.43.00/6212.10.00,578/6115.10.20/6216.00.00/6115.93.00/6405.20.00,579/6115.10.20/6115.93.00/6405.20.00,580/6203.43.00,584/6115.93.00/6115.93.00/6405.20.00,603/6208.92.00/6505.90.00/6115.10.20/6115.93.00/6405.20.00,622/6208.92.00/6212.10.00/5204.11.11/6115.93.00/6207.11.00,624/6114.40.00,634/6405.20.00635/6216.00.00/6115.93.00,637/6216.00.00/6115.93.00/6405.20.00,638/6115.93.00,639/6216.00.00/6115.93.00,640/6114.40.00/6216.00.00,641/6115.93.00/6405.20.00,850/94

04.90.00/6302.32.00,881/6404.20.00,882/6115.93.00,883/6115.93.00,885/6115.93.00,887/6405.20.00,889/6405.20.00,890/6115.93.00,893/6208.92.00,1028/6208.91.00/6115.93.00/6207.11.00,1083/6405.20.00,1084/6405.20.00,1088/9404.90.00/6302.32.00/6302.60.00,1366/6405.20.00,1453/6208.92.00/6212.10.00/9404.90.00/6204.63.00/6405.20.00/6205.20.00/6203.43.00/6207.11.00/6302.60.00/6204 .43.00,1460/6204.62.00/6405.20.00/6204.52.00/6207.11.00/6302.60.00.DN.Nº.AÑO2009.P.A.SIM:4/6208.92.00/6204.23.00/6212.10.00/6212.30.00/6212.20.00/6403.99.00/6405.10.10/6405.20.00/6207.19.00,6/6208.92.00,7/6203.43.00/6206.40.00/6208.92.00/6211.32.00/6203.42.00/6211.11.00/6302.60.00,8/6203.43.00/6206.40.00/6208.92.00/6203.42.00/6405.20.00/6204.52.00/6207.11.00,11/6301.30.00/5609.00.10/6404.20.00/6302.91.00,22/6208.92.00/5609.00.10/6203.43.00,26/6208.92.00,27/6208.92.00,28/6405.20.00,29/6204.62.00/6208.92.00/6301.90.00/6302.32.00/6203.42.00/6405.10.10/6405.20.00/6302.60.00,90/6208.92.00,103/6208.92.00/6212.10.00/6203.42.00/6104.53.00/6205.20.00/6203.43.00,108/6115.93.00,123/6208.92.00,124/6208.92.00,126/6203.43.00/6203.43.00/6204.62.00/6208.92.00/4203.30.00/6212.10.00/6505.90.00/6302.32.00/6204.62.00/6115.93.00/6405.10.10/6302.91.00,311/6208.92.00/6203.23.00/6115.93.00/6404.20.00/6403.99.00/6206.30.00,573/6206.40.00/6208.92.00/9404.90.00/6211.32.00/6212.10.00/6211.32.00/6302.32.00/6301.30.00/6115.10.20/6204.62.00/6203.43.00/6115.93.00/6405.10.10/6403.99.00/6104.23.00,653/6208.92.00,704/6208.92.00/6115.93.00. Disp.Nº 34/11 (AD FORM): Detalle sintético de inventario: 109 (ciento nueve) unidades de prendas de vestir, 496 (cuatrocientos noventa y seis) unidades de ropa blanca, 1401 (mil cuatrocientos un) unidades de artículos varios (modulares, sillas, cabeceras de madera, respaldos de madera, parrillas de madera, cajas de corta uñas, tijeras, lapiceras, hebillas, mochilas, cuadernos, termos, pinzas de depilar, pelotas, roperos, bombillas de madera, juegos de living, broches para cabello, etc.). DN.NºAño2003.P.A.SIM:2551/9403.60.00/9404.29.00/9403.60.00. DN.NºAño2005.P.A.SIM:403/8203.20.90/8212.10.20,599/9609.10.00/4202.12.20/4820.20.00/9615.19.00/4202.19.20,986/6505.90.00/5204.11.11/7117.19.00,2106/8212.10.20/9617.00.10.DN.NºAño2006.P.A.SIM:285/9017.80.10/4202.12.20/9506.61.00/8470.10.00,333/3926.20.00,759/9617.00.10,781/9617.00.10/5204.11.11813/4202.12.20,1056/6302.91.00,1177/9403.60.00/7308.90.10,2015/9403.60.00,2016/9506.61.00,2036/9403.60.00,2227/3926.20.00,2346/8212.10.20,2419/6302.91.00,2430/9403.60.00/9403.60.00,2434/4420.90.00,2441/9617.00.10,2445/6302.91.00,2468/9617.00.10,2491/9506.61.00,2639/9403.60.00,2698/9617.00.10.DN.Nº.Año2007.P.A.SIM:157/7117.19.00,168/9506.61.00/6302.91.00,169/9506.61.00/4420.90.00/7325.99.90,171/6302.91.00/9617.00.10,181/6302.91.00,184/6302.91.00,185/6302.91.00,253/6302.91.00,262/9617.00.10,264/6302.91.00/7117.19.00,376/9403.60.00/9403.60.00,404/8470.10.00/4303.90.00,407/6505.90.00/7117.19.00,412/9506.61.00,415/6302.91.00,418/6302.91.00/6301.30.00423/9403.60.00,424/6217.20.00/6302.91.00,425/6302.91.00,431/4202.12.20,432/9017.80.10/8525.90.11/9617.00.10,473/6302.91.00/9617.00.10,491/9506.61.00,500/6302.91.00,501/6302.91.00,536/6302.91.00,539/9617.00.10/9506.61.00,540/6213.20.00/4420.90.00,707/4202.12.20/4202.19.20,849/9403.60.00,1085/4202.12.20/4202.12.20/9617.00.10,1641/8525.90.11.DN.Nº.Año2008.P.A.SIM:172/4202.19.20,207/8301.10.00,226/4202.19.20/4202.12.20,257/9617.00.10,258/6302.91.00,261/9017.80.10,296/4202.12.20,304/9617.00.10,305/4202.12.20,308/9017.80.10,309/9017.80.10/4202.12.20,313/6302.91.00,319/6302.91.00,321/4202.12.20,327/6302.91.00/9617.00.10,437/6505.90.00,546/9403.60.00/9404.29.00/9403.60.00,634/4420.90.00/9506.61.00,637/6601.91.10,1460/9017.80.10.DN.Nº.Año2009.P.A.SIM:4/6302.53.00,7/5209.11.00,8/6302.91.00,11/6217.20.00/3924.10.00/5209.11.00,22/9617.00.10/9506.62.00/4420.90.00,29/6302.53.00,126/4202.12.20,203/9608.10.00/9609.10.00,311/9617.00.10,565/8516.10.00,573/4202.12.20/6303.12.00,722/9403.60.00/9403.40.00/9403.50.00,1319/9403.30.00.DN.Nº.Año2010.P.A.SIM:537/9403.00.00/9404.10.00/9403.50.00.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 30/05/2011 Nº 62526/11 v. 30/05/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 53/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº 01/09 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1.390/1998, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus reglamentaciones, la Norma AR 10.1.1, aprobada por Resolución del Directorio Nº 22/01, el Régimen de Sanciones para Centrales Nucleares, aprobado por Resolución del Directorio Nº 63/99, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio Nº 75/99, la Resolución de Directorio Nº 151/10, y

CONSIDERANDO:

Que el INGENIERO Oscar FERNANDEZ, de la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. (NA-SA), presentó recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, contra la Resolución del Directorio Nº 151/10 de esta ARN, solicitando se reconsidere los elementos que obran en el expediente y se revoque la sanción de apercibimiento aplicada en la referida Resolución.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 88 del Decreto citado precedentemente el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que la sanción aplicada en el Artículo 4º de Resolución del Directorio Nº 151/10 tiene relación directa e inmediata con la violación, por parte del INGENIERO Oscar FERNANDEZ, del punto D1-18 de la Norma AR 0.11.1 “Licenciamiento de personal de Instalaciones Clase I” Revisión 3 y punto 14 de la Licencia de Operación de la Central Nuclear Embalse, configurándose de esta manera la sanción prevista en el Artículo 25 del Régimen de Sanciones aplicables y Artículo 16 inciso g) de la Ley Nº 24.804.

Que el recurrente manifiesta que el vencimiento de su autorización específica se produjo por fallas no imputables a su persona, reiterando la solicitud de aplicación del principio de “non bis in idem”.

Que la sanción de apercibimiento aplicada al INGENIERO FERNANDEZ se encuentra debidamente fundamentada en los considerandos de la Resolución del Directorio recurrida (Nº 151/10), por haberse comprobado que el mismo ejerció la función de Jefe de turno de la Central Nuclear Embalse desde el día 27/10/08 hasta el día 20/11/08 sin la autorización específica vigente.

Que este hecho no fue desvirtuado por el recurrente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que las fallas producidas en el control de gestión de renovación de las Autorizaciones Específicas, fueron tenidas en cuenta al momento de dictar la Resolución recurrida pero no relevan del deber del propio autorizado de conocer el vencimiento de su autorización específica y del deber de no operar si la misma no se encuentra vigente.

Que con relación al principio del derecho penal “non bis in idem”, el INGENIERO FERNANDEZ reitera lo manifestado en su descargo, sin agregar nuevos fundamentos, habiéndose procedido a su análisis en cuanto a la aplicación de dicho principio en los considerandos once, doce y trece de la Resolución recurrida.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 27 de abril de 2011 (Acta Nº 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el INGENIERO Oscar FERNANDEZ contra la Resolución del Directorio de la ARN Nº 151/10.

ARTICULO 2º — Ratificar la sanción de APERCIBIMIENTO aplicada al INGENIERO Oscar FERNANDEZ, titular del DNI Nº 7.680.181, con domicilio legal en la calle La Sóforas Nº 468 del Barrio Central Nuclear Embalse de la ciudad de Embalse, provincia de Córdoba, por incumplimiento del criterio D1-18 de la Norma AR 0.11.1 “Licenciamiento de personal de Instalaciones Clase I” Revisión 3 y punto 14 de la Licencia de Operación de la Central Nuclear Embalse, sanción que se encuadra en el Artículo 25 del Régimen de Sanciones aplicables y Artículo 16 inciso g) de la Ley Nº 24.804.

ARTICULO 3º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES EN OPERACION. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 30/05/2011 Nº 62840/11 v. 30/05/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 52/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98 y la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. - Revisión 3, el Régimen de Tasas de la Autoridad Regulatoria Nuclea aprobado por Resolución del Directorio Nº 76/08 y la Actuación Nº 4123/11, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – la SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I y DEL CICLO DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR, y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Directorio Nº 56/06 se otorgó la Licencia de Operación para la Instalación denominada LABORATORIO DE MATERIAL DE FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES (LMFAE) perteneciente a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), con vencimiento el día 11 de mayo de 2011.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, se encuentra llevando a cabo los trámites de renovación de la Licencia de Operación del LABORATORIO DE MATERIAL DE FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES (LMFAE) iniciado por la CNEA.

Que dado que la solicitud de renovación de la Licencia de Operación ha ingresado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) el día 9 de mayo de 2011, el procedimiento de aplicación para el otorgamiento de la renovación de la mencionada Licencia de Operación no podrá ser completado en tiempo y forma.

Que atendiendo a la función de la Instalación LABORATORIO DE MATERIAL DE FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES (LMFAE), la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, recomienda con carácter de excepción, una extensión de la Licencia de Operación otorgada oportunamente mediante Resolución del Directorio Nº 56/06, por el término de NOVENTA (90) días hábiles, a fin de concluir con el proceso de renovación de la citada licencia.

Que las GERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, inciso c) de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar con carácter de excepción, una extensión de la Licencia de Operación a la Instalación Clase II denominada LABORATORIO DE MATERIAL DE FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES (LMFAE) perteneciente a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), otorgada por Resolución del Directorio Nº 56/06 por el término de NOVENTA (90) días hábiles a partir del 11 de mayo de 2011.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 30/05/2011 Nº 62844/11 v. 30/05/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 55/2011

Bs. As., 17/5/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98 y la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. - Revisión 3, el Régimen de Tasas de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR aprobado por Resolución Nº 76/08, la Actuación Nº 7851/8, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I y del CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE LAS PRACTICAS y de CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) solicitó a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) el otorgamiento de la Licencia de Operación de la Instalación Clase I denominada LABORATORIO DE TRIPLE ALTURA.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I y del CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE LAS PRACTICAS y de CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS llevó a cabo los trámites de Licencia de Operación del LABORATORIO DE TRIPLE ALTURA iniciado por CNEA.

Que asimismo, la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS recomendó dar curso favorable al trámite para el otorgamiento de la Licencia de Operación a la Instalación LABORATORIO DE TRIPLE ALTURA de la CNEA, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite.

Que se ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria impuesta por el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la Licencia de Operación para la Instalación LABORATORIO DE TRIPLE ALTURA solicitada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará original de la Licencia de Operación a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

LICENCIA DE OPERACION DEL
LABORATORIO DE TRIPLE ALTURA

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, "Ley Nacional de la Actividad Nuclear", y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria), por Resolución de Directorio Nº 55, de fecha 17 de mayo de 2011, ha otorgado la presente Licencia de Operación del Laboratorio de Triple Altura (LTA) (en adelante la Instalación) a la Comisión Nacional de Energía Atómica (en adelante la Entidad Responsable), entidad autárquica creada por el Decreto Nº 10.936 del 31 de mayo de 1950 y reorganizada por el Decreto Ley Nº 22.498/56, ratificado por la Ley Nº 14.467 y Ley Nº 24.804.

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16 de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza a la Entidad Responsable a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación se encuentra situada en el Centro Atómico Ezeiza, Presbítero Luis González y Aragón Nº 15, Código Postal B1802AYA, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

6. La Instalación está destinada a la recuperación de uranio enriquecido contenido en material de desecho de los procesos relacionados con la fabricación de elementos combustibles, y la obtención de soluciones de nitrato de uranio de pureza nuclear.

VIGENCIA

7. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de cinco (5) años calendario a partir de la fecha de su emisión.

8. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable debe presentar, al menos seis (6) meses antes de la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Entidad Responsable, que se detalla en el punto 39 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

9. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

10. El Responsable Primario es el Jefe de la Instalación, designado por la Entidad Responsable, y es el responsable directo por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

11. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

12. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben cumplir con las obligaciones que emanan de Acuerdos de Salvaguardias, de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina, que involucren obligaciones de no-proliferación nuclear, teniendo particularmente en cuenta aquellas que exijan acuerdo previo de las Partes para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencia de materiales nucleares y otros elementos sujetos a estos instrumentos.

13. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de salvaguardias y de protección física de los materiales nucleares, y de la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer los materiales nucleares hasta tanto así lo disponga la Autoridad Regulatoria.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

Relacionados con la Seguridad Radiológica y Nuclear

14. La Instalación debe ser operada, dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

15. El personal de la Instalación que ejerce funciones especificadas debe contar con Licencia Individual y Autorización Específica vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

16. Las propuestas de modificaciones al Organigrama de Operación de la Instalación deben ser realizadas por la Entidad Responsable y deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria para su aprobación, previamente a su implementación.

17. Los reemplazos de las ausencias del personal que se desempeña en funciones especificadas deben realizarse según lo establecido en la documentación de carácter mandatorio. En aquellos casos excepcionales donde no sea posible aplicar lo mencionado previamente, se podrán efectuar reemplazos con carácter transitorio y debidamente justificados con el acuerdo previo de la Autoridad Regulatoria. Además la Entidad Responsable debe proponer a la Autoridad Regulatoria la forma de normalizar a la brevedad posible dicha situación.

18. Todo el material nuclear presente en la Instalación, debe respetar la distribución y límites de las unidades de procesamiento o almacenamiento descriptas en la documentación de carácter mandatorio.

19. La dosis efectiva anual del personal, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, debe ser tan baja como sea razonablemente alcanzable, debiéndose contabilizar tanto los aportes por irradiación externa como por incorporación de material radiactivo.

20. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

21. Las actividades llevadas a cabo en la Instalación deben tender a mantener la generación de residuos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen, considerando la interdependencia entre las etapas de generación y gestión.

22. Los residuos radiactivos generados deben ser transferidos al sector correspondiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica en su carácter de Gestionadora.

Relacionadas con las Salvaguardias

23. Se debe realizar una toma de inventario físico de material nuclear de acuerdo al procedimiento y frecuencia descripto en el código 3.1.3 del Documento Adjunto.

24. Se debe cumplir con la modalidad y formato de los informes ordinarios (Informe de Balance de Material, Lista de Inventario Físico, Nota Concisa e Informe de Cambio de Inventario) descriptos en el Anexo I de los Procedimientos Generales del Sistema Común de Contabilidad y Control y Código 10 del Acuerdo Cuatripartito de Salvaguardias.

25. Se debe elaborar un Informe de Cambio de Inventario cuando se haya establecido o producido un cambio de inventario. Caso contrario, el siguiente informe correspondiente al mes que se haya producido el cambio de inventario debe abarcar también todos aquellos períodos en los que no se produjeron cambios.

26. Se deben elaborar los Informes de Balance de Material y Listas de Inventario Físico cuando se haya realizado la toma de inventario físico.

27. Se deben elaborar Notas Concisas de acuerdo a lo descripto en el código 6.2 del Documento Adjunto.

28. Se deben elaborar informes especiales cuando ocurra alguna de las circunstancias descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

29. Se deben cumplir los requisitos específicos del sistema de medición descriptos en el Informe Cuestionario de Diseño.

30. Se debe mantener permanentemente actualizado el sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al Acuerdo Cuatripartito. Dicho sistema de Registros Contables y Operativos debe permitir la identificación y seguimiento independiente de los materiales nucleares sujetos a otros compromisos internacionales por la República Argentina, en este caso particular, las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Nuclear Pacífica entre la República Argentina y los Estados Unidos de América.

Relacionados con la Protección Física

31. Se deben arbitrar los medios necesarios para mantener continuamente en funcionamiento el Sistema de Protección Física, de manera de garantizar la detección, la demora y la respuesta en cualquier circunstancia.

32. 8e debe mantener permanentemente disponible en la instalación el Informe de Diseño del Sistema de Protección Física y resguardar adecuadamente la información contenida en el mismo.

33. Se deben realizar de manera periódica pruebas al Sistema de Protección Física, a fin de determinar el grado de funcionalidad del mismo.

34. Se debe registrar y mantener disponible en la Instalación:

34.1. Los resultados de las pruebas del Sistema de Protección Física y de los simulacros correspondientes.

34.2. Los “eventos relevantes” y novedades del Sistema de Protección Física.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

35. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica y nuclear de la Instalación, o que implique un desvío de las condiciones y límites de operación, fijados por esta Licencia de Operación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria, en forma previa a su ejecución o implementación.

36. Toda intención de introducir cambios al Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias), debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria tan pronto se haya tomado la decisión de introducir dichos cambios, prestando especial atención a los descriptos eh el código 2.2 del Documento Adjunto. Los mismos no deben ser implementados hasta tanto sean autorizados por la Autoridad Regulatoria.

37. Cualquier modificación que se proponga realizar a lo establecido en el Informe de Diseño del Sistema de Protección Física, debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria con la suficiente antelación a los efectos de permitir su evaluación. La misma no debe ser implementada hasta tanto sea autorizada por la Autoridad Regulatoria.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

38. Producida por la Autoridad Regulatoria

• La presente Licencia de Operación.

• Toda norma, requerimiento, recomendación, pedido de información o nota emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionado con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física.

39. Producida por la Entidad Responsable

• Informe de Seguridad.

• Manual de Calidad.

• Manual de Operación.

• Código de Prácticas.

• Plan de Monitoreo.

• Manual de Mantenimiento.

• Plan de Emergencias.

• Informe Cuestionario de Diseño (Salvaguardias).

• Informe de Diseño del Sistema de Protección Física.

• Plan Preliminar de Retiro de Servicio de la Instalación.

40. Otros documentos

• Documento Adjunto (Salvaguardias).

DOCUMENTACION Y REGISTROS

41. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, la documentación y los registros establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria. De igual forma debe proceder con todos los documentos y registros contables y operativos relativos a la contabilidad y control de material nuclear, materiales y los inventarios de equipos e información de interés nuclear.

COMUNICACIONES

42. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias, protección física y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, debe ser remitida por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Las comunicaciones de protección física deben efectuarse en forma “Confidencial”. Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

42.1. Todo evento que pudiera implicar una violación de las condiciones y límites de operación de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a Continuación:

42.1.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

42.1.2. Dentro de las veinticuatro (24) fibras de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

42.1.3. Dentro de los treinta (30) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

42.2. Trimestralmente los valores derivados de la ejecución del Plan de Monitoreo, que forma parte del Código de Práctica, registrados en ese período.

42.3. Con una anticipación mínima treinta (30) días corridos, a la fecha prevista de realización, la propuesta de ejercicio anual de aplicación del Plan de Emergencias.

42.4. Dentro de los treinta (30) días corridos, posteriores a su realización un informe de evaluación del ejercicio de aplicación del Plan de Emergencias.

Relacionadas con las Salvaguardias

42.5. Dentro de los diez (10) primeros días, posteriores a la finalización del mes calendario, los Informes de Cambio de Inventario. En caso de no haberse producido un cambio de inventario en el mes calendario, se debe enviar una Nota Concisa en tal sentido.

42.6. Dentro de los primeros diez (10) primeros días, después de haber finalizado la toma de inventario físico, el Balance de Material Nuclear y Lista de Inventario Físico.

42.7. Con suficiente antelación las notificaciones avanzadas, de acuerdo a lo descripto en el código 3.2.2 del Documento Adjunto.

42.8. Las notas concisas descriptas en el código 6.2.1 del Documento Adjunto deben enviarse, a la Autoridad Regulatoria junto con los informes de cambio de inventario; las correspondientes al código 6.2.2 en el mes de agosto, cubriendo el programa operacional para el siguiente año calendario, el cual debe ser actualizado en el mes de febrero. Las notas concisas con la fecha exacta de la Toma de Inventario Físico, con no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación como mínimo. Cualquier cambio posterior a la fecha exacta de Toma de Inventario Físico debe ser comunicado a la Autoridad Regulatoria con suficiente antelación para permitir su verificación.

42.9. Las notificaciones relativas a las obligaciones emergentes de Acuerdos de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la Argentina que puedan corresponder para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencias de materiales nucleares, u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

42.10. Los informes especiales, inmediatamente después de ocurridas circunstancias como las descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

Relacionadas con la Protección Física

42.11. Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos o detectados, los “eventos relevantes” relativos a la vulnerabilidad del sistema de protección física, incluyendo su tentativa.

42.12. Cualquier modificación al. SPF deberá ser notificada dentro de las veinticuatro (24) horas de producida e incluida oportunamente en el IDSPF.

42.13. Las acciones correctivas, requeridas por la ARN, deben efectuarse respetando los plazos establecidos y deben ser notificadas una vez concluidas.

42.14. Los transportes de materiales nucleares incluidos en la Norma AR 10.13.1 “Protección Física de Materiales e Instalaciones Nucleares”, Tabla Anexa, deben ser notificados a la ARN con cinco (5) días de anticipación, detallando la información solicitada en el Formulario de Protección Física durante el Transporte.

INSPECCIONES

43. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el “Régimen para el Acceso de Inspectores a Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria”, aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00, del 4/01/00, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 29.330 del 4/02/00.

44. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben arbitrar todos los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de la función de los inspectores de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

45. La Entidad Responsable debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con seis (6) meses de anticipación a la presentación de la solicitud de Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación, el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo de 2011, la Autoridad Regulatoria emite dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

e. 30/05/2011 Nº 62850/11 v. 30/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/5/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Aníbal Darío VALLEJO (LE. Nº 7.771.159), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 30/05/2011 Nº 62468/11 v. 01/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 144/2011

Baja de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 17/5/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10645-32-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Oeste solicita dar de baja a los agentes Ricardo Alberto TOPATIGH (D.N.I. Nº 22.227.757 - Legajo Nº 40.337/86), Silvio MACCHIONE (D.N.I. Nº 12.623.865 - 31.002/68), María Belén ROMERO MALEVINI (D.N.I. Nº 25.811.789 - Legajo Nº 40.214/18), Miguel Bernardo CIRANNO (D.N.I. Nº 12.990.263 - Legajo Nº 28.430/82) y Francisco Antonio RESTUCCIA (D.N.I. Nº 21.535.733 - Legajo Nº 38.457/92), en su carácter de notificadores en dicha jurisdicción, función para la que fueran designados mediante las Disposiciones Nros. 76/06 (AFIP), 166/08 (DGI) y 3/10 (DGI).

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Danse por finalizadas las funciones como Agentes Notificadores, de los agentes Ricardo Alberto TOPATIGH (D.N.I. Nº 22.227.757 - Legajo Nº 40.337/86), Silvio MACCHIONE (D.N.I. Nº 12.623.865 - 31.002/68), María Belén ROMERO MALEVINI (D.N.I. Nº 25.811.789 - Legajo Nº 40.214/18), Miguel Bernardo CIRANNO (D.N.I. Nº 12.990.263 - Legajo Nº 28.430/82) y Francisco Antonio RESTUCCIA (D.N.I. Nº 21.535.733 - Legajo Nº 38.457/92), para las que fueran designados mediante las Disposiciones Nros. 76/06 (AFIP), 166/08 (DGI) y 3/10 (DGI).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 30/05/2011 Nº 62546/11 v. 30/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 145/2011

Abog. Aníbal Ulises LOPEZ (Legajo Nº 32.926/46) – S/finalización de funciones de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 17/5/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10699-21-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Abogado Aníbal Ulises LOPEZ solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Agente Judicial en jurisdicción de la Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.

Que en consecuencia procede dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en el carácter de Agente Fiscal.

Que asimismo, corresponde reubicar escalafonariamente al Abogado Aníbal Ulises LOPEZ dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) del ordenamiento previsto en C.C.T. – Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Dirección Regional, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Agente Judicial del ordenamiento escalafonario previsto en el C.C.T. – Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10) que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Aníbal Ulises LOPEZ (Legajo Nº 32.926/46), como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.

ARTICULO 2º — Reubicar, al agente mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) del ordenamiento previsto en el C.C. T. – Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 30/05/2011 Nº 63118/11 v. 30/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 151/2011

Consejeros técnicos

Bs. As., 20/5/2011

VISTO la actuación SIGEA Nº 10111-6-2011 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de marzo de 2011, mediante Nota Nº 192 (SDG RHH) se instrumentó un reordenamiento de la calificación de puestos de trabajo buscando optimizar el rol de staff ejercido por personal del organismo. En tal sentido la labor de “Asesor” que en distintas áreas venían ejerciendo los funcionarios de los Servicios Centrales de la AFIP; Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva y Dirección General de Recursos de la Seguridad Social, ha sido absorbida por el rol de “Consejero Técnico”; por lo que entre otras medidas deviene dejar sin efecto la Disposición Nº 445/09 (AFIP).

Que asimismo, corresponde establecer el agente que habrá de desempeñarse en la tarea de asesoramiento directo del Administrador Federal en el carácter de “Consejero Técnico”.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese, de acuerdo a lo instrumentado mediante Nota Nº 192 (SDG RHH) de fecha 23 de marzo de 2011, que el Abogado y Contador Público MICHEL, Guillermo (Legajo Nº 42915/25) es el único agente encargado de brindar asesoramiento en forma directa al Administrador Federal en el carácter de “Consejero Técnico”. Déjase sin efecto la Disposición Nº 445 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1 322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 30/05/2011 Nº 63891/11 v. 30/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

16/5/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Juana Rosa LAURI (D.N.I. Nº 12.639.758), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 30/05/2011 Nº 59567/11 v. 30/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Por ignorarse el domicilio CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a las firmas que se mencionan a continuación por las infracciones aduaneras que se detallan en el presente, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos evacúen su defensa y ofrezcan toda la prueba de la que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo indicado se declare su rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A), y en caso de no hacerlo se le tendrá por constituido en los estrados de esta Dependencia, sita en Gilberto Gaggino y Ortiz de Rosas S/Nº —ENSENADA—, donde deberán concurrir a notificarse los días martes y viernes, o el día hábil siguiente si alguno de ellos fuere no laborable. (Arts. 1004 y 1013 inc. g) del C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería conforme lo establece el art. 1030 del Código Aduanero. Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima y tributos los que ascienden según el caso, a saber:

IMPUTADA	SUMARIO	INFRACC.	MULTA	TRIBUTOS
EXPORT GROUP S.A. CUIT 30-70883044-1	SC33-08-094 (12651-89-2007)	954 inc. b) C.A.	$ 171.894,53	---
LITICOM S.A. CUIT 30-70769789-6	SC33-06-234 (12586-287-2005/1)	970 C.A.	$ 40.410,71	$ 40.410,71

Firmado: Lic. SILVIA N. PISANU, Administradora (I), División Aduana La Plata.

e. 30/05/2011 Nº 63632/11 v. 30/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 17/5/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art.1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art.1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.) Fdo. CPN DANIEL SEGOVIA, Administrador, Aduana de Orán. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3 AFIP, DGA, Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA.	IMPORTE MULTA
11-94/1	HEREDOA FELIX	986/987	$ 5.907,91
11-84/3	BREGANTE CARLOS ALBERTO	986/987	$ 6.135,65
10-476	GUILIANO DANIEL DAVID	987	$ 4.879,17
11-93/3	SUAREZ ROBERTO ENRIQUE	986/987	$ 3.499,90
11-496	MEDINA DORA GRACIELA	986/987	$ 12.752,94
11-477	ANAGUA CHACON LUDMILA	987	$ 8.252,01
11-62/11	LOBO FABIAN LUCIO	986/987	$ 6.263,67
11-494	MERCADO CARLOS DANTE	986/987	$ 15.149,90
11-513	VEGA MABEL	986/987	$ 4.597,97
11-67/1	VARGAS NICOLAS	986/987	$ 9.381,13
11-509	QUINTEROS RICARDO	987	$ 3.544,51
11-511	ACUÑA JUAN CARLOS	986/987	$ 6.181,16
11-497	PORRA SIRIA YOLANDA	986/987	$ 13.679,92
11-91/8	TORRES MIGUEL LEONARDO	986/987	$ 4.816,35
11-476	GUERRA DANTE RAUL	986/987	$ 25.076,48
11-512	VALLEJOS WALTER	986/987	$ 3.153,10
11-495	RODRIGUEZ CLELIA RAMONA	986/987	$ 12.281,07
11-484	CARRANZA LEILA	986/987	$ 5.427,06
11-471	LECLER MARRA YAMILA	986/987	$ 9.829,53
11-499	HIRSUTA SUSANA	986/987	$ 11.556,12
11-498	GONZALEZ ROBERTO JUAN	986/987	$ 14.376,87
11-508	RUIZ GRACIELA DEL VALLE	986/987	$ 24.618,87
11-459	LEDESMA GUSTAVO LAUREANO	986/987	$ 6.173,66
11-479	ANDRADE ROQUE	986/987	$ 12.910,16
11-325	RAMOS FLORES RODOLFO	986/987	$ 2.662,74
11-102	FERNANDEZ JOSEFA	986/987	$ 2.890,31
11-88/6	AYARDE QUISPE MARIA ESTELA	986/987	$ 9.673,48
11-78/8	ARIPE MARIA CRISTINA	986/987	$ 3.457,10

e. 30/05/2011 Nº 62201/11 v. 30/05/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 35.802 DEL 19 MAY 2011

EXPEDIENTE Nº 53.091 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. LILIANA SILVIA LEZCANO (MATRÍCULA Nº 59.371) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Liliana Silvia LEZCANO (matrícula Nº 59.371), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.596 de fecha 14 de diciembre de 2009 obrante en fojas 7 - 9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en JOSE MARIA MORENO Nº 870 10º “A” (C. P. 1424) — C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/05/2011 Nº 63029/11 v. 30/05/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.803 DEL 19 MAY 2011

EXPTE. Nº 28.413. ASUNTO: KÖLNISCHE RÜCKVERSICHERUNGS GESELLSCHAFT AG.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de KÖLNISCHE RÜCKVERSICHERUNGS GESELLSCHAFT AG, entidad inscripta bajo el Nº 459 (cuatrocientos cincuenta y nueve) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación GENERAL REINSURANCE AG.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Juan José Comerio en el domicilio de la calle Suipacha 1111, piso 8º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 30/05/2011 Nº 63032/11 v. 30/05/2011

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS - Ley 23.548

Resolución Nº 501/2011

Bs. As., 24/4/2011

VISTO:

El Expediente Nº 649/06, caratulado “Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos y otros (Propuesta Asesoría Jurídica)”, y

CONSIDERANDO:

Que el 24 de febrero de 2011, el Plenario de la Comisión Federal de Impuestos mediante Resolución Nº 145/11, resolvió modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 27 del Reglamento Interno conforme el proyecto elevado por este Comité Ejecutivo;

Que en la Resolución citada se ordena a este Comité Ejecutivo la redacción de un texto ordenado en observancia de las modificaciones establecidas;

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese el texto ordenado y actualizado del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos, según consta en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Notificar a todas las jurisdicciones adheridas al Régimen de Coparticipación Federal y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, y en el sitio web de esta Comisión. Cumplido, archívese. — Cr. DIEGO ENRIQUE VALIERO, Presidente. — DEBORA M. V. BATAGLINI, Secretaria Administrativa.

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO

Capítulo I

De los Representantes

Artículo 1º.— La designación de Representantes titulares y suplentes ante la Comisión Federal de Impuestos, tendrá efectos a partir de la fecha de presentación del instrumento dictado por autoridad competente.

Las designaciones serán válidas a todos los efectos legales y reglamentarios mientras no se comunique fehacientemente y por escrito su revocación o modificación.

Las jurisdicciones podrán, cuando lo estimen necesario, designar un representante alterno que actuará en sustitución del titular y suplente y con sus mismos deberes y atribuciones. No tendrá derecho a percibir retribución ni compensación alguna en concepto de gastos de representación. (Modificado por Resolución de Plenario Nº 106. Buenos Aires, Acta del 15/12/05. B.O. 19/4/2005. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial).

Artículo 2º.— Los Representantes tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir a las reuniones del Plenario de la Comisión Federal de Impuestos, así como también a las del Comité Ejecutivo, en los casos en que el fisco que represente integre el mismo, participando en la discusión y emitiendo su voto.

2. Gestionar ante las autoridades y organismos de la jurisdicción que representan, el suministro en tiempo y forma de las informaciones, elementos y asesoramientos que el Plenario de la Comisión Federal de Impuestos o el Comité Ejecutivo requieran a la misma.

3. Solicitar las informaciones y elementos que consideren indispensables para el cometido de sus funciones. En los casos en que no se cuente con lo requerido y su consecución implique una tarea o estudio especial no factible de realizar por los medios habituales del organismo, el Comité Ejecutivo, o en su caso el Plenario de la Comisión Federal de Impuestos, decidirán si se realiza o no la elaboración.

4. Integrar los equipos de trabajo y/o subcomisiones para realizar los estudios e investigaciones que se les encomienden.

5. Suscribir las actas de las reuniones.

6. Registrar sus domicilios en la Secretaría de la Comisión Federal de Impuestos, los que se reputan válidos a todos los efectos, mientras no se comunique su modificación.

Los representantes de las jurisdicciones no integrantes del Comité Ejecutivo podrán asistir a las reuniones de éste y expresar sus opiniones sin derecho a voto. (Modificado por Resolución de Plenario Nº 43. Buenos Aires, Acta del 8/7/94.)

Capítulo II

Del Plenario de la Comisión Federal de Impuestos

Artículo 3.— La Comisión Federal de Impuestos sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos trece (13) de las representaciones de las jurisdicciones contratantes, salvo en los casos previstos en el tercer párrafo del art. 10 y en el art. 12, ambos de la Ley Nº 23.548, en que será necesaria la presencia de por lo menos diecisiete (17) de ellas.

(Modificado por Resolución de Plenario Nº 62. Buenos Aires, Acta del 7/5/98, su continuación el 4/6/98.)

Artículo 4º.— Deberán ser sometidos a sesión plenaria de la Comisión Federal de Impuestos los siguientes asuntos:

7. Aprobación del cálculo de los porcentajes de distribución, cuando así correspondiere (arts. 11, inc. a y 16 de la Ley 23.548).

8. Revisión, de oficio o a pedido de parte, de las decisiones del Comité Ejecutivo (arts. 10, 11 inc. d y 12 de la Ley 23.548).

9. Revisión, de oficio o a pedido de parte, de las normas generales interpretativas dictadas por el Comité Ejecutivo (artículos 10, 11 inc. e y 12 de la Ley 23.548; y 21, 22 y 23 del presente Reglamento Interno).

10. Intervención con carácter consultivo en la elaboración de todo proyecto de legislación tributaria nacional (art. 11 inc. i de la Ley 23.548).

11. Emisión de dictámenes, estudios o proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes (art. 11 inc. g de la Ley 23.548).

12. Asesoramiento a la Nación y a los entes públicos locales, ya sea de oficio o a pedido de parte, en las materias de su especialidad y, en general, en los problemas que crea la aplicación del derecho tributario interjurisdiccional cuyo juzgamiento no haya sido reservado expresamente a otra autoridad (art. 11 inc. f de la Ley 23.548).

13. Los relativos a las leyes de adhesión.

14. Tratamiento del proyecto de presupuesto antes del 31 de diciembre, previo a la iniciación del ejercicio financiero.

15. Tratamiento de la Cuenta General del Ejercicio en la reunión inmediata posterior a la presentación del informe de auditoría, y su posterior aprobación.

16. Modificación del presente reglamento, de la Ordenanza Procesal y del Reglamento de Administración Financiera.

17. Elección de Presidente y Vicepresidente en los términos del artículo 8º del presente reglamento.

18. Designación y remoción del Secretario Administrativo y del personal técnico del organismo, a propuesta del Comité Ejecutivo.

19. Los que el Comité Ejecutivo estime conveniente elevar, en razón de su importancia, o en su defecto aquellos cuya consideración por la Comisión Federal de Impuestos sea solicitada por no menos de siete (7) jurisdicciones contratantes.

Capítulo III

Del Comité Ejecutivo

Artículo 5º.— A los fines de la integración del Comité Ejecutivo, a que se refiere el segundo párrafo del art. 10 de la Ley Nº 23.548, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo cuarto, las representaciones rotativas se ejercerán de la siguiente manera:

a. Un representante por cada una de las cuatro zonas que se detallan a continuación:

Zona “A”: Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Jujuy y Salta.

Zona “B”: Neuquén, Santa Cruz, Chubut, Río Negro y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Zona “C”: San Luis, La Rioja, Mendoza, La Pampa y San Juan.

Zona “D”: Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Misiones, Formosa y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El orden de integración, tal cual se expresa precedentemente, tendrá carácter rotativo, operando éste en forma automática y anual.

b. El quinto representante será elegido por el Plenario de la Comisión Federal de Impuestos de entre los miembros no permanentes a los que no corresponda integrar automáticamente el Comité Ejecutivo en el período de que se trate y en la oportunidad a que alude el art. 8º de este Reglamento Interno.

Los cinco (5) representantes de los fiscos no permanentes durarán un año en sus funciones, y el elegido conforme el procedimiento indicado en el apartado b) precedente podrá ser reelecto por igual procedimiento.

Los representantes asumirán sus funciones el 1º de marzo de cada año.

(Modificado por Resolución de Plenario Nº 62. Buenos Aires, Acta del 7/5/98, su continuación el 4/6/98.)

Artículo 6º.— Serán funciones del Comité Ejecutivo:

1. Proponer al Plenario de la Comisión Federal de Impuestos los porcentajes de distribución cuando correspondiere.

2. Controlar la liquidación de las participaciones que a los distintos fiscos corresponde en virtud de la aplicación de la ley. Trimestralmente dará cuenta de esta gestión al Plenario de la Comisión Federal de Impuestos y a las jurisdicciones adheridas, sin perjuicio del derecho de éstas a solicitar esa información con anterioridad.

3. Controlar el cumplimiento, por parte de los respectivos fiscos, de las obligaciones contraídas al adherir al Régimen de Coparticipación, adoptando las medidas que correspondan.

4. Decidir de oficio o a pedido del Ministerio de Economía de la Nación, de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de las Municipalidades, si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no, y en su caso en qué medida, a las disposiciones del Régimen de Coparticipación. En igual sentido intervendrá a pedido de los contribuyentes o asociaciones reconocidas, sin perjuicio de la obligación de aquellos de cumplir las disposiciones fiscales pertinentes.

5. Elevar al Plenario de la Comisión Federal de Impuestos los pedidos de revisión que se presenten contra sus propias decisiones, cuando así corresponda, aportando todos los antecedentes relativos al caso.

6. Preparar estudios y proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes, los que serán sometidos a decisión del Plenario de la Comisión Federal de Impuestos. Para tal fin podrá crear los equipos de trabajo y/o subcomisiones que se consideren necesarios.

7. Recabar del Instituto Nacional de Estadística y Censos, del Consejo Federal de Inversiones, y de los Organismos Nacionales, Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Municipales pertinentes, las informaciones que interesan a su cometido.

8. Dictar normas generales interpretativas de la Ley 23.548, sus prórrogas o modificatorias, con el voto afirmativo de cuanto menos seis de sus miembros, las que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Nación por un (1) día.

9. Proponer al Plenario de la Comisión Federal de Impuestos, acompañando los antecedentes correspondientes, la designación y remoción del Secretario Administrativo y del personal Técnico. Para el personal Técnico, los antecedentes se obtendrán mediante llamado a concurso.

(Inciso 9º Modificado por Resolución de Plenario Nº 83. Buenos Aires, Acta del 30/10/03.)

10. Dar cuenta en cada reunión del Plenario de la Comisión Federal de Impuestos de la gestión realizada, en relación con los incisos 2, 3 y 7, en el lapso transcurrido desde la última reunión de aquélla.

11. Proponer al Plenario de la Comisión Federal de Impuestos, las reliquidaciones derivadas de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 23.548.

12. Las demás funciones que le asigne el Plenario de la Comisión Federal de Impuestos.

(Artículo 6º Modificado por Resolución de Plenario Nº 62. Buenos Aires, Acta del 7/5/98, su continuación el 4/6/98.)

Artículo 7º.— El Comité Ejecutivo sesionará con la presencia de no menos de cinco (5) de sus miembros.

Capítulo IV

De la Presidencia

Artículo 8º.— El Presidente y Vicepresidente serán elegidos por el Plenario de la Comisión Federal de Impuestos, los cuales durarán un año en el ejercicio de su mandato. Serán, a su vez y por el mismo período, autoridades del Comité Ejecutivo. Se elegirán en el último bimestre de cada año al reunirse el Plenario de la Comisión Federal de Impuestos, quien elegirá, asimismo, al quinto miembro no permanente del Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º. El 1º de marzo de cada año se harán cargo las autoridades electas y los miembros no permanentes del Comité Ejecutivo a quienes les toque ocupar tales funciones, en consonancia con lo ya prescripto. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o impedimento transitorios, con iguales deberes y atribuciones. Si el Vicepresidente se hallare también ausente, los miembros presentes elegirán un Presidente “ad-hoc” con los mismos deberes y atribuciones del titular. Las designaciones previstas en este artículo tienen carácter personal y no jurisdiccional. En caso de que el Presidente y el Vicepresidente dejaren de ser miembros de la Comisión Federal de Impuestos, el Secretario Administrativo deberá convocar en un plazo perentorio al Plenario de la Comisión Federal de Impuestos a fin de cubrir las vacantes.

(Modificado por Resolución de Plenario Nº 62. Buenos Aires, Acta del 7/5/98, su continuación el 4/6/98.)

Artículo 9º.— Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Presidir las reuniones.

2. Citar a las reuniones, comunicando el Orden del Día correspondiente.

3. Dar cuenta de los Asuntos Entrados, pudiendo delegar esta función en la Secretaría Administrativa.

4. Dirigir la discusión e intervenir en ella de conformidad con este Reglamento.

5. Proponer las votaciones proclamando su resultado.

6. Emitir el voto de su jurisdicción.

7. Establecer el Orden del Día.

8. Autorizar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Comisión Federal de Impuestos, pudiendo disponer que dichos actos sean también firmados por Secretaría Administrativa, salvo aquellos que tengan otro procedimiento ya establecido.

9. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Comisión Federal de Impuestos y darles el giro que corresponda para su diligenciamiento, pudiendo delegar estas funciones en el Secretario Administrativo quien deberá en todo caso mantener informado al Presidente.

10. Hacer cumplir los Reglamentos y la Ordenanza Procesal ejerciendo las demás funciones que le fueran encomendadas por el Plenario de la Comisión Federal de Impuestos, pudiendo adoptar, por razones de urgente necesidad, las medidas que requieran una decisión impostergable, de lo que dará cuenta en la primera reunión posterior que se realice.

11. Hacer comunicar a los representantes de los fiscos contratantes las resoluciones que se adopten, así como también disponer la remisión a los mismos de las actas de las reuniones respectivas.

12. Continuar en el ejercicio de su cargo, vencido su mandato, hasta la asunción de su sucesor.

13. Proveer lo relativo al funcionamiento de la Secretaría Administrativa y Asesorías, y disponer con arreglo al presupuesto del Organismo y sus normas de ejecución, de los fondos que se le asignen.

14. Nombrar y remover al personal administrativo auxiliar.

15. Ejercer la representación legal de la Comisión Federal de Impuestos, y otorgar mandatos para asuntos judiciales y/o administrativos, a fin de comparecer en todos los juicios y/o causas de cualquier naturaleza donde el organismo se hubiese constituido y/o debiere hacerlo en condición de parte (actora; peticionante; querellante y/o demandada; requirente y/o requerida; denunciante y/o denunciada) o tercero interesado y/o en cualquier otro carácter, cuando su intervención resultare necesaria, ante los Tribunales, Administrativos, de Arbitraje y de Justicia, Inferiores y Superiores de cualquier fuero y jurisdicción de la República Argentina, con facultad para poner y absolver posiciones con arreglo a las normas procesales vigentes. (Incorporado por Resolución de Plenario Nº 109. Santa Cruz, Acta del 20/04/06.).

16. En aquellos casos de requerimientos originados en el Congreso Nacional y/o el Poder Judicial, con respuesta de carácter urgente e inmediato, y que no sea factible una solicitud de prórroga, el Presidente se encuentra facultado para remitir la respuesta, debiendo contar obligatoriamente a ese efecto con dictamen de la Asesoría que corresponda, y dejando expresa constancia del presente artículo e inciso.

Capítulo V

De las Reuniones

Artículo 10.— El Plenario de la Comisión Federal de Impuestos realizará no menos de dos (2) reuniones anuales y el Comité Ejecutivo lo hará periódicamente y por lo menos diez (10) veces al año.

Las reuniones del Plenario de la Comisión Federal de Impuestos y del Comité Ejecutivo podrán realizarse en cualquier lugar del país. Cuando se resuelva realizar una reunión fuera del domicilio legal de la Comisión Federal de Impuestos, deberá ser explicitado en la respectiva convocatoria.

(Modificado por Resolución de Plenario Nº 43. Buenos Aires, Acta del 8/7/94.)

Artículo 11.— Las reuniones deben ser convocadas con no menos de quince días de anticipación, debiéndose enviar diez días antes a la convocatoria copia de la parte pertinente de la documentación relativa a los asuntos a tratar y todos los antecedentes que se consideren necesarios para una mayor ilustración. Podrán tratarse asuntos sobre tablas cuando así se decida por unanimidad de los miembros.

(Modificado por Resolución de Plenario Nº 79. La Rioja, Acta del 21/08/02.)

Artículo 12.— Las citaciones y el envío de la documentación respectiva se efectuarán a los representantes de las jurisdicciones, quienes serán responsables de mantener informadas a las autoridades de sus respectivos fiscos, y de procurar la asistencia de su suplente o alterno cuando se hallaren impedidos de concurrir a las reuniones.

Artículo 13.— Si a la hora fijada en la convocatoria no se hallare presente la totalidad de los miembros, se acordará una espera de hasta media hora, pasada la cual se iniciarán las deliberaciones si existiera quórum o, en caso contrario, se levantará la sesión.

Artículo 14.— Los asuntos se discutirán en la secuencia en que figuren en el Orden del Día, salvo resolución en contrario. El tratamiento se hará en general y en particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto. La discusión en particular atenderá a cada uno de los distintos aspectos parciales de la decisión a adoptarse.

Artículo 15.— Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo cada representación derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente emitirá un voto suplementario.

Las votaciones se efectuarán en general y en particular, salvo que se resuelva su unificación. Serán nominales y verbales.

Artículo 16.— El orden de emisión del voto será el que surja de ordenar alfabéticamente a las jurisdicciones contratantes.

Artículo 17.— Las mociones de orden se considerarán como previas a cualquier otro asunto, aún el que esté en discusión, y se votarán, inmediatamente después de formuladas.

Artículo 18.— Se considerará moción de orden toda proposición que tenga por objeto alguno de los siguientes:

1. Que se levante la reunión.

2. Que se pase a cuarto intermedio.

3. Que se cierre el debate.

4. Que se pase a otro punto del Orden del Día.

5. Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o no.

6. Que se autorice a retirar un asunto en tratamiento.

7. Que para la consideración de un asunto especial o de urgencia, el Plenario de la Comisión Federal de Impuestos o el Comité Ejecutivo, según se trate, se aparten del Reglamento.

Artículo 19.— Cualquier representante podrá abstenerse de intervenir en la discusión y/o en la votación. Si fundara su posición, la misma se consignará en el acta. (Modificado por Resolución de Plenario Nº 43. Buenos Aires, Acta del 8/7/94.)

Artículo 20.— (Se deroga).

Capítulo VI

De las Resoluciones Generales Interpretativas

Artículo 21.— Las Resoluciones Generales Interpretativas dictadas por el Comité Ejecutivo entrarán en vigor a los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, si dentro de ese plazo no fuesen recurridas ante el Plenario de la Comisión Federal de Impuestos por los fiscos contratantes, o por las municipalidades, contribuyentes o asociaciones reconocidas que resulten afectados.

(Modificado por Resolución de Plenario Nº 43. Buenos Aires, Acta del 8/7/94.)

Artículo 22.— Si se interpusiera recurso fundado en término contra la norma general interpretativa dictada por el Comité Ejecutivo, ésta quedará en suspenso hasta que el Plenario de la Comisión Federal Impuestos resuelva tal recurso, teniendo su pronunciamiento efecto retroactivo a la fecha de vigencia primitiva según lo dispuesto en el artículo precedente. La admisión de tal recurso deberá comunicarse mediante publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 23.— El Plenario de la Comisión Federal de Impuestos podrá revisar, de oficio, las normas generales interpretativas dictadas por el Comité Ejecutivo o reconsiderar sus propias decisiones en la materia, decisiones que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Nación y tendrán vigencia a partir de la fecha de dicha publicación.

Artículo 24.— Las normas generales interpretativas firmes serán publicadas, con expresa mención del carácter de tales, en el Boletín Oficial de la Nación y difundidas a través de los medios de difusión habituales de las jurisdicciones contratantes, quedando esto último a cargo de las mismas, a cuyo efecto se remitirá nota y copia a las respectivas autoridades y representantes en la Comisión Federal de Impuestos.

Capítulo VII

Disposiciones Varias

Artículo 25.— Los términos en días fijados en el presente Reglamento se computan corridos, salvo expresa disposición en contrario.

(Modificado por Resolución de Plenario Nº 43. Buenos Aires, Acta del 8/7/94.)

Artículo 26.— La Comisión Federal de Impuestos contará con un Secretario Administrativo, quien desempeñará sus tareas en las condiciones previstas en este Reglamento, en la Ordenanza Procesal, en el Reglamento de Administración Financiera, o según se determine.

(Modificado por Resolución de Plenario Nº 83. Buenos Aires, Acta del 30/10/03.)

Artículo 27.— Las actas del Plenario de la Comisión Federal de Impuestos y del Comité Ejecutivo deberán expresar:

1. El día y hora de apertura de la reunión.

2. El nombre y representación de los miembros presentes.

3. La nómina de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

4. El orden y la forma de la discusión de cada asunto, con una breve reseña de las exposiciones que se hubiesen registrado.

5. El resultado de cada votación con la constancia del sentido de cada voto si así se hubiere solicitado o resuelto, y la resolución que se adopte en cada caso.

6. La hora en que se levantó la reunión o se pasó a cuarto intermedio.

7. Las actas serán confeccionadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la reunión y firmadas por el Presidente, el Secretario Administrativo y dos (2) representantes designados al efecto. Se encuadernarán anualmente y se conservarán en la sede la Comisión Federal de Impuestos.

(Modificado por Resolución de Plenario Nº 101. Buenos Aires, Acta del 28/7/05.)

Artículo 28.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Acta de la reunión de la fecha y cúrsese nota y copia a las jurisdicciones para su publicación por los medios habituales de difusión de cada una de ellas.

e. 30/05/2011 Nº 62515/11 v. 30/05/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 339/2011

Bs. As., 23/5/2011

VISTO la Resolución Conjunta de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y esta DIRECCION NACIONAL, registrada respectivamente bajo los números 231/97 y 976/97, y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma fija los procedimientos aplicables para la impresión y habilitación de los duplicados y triplicados de los certificados de nacionalización de automotores importados por parte de esta Dirección Nacional.

Que, en ese marco, se establece que las tareas indicadas sólo podrán ser llevadas a cabo por personas que legalmente se desempeñen bajo la autoridad de este organismo (empleados del organismo, Encargados de Registro, Interventores, etc.).

Que, en consecuencia, en la actualidad el procedimiento de impresión y habilitación de dichos certificados se encuentra regulado en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 3ª, Anexo VI.

Que a ese efecto esta Dirección Nacional cuenta con delegaciones por ante cada una de las Aduanas del territorio nacional, ante quienes deben presentarse los importadores de automotores con el objeto de presentar la respectiva Declaración Jurada de Individualización de Mercadería (D.J.I.M.) tanto en soporte papel como en soporte magnético, documentación necesaria para procederse a la impresión y habilitación de los correspondientes certificados.

Que, cumplida que sea la verificación de la mercadería por parte de este organismo y de no existir diferencias entre la documentación aportada y el vehículo verificado, el importador se encuentra en condiciones de expedir el duplicado y triplicado del certificado de importación, previa intervención de la delegación aduanera correspondiente, quien suscribe y sella en la parte reservada al efecto.

Que ese procedimiento se encuentra afianzado a lo largo de los años, mÁs en situaciones de excepción podrían generarse demoras en los tiempos de impresión de aquellos certificados, documentos imprescindibles para la inscripción inicial de esos bienes (cf. artículo 10 del Régimen Jurídico del Automotor —Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias—).

Que, a ese efecto, se considera pertinente disponer un procedimiento alternativo aplicable en aquellos casos en que el proceso de emisión de los certificados de importación superare el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas contadas desde que la documentación es presentada por los importadores por ante las delegaciones aduaneras de esta Dirección Nacional.

Que en ese contexto se considera pertinente autorizar a los Encargados e Interventores a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a proceder a la inscripción de los automotores y motovehículos cuya registración se les solicite, siguiendo a tal fin las instrucciones que al efecto imparta el Departamento de Servicios Informáticos.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase a los Encargados e Interventores de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a intervenir en la impresión y habilitación de los duplicados y triplicados de los certificados de importación en los términos del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 3, Anexo VI.

ARTICULO 2º — El procedimiento aprobado por la presente sólo resultará aplicable en forma supletoria para aquellas situaciones de excepción que impidieren a esta Dirección Nacional instrumentar el procedimiento habitual de impresión y habilitación en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas, contadas desde que el importador presentare la documentación necesaria al efecto.

ARTICULO 3º — Al efecto indicado en al artículo 1º, el Registro Seccional interviniente en la inscripción inicial del automotor o del motovehículo procederá a:

a) Verificar en el sistema informático que el número de certificado de importación indicado en la factura de compra por el comerciante habitualista interviniente en la comercialización se corresponda con el automotor o motovehículo cuya inscripción se le peticiona;

b) Reservar el certificado en el Sistema de Carga Automática de Importados (S.C.A.I.) y proceder en lo demás de conformidad con lo establecido en la Disposición D.N. Nº 748/08;

c) Imprimir una copia simple del certificado, la cual quedará reservada en el Legajo B hasta tanto la Coordinación Area Delegaciones Aduaneras de esta Dirección Nacional le remita el duplicado y triplicado del certificado de importación, para su archivo y desglose correspondiente.

ARTICULO 4º — Autorízase al Departamento Servicios Informáticos a impartir las instrucciones necesarias a los fines de la instrumentación de la presente.

ARTICULO 5º — La presente entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO, Subdirector Nacional, a/c Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios.

e. 30/05/2011 Nº 62544/11 v. 30/05/2011

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución Técnica Nº 28/2010

Modificaciones de las Resoluciones Técnicas Nº 8 y 16. Impracticabilidad - Presentación de información comparativa.

San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro), 1/10/2010

PRIMERA PARTE

Visto:

El Proyecto Nº 20 de Resolución Técnica “Modificaciones de las Resoluciones Técnicas 8 y 16. Impracticabilidad – Presentación de información comparativa”, preparado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) de esta Federación; y

Considerando:

a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.

b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.

c) Que los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de las veinticuatro jurisdicciones han suscripto la denominada “Acta de Catamarca” del 27 de septiembre de 2002, en la que exteriorizaron explícitamente su compromiso en el artículo 2 Inc. b de “sancionar, sin modificaciones, las normas técnicas profesionales aprobadas por la Junta de Gobierno de la FACPCE”.

d) Que en ciertas limitadas circunstancias puede resultar impracticable ajustar la información comparativa de uno o más períodos anteriores para conseguir la comparabilidad con el período corriente.

e) Que la obligación de presentar información comparativa en los estados contables, surge de la Sección E. “Información comparativa” del Capítulo II - “Normas comunes a todos los estados contables” de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 8.

f) Que la Sección E mencionada en el considerando anterior establece que *“Los datos de períodos anteriores se prepararán y expondrán aplicando los mismos criterios de medición contable, de unidad de medida y de agrupamiento de datos utilizados para preparar y exponer los datos del período corriente.”*, y agrega que: *“los datos comparativos presentados podrán diferir de los expuestos en los estados contables originales correspondientes a sus períodos cuando, en el período corriente: ... b) se produzcan cambios en las normas contables referidas al contenido y forma de los estados contables*;”.

g) Que la Sección F. “Modificación de la información de ejercicios anteriores” del Capitulo II - Normas comunes a todos los estados contables” de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 8, dispone que: “*Cuando por aplicación de las normas de la sección 4.10 (Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores) de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general) se computen ajustes de ejercicios anteriores: a) deberá exponerse su efecto sobre los saldos iniciales que se presenten en el estado de evolución de patrimonio y, cuando correspondiere, en el estado de flujo de efectivo; b) deberán adecuarse las cifras correspondientes al (o a los) ejercicio(s) precedente(s) que se incluyan como información comparativa.”* y no hace referencia a modificaciones de ejercicios anteriores referidos a reclasificaciones en la exposición y a cambios en las normas de exposición.

h) Que el punto 3.2.2. “Equilibrio entre costo y beneficio” de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 16 prevé que: las normas contables no podrán dejar de aplicarse por razones de costo, salvo que expresamente se prevea la aplicación de un criterio alternativo y por lo tanto es conveniente establecer qué razones, distintas al costo de generar información contable, justifican una exención a la presentación de información contable comparativa.

i) Que las normas contables argentinas no tienen incorporado el concepto de “impracticabilidad” y por lo tanto no se encuentra definido el mismo.

j) Que ha finalizado el período de consulta, durante el cual se recibieron diversas opiniones y sugerencias.

k) Que las opiniones y sugerencias fueron analizadas por la CENCyA, habiéndose considerado todas ellas, dando lugar a modificaciones que han permitido mejorar este pronunciamiento técnico.

l) Que este proyecto ha sido aprobado por la CENCyA en su reunión del veintisiete de agosto de dos mil diez.

Por ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la Resolución Técnica Nº 28 **“Modificaciones de las Resoluciones Técnicas Nº 8 y 16. Impracticabilidad - Presentación de información comparativa”** contenida en la segunda parte de esta Resolución.

ARTICULO 2º — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) el tratamiento de esta Resolución Técnica de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Catamarca, firmada en la Junta de Gobierno del 27 de septiembre de 2002;

b) establecer su vigencia para ejercicios iniciados a partir de su promulgación y los períodos intermedios de esos ejercicios, siendo optativa para los iniciados con anterioridad;

c) la difusión de esta Resolución Técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 3º — Solicitar al CECyT la incorporación de estos cambios al texto ordenado de normas profesionales.

ARTICULO 4º — Registrar esta resolución técnica en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

Dr. GUILLERMO H. FERNÁNDEZ, Secretario, Designado por Acta de Asamblea General Ordinaria del 18/09/2009. — Dr. JORGE A. PAGANETTI, Presidente, Designado por Acta de Asamblea General Ordinaria del 18/09/2009.

e. 30/05/2011 Nº 62285/11 v. 30/05/2011

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución Técnica Nº 29/2010

MODIFICACION DE LA RESOLUCION TECNICA 26:

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:

ADOPCION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF) DEL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB)

El Calafate (provincia de Santa Cruz), 3/12/2010

PRIMERA PARTE

Visto:

El Proyecto de Resolución Técnica Nº 19 sobre “Modificación de la Resolución Técnica 26: Normas contables profesionales: adopción de las Normas Internacionales de Información Financie-

ra (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)”, elevado por el CECyT, y aprobado por la Junta de Gobierno del 19 de marzo de 2010.

Considerando:

a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

b) que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;

c) que en marzo de 2009, esta Federación aprobó la Resolución Técnica 26 adoptando las NIIF para determinados entes bajo el control de la Comisión Nacional de Valores —CNV—;

d) que esa aprobación se encontraba en el marco del plan de adopción de las NIIF, presentado oportunamente a la CNV y aprobado por su Directorio;

e) que la CNV aprobó la Resolución General 562/2009, adoptando la Resolución Técnica 26, el 29 de diciembre de 2009;

f) que, en virtud de los plazos inmediatos que corrían con la Resolución Técnica 26, la RG 562 no adoptó tales plazos de vigencia;

g) que el objetivo principal del plan de adopción de las NIIF ha sido logrado —aprobación por el organismo profesional y el organismo de control de la aplicación de las NIIF para determinados tipos de entes—, y es conveniente armonizar las disposiciones de la norma profesional (Resolución Técnica 26) y la norma del organismo de control (RG 562/09);

h) que en julio de 2009, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) aprobó la NIIF para Pequeñas y medianas empresas —NIIF para las PYME—;

i) que se han analizado las opiniones recibidas después de aprobada la Resolución Técnica 26;

i) que la CENCyA aprobó la propuesta de este Proyecto de Resolución Técnica en su reunión del 4 de marzo de 2010,

k) que la Junta de Gobierno del 19 de marzo de 2010 aprobó el citado proyecto;

l) que se ha sometido el mismo a consulta de los interesados y se han recibido importantes aportes;

m) que la CENCyA analizó esos comentarios, aceptando muchos de ellos y mejorando el contenido del proyecto,

n) que la CENCyA en su reunión del 15 de noviembre de 2010 aprobó el nuevo texto del Proyecto y lo elevó a la Junta de Gobierno para su análisis,

o) que ha sido aprobada la Circular Nº 1 de Adopción de las NIIF agregando versiones más actualizadas de las NIIF.

Por ello:

LA JUNTA
DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA
DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la Resolución Técnica Nº 29, “Modificación de la Resolución Técnica 26: Normas contables profesionales: Adopción de las Normas internacionales de información financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)” contenida en la segunda parte de esta Resolución.

ARTICULO 2º — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) establecer la vigencia de esta resolución para los estados financieros correspondientes a períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2011 —inclusive—, de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Catamarca, firmada en la Junta de Gobierno del 27 de septiembre de 2002;

b) la difusión de esta Resolución Técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 3º — Solicitar al CECyT la incorporación de estos cambios al texto ordenado de normas profesionales.

ARTICULO 4º — Publicar esta Resolución Técnica en la página de Internet de esta Federación, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina, comunicarla a los Consejos Profesionales, a la Comisión Nacional de Valores, y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

En la Ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz, 3 de diciembre de 2010. — Dr. GUILLERMO H. FERNÁNDEZ, Secretario, Designado por Acta de Asamblea General Ordinaria del 18/09/2009. — Dr. JORGE A. PAGANETTI, Presidente Designado por Acta de Asamblea General Ordinaria del 18/09/2009.

e. 30/05/2011 Nº 62291/11 v. 30/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 50/2011

Bs. As., 2/5/2011

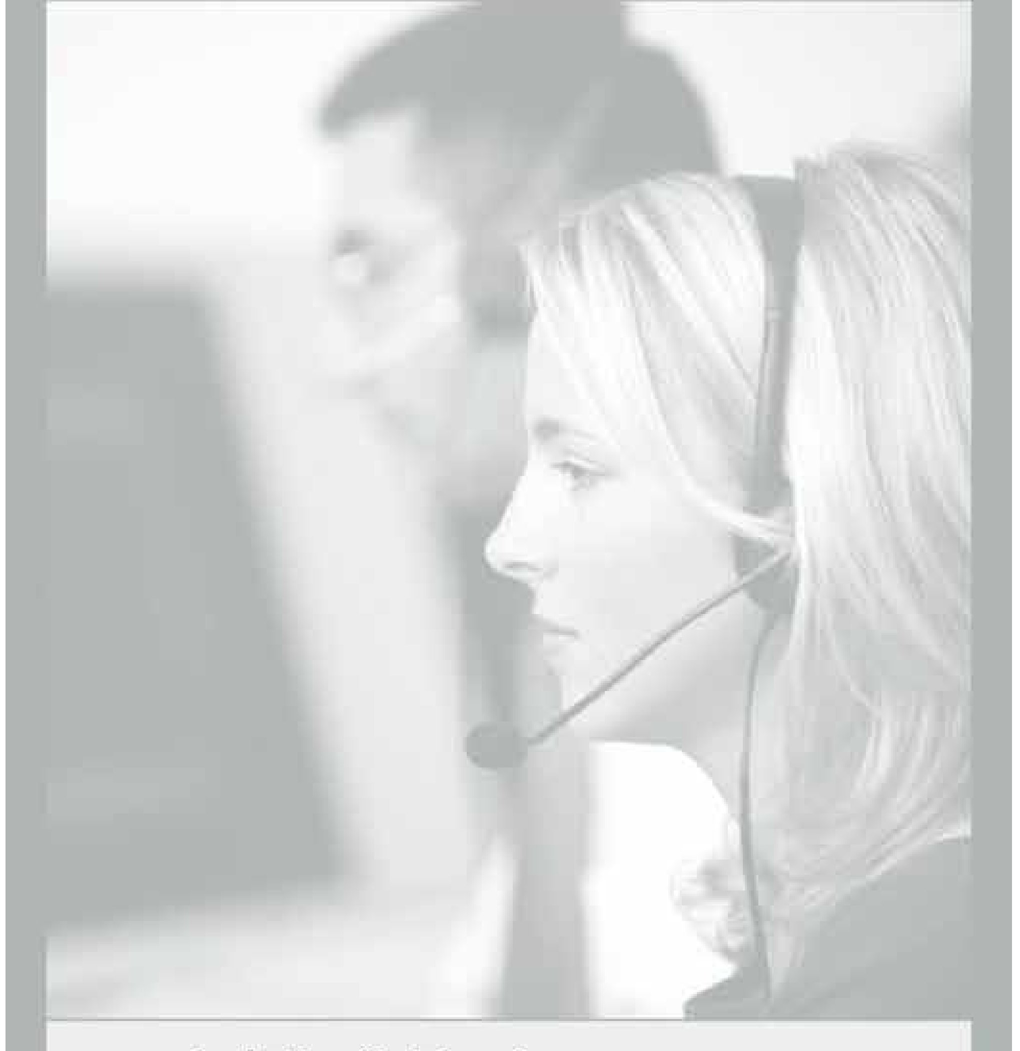
VISTO el Expediente Nº 8805/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA (CUIT 33-54575534-9), solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro de los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía Pública, Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional.



Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades…

0810-345-BORA
(2672)
CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA (CUIT 33-54575534-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que a mérito de lo expuesto y del análisis integral de las circunstancias reseñadas, se considera pertinente proceder al otorgamiento de la licencia y de los registros solicitados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA (CUIT 33-54575534-9), la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTICULO 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA (CUIT 33-54575534-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía Pública, Telefonía Larga Distancia nacional e Internacional.

ARTICULO 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 30/05/2011 Nº 62253/11 v. 30/05/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 51/2011

Bs. As., 3/5/2011

VISTO el Expediente Nº 3340/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, COMERCIALIZACION, VIVIENDA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONIA E INTERNET, SERVICIOS ASISTENCIALES GENERAL ALVEAR LIMITADA (CUIT 30-52260126-4) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, COMERCIALIZACION, VIVIENDA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONIA E INTERNET, SERVICIOS ASISTENCIALES GENERAL ALVEAR LIMITADA (CUIT 30-52260126-4) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, COMERCIALIZACION, VIVIENDA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONIA E INTERNET, SERVICIOS ASISTENCIALES GENERAL ALVEAR LIMITADA (CUIT 30-52260126-4) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTICULO 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, COMERCIALIZACION, VIVIENDA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONIA E INTERNET, SERVICIOS ASISTENCIALES GENERAL ALVEAR LIMITADA (CUIT 30-52260126-4) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

ARTICULO 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 30/05/2011 Nº 62256/11 v. 30/05/2011



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria llama a concurso abierto para cubrir el siguiente puesto: Director Nacional Técnica y Administrativa (ROE Nº 246). Ingreso a Planta Permanente en la categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Agrupamiento Administrativo. El presente llamado a concurso se ajustará a pautas establecidas por el Decreto Nº 40/07 y Resolución Conjunta Senasa-SGP Nros. 89-16/08.

Podrán presentarse quienes reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para el cargo. La designación será efectuada entre los TRES (3) mejores candidatos, conforme lo establecido en el Artículo 63 del CCTS del SENASA.

REMUNERACION MENSUAL EN BRUTO: Administrativo, Profesional, Grado 13, Tramo General: Cuatro mil setecientos setenta y dos con 64/100 pesos ($ 4.772,64)

Función Directiva Nivel I: Diez mil novecientos veintisiete con 52/100 pesos ($ 10.927,52)

LUGARES DE TRABAJO: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

INFORMES y BASES: Podrá descargarse el perfil con las condiciones exigibles para el cargo y las planillas de inscripción en: http://www.senasa.gov.ar

INSCRIPCION: Se recibirá personalmente en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 315 - 4º Piso "D", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, desde el 7 hasta el 13 de junio de 2011 inclusive.

Los interesados que residan a más de 50 Km. podrán inscribirse por correspondencia, dirigiendo la misma a la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367 - 1º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.P. 1063ACD. Se considerará a tal efecto la fecha de franqueo. Las solicitudes que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes casos, no serán admitidas:

a) El matasellos tenga fecha y/u hora posterior a la indicada para el cierre de inscripción.

b) Llegue al lugar de la presentación después de transcurridos dos (2) días hábiles de la fecha y hora de cierre.

La lista de admitidos será exhibida a partir del 23 de junio de 2011 durante tres días hábiles en la cartelera habilitada a tal fin en Paseo Colón Nº 367, Primer Piso Frente, y en el sitio web del SENASA.

Integrantes Comité de Selección: Ingeniero Agrónomo Carlos Alberto PAZ, Ingeniera Agrónoma Diana María Guillen por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Licenciada Nélida FERNANDEZ, Doctor Alberto CLISO por la SECRETARIA DE GABINETE, Doctor Carlos DIEZ, Contador Hugo ALBERI y Doctor Marcelo MARTIN, en su carácter de Expertos Externos en Disciplinas Afines a la especialidad del cargo.

Se podrá tomar vista del expediente respectivo en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Avda. Paseo Colón 315 4º "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 10 a 14 hs.

Dra. MONICA PORTILLO, Coordinadora de Desarrollo y Carrera de Personal, SRH y O – SENASA.
e. 26/05/2011 Nº 61104/11 v. 30/05/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

Cruz del Eje, 5/5/2011

El Jefe del Distrito Cruz del Eje, de la Dirección Regional Córdoba, de la Dirección General Impositiva, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en las actuaciones caratuladas "PIERRES-

TEGUI JORGE ALBERTO-IMPUGNACION DE DOMICILIO FISCAL", ha dictado la siguiente resolución: CRUZ DEL EJE, 23 de febrero de 2011. VISTO: ...- Y CONSIDERANDO:...- RESUELVE: ARTICULO 1º. Intimar a PIERRESTEGUI JORGE ALBERTO, C.U.I.T. Nº 20-08298647-3, para que en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, proceda a regularizar su situación modificando su domicilio fiscal a calle Libertad Nº 1050, Piso 6to., Capital Federal, o bien, indique razones o aporte pruebas que hagan a su derecho, bajo apercibimiento de impugnar el domicilio fiscal de calle Pública s/n, Los Chañaritos, Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, y aplicar las sanciones que correspondan (Art. 39, segundo párrafo Ley 11.683). ARTICULO 2º. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el art. 100 inc. b) de la Ley 11.683, en el domicilio fiscal de calle Pública s/n, Los Chañaritos, Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, y en el de calle Libertad Nº 1050, Piso 6to., Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTICULO 3º. Publíquese edictos por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 100 última parte de la Ley Ritual, de corresponder. RESOLUCION Nº 26/2011 (DT CEJE). Fdo.: Cr. GUSTAVO MANUEL ALFANO, Jefe del Distrito Cruz del Eje.

Cra. Púb. SILVIA MARIA LOPEZ, Jefe (Int.), Sección Administrativa, Dirección Regional Córdoba.

e. 23/05/2011 Nº 57452/11 v. 30/05/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma LOS CIPRESES S.A. con domicilio en la Avenida Antártida Argentina Nº 821 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque "KASSIS" (Matrícula Provisoria 584 Montevideo - República Oriental del Uruguay) de bandera uruguaya, amarrado en la Dársena Sur, lado Este del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM DV1 Nº 05/11 deberán iniciar trabajos de extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y completar la extracción en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, dando aviso previo a la Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), asistiéndole el derecho de hacer abandono del mencionado buque a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General.— BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 27/05/2011 Nº 61605/11 v. 31/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de los más abajo detallados para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 4º Piso, Oficina Nº 4266 "F", Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 11 a 15 horas.

TREJO RAFAEL - L.E. 429.807

Firmado: C.P.N. NANCY ANDREA ABALDE, Jefa (Int.), División Gestión Financiera, Departamento Tesorería General.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/05/2011 Nº 60874/11 v. 30/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA	PROCEDIMIENTO
12039-808-2005	369-0-2003	Domicilio de la calle Pedro Whelan 147 —Gral. Rodríguez— Pcia. de Buenos Aires, se acompaña detalle adjunto del Acta Lote mencionada.	Acta labrada en octubre del año 2003 por personal del Departamento Policía Aduanera de la DGA, conforme orden de allanamiento librada por el Juzgado en lo Penal Económico Nº 7, Sec. Nº 13, Causa Nº 6011

e. 27/05/2011 Nº 52977/11 v. 31/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S Nº 1423/11 que la entidad ASOCIACION MUTUAL CIVIL SOLIDARIA (A.M.C.I.S.), Matrícula: BA 1347, Expediente Nº 9492/00, se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 por lo que están suspendidas su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuense a lo dispuesto a la resolución mencionada, haciéndoles saber a la sumariada sobre la iniciación de la presente actuación, pudiendo dicha entidad, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f Ley 19.549), para que la entidad que se encuentra fuera del radio urbano de la CABA, presente descargo y ofrezca sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden la Secretaria de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).- Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, INAES.

e. 27/05/2011 Nº 61631/11 v. 31/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 887; 888; 889; 890; y 891/11-INAES, dispuso CANCELAR la matrícula de las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ARGENTINO PARAGUAYA (AR.PA.), mat. 2539; CLUB MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVO "GESA", mat. 286; CENTRO DE ABOGADOS Y ESTUDIANTES DE DERECHO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION SOCIEDAD MUTUAL, mat. 1871; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL EVENTUAL Y DE PROMOCION, mat. 2112; y ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIO 12 DE JUNIO, mat. 1637. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resolución Nro. 892/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA DE GENERAL SARMIENTO, mat. 1558 de la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 893/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL "OBISPO PIEDRABUENA", mat. 337 de la provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a la entidad ubicada en Tucumán. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 27/05/2011 Nº 61632/11 v. 31/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 875; 876; 877; 878; 879; 880; 881; 882; 883; 884; 885; y 886/11-INAES, dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA MINERA Y DE CONSUMO "LOS DIAGUITAS" LTDA., mat. 18.418; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO Y CONSUMO "PUERTAS ABIERTAS" LTDA., mat. 22.633; COOPERATIVA DE TRABAJO "PICOS GEMELOS" LTDA., mat. 18.869; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SOL DE SAN JUAN LTDA., mat. 21.710; COOPERATIVA AGROPECUARIA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO "CO-LO-SAR" LTDA., mat. 23.570; COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA Y DE CONSUMO "LA UNION" LTDA., mat. 22.516; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "CA.DE.CI." SAN JUAN LTDA., mat. 24.955; COOPERATIVA AGROPECUARIA, CONSUMO "VALLE ZONDINO" LTDA., mat. 23.596; COOPERATIVA DE TRABAJO C.E.I.T. LTDA., mat. 21.874; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "EL LABRADOR" LTDA., mat. 20.023; FEDERACION DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DE SAN JUAN LTDA. (FE.CO.VI.SA.), mat. 17.706; y COOPERATIVA DE TRABAJO "31 DE OCTUBRE" LTDA., mat. 21.114. Todas las entidades mencionadas pertenecen a la provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 27/05/2011 Nº 61633/11 v. 31/05/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
IZAGUIRRE, DIEGO SEBASTIAN	23-27754856-9	004-L-00052/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARTINEZ, PEDRO FELIX	20-28997708-3	004-L-00075/11	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
NENEZ SANCHEZ, LEONAR	20-29617169-8	004-L-00117/11	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GARCIA CASTELLON, SEBASTIAN	20-28774697-1	004-L-00228/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CARPARELLI, MIGUEL ANGEL	20-14448539-5	004-L-00290/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SANCHEZ, OSCAR ANTONIO	20-32000897-3	004-L-00469/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GUZMAN, VICTOR HUGO	23-2371238-9	004-L-01210/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ENCINA, GUSTAVO DAVID	20-30446258-3	004-L-01493/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GIMENEZ, ARIEL	20-23237178-2	004-L-01555/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SANTILLI, GABRIELA DEOLINDA	27-23245669-3	004-L-01808/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DRODZ, JORGGE ENRIQUE	23-18496217-9	004-L-01855/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GONZALEZ, OSCAR DANIEL	20-28803545-9	004-L-01961/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LUCERO, MARCOS ADRIAN	20-33008076-1	004-L-01967/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ARREDONDO SOSA, PAULA	27-29983424-2	004-L-02077/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CORVALAN, JOSE RICARDO	20-22307992-0	004-L-02157/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VARGAS, ANGEL DANIEL	20-30179365-1	004-L-02262/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
FLORES, HORACIO ESTEBAN	20-26391504-7	004-L-02378/10	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VELAZCO, PEDRO GUSTAVO	20-20565261-3	004-L-02559/09	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TORRES, JESUS ANTONIO	20-30318818-6	004-L-02727/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PEREZ, MARIO FABIAN	20-25611489-6	004-L-02794/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PALMA, ANDRES FERNANDO	20-22136067-3	004-L-02824/10	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BENGOLEA, MAXIMILIANO JESUS	20-34986051-2	004-L-02856/10	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TORRES, ANGELICA ELVIRA	27-12813673-3	004-L-02887/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
STOLL, MARIO EDUARDO	20-16877055-4	004-L-03002/10	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ZARATE,JOSE MARIO	20-10481501-5	004-P-00015/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PALLEROS, JUAN RAMON	20-12305215-4	004-P-00102/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
JAQUE, HECTOR ANTONIO	20-11505383-4	004-P-00652/10	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PIZARRO, ALÌCIA GRACIELA	23-12303133-4	004-P-00743/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
POBLETE, CARLOS	20-08027974-5	004-P-00926/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MAUCERI, FELIPE ALEJANDRO	20-16059363-7	004-P-00949/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MUISE, BLANCA CELINA	27-10888855-0	004-P-01253/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ARRIOLA, ROBERTO	20-11138320-1	004-P-01384/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GUIRIN, LUIS ALBERTO	20-11329457-5	004-P-01398/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BRAVO, ANTONIO	20-10540249-0	004-P-01416/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GONZALEZ, HERMINIA MARISA	27-181698914-	004-P-01509/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
COSTA, MARIA CECILIA	27-22972942-5	004-P-01675/10	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ESPEJO, MARCELO RAMON	20-26557244-9	004-P-01678/10	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MERLO, FRANCISCO CASIANO	20-08074957-1	05A-L-00230/11	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
ALVAREZ, HECTOR MANUEL	20-16082594-5	05A-L-02105/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
BUDDING, CARLOS GUILLERMO	20-08650005-2	05A-P-00032/11	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
TONEATTO, MARIO PEDRO	20-07955965-3	05A-P-00952/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
BRIZUELA, ARNALDO ALEXIS	20-34988355-5	05B-L-00081/11	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
MENDOZA MENDIETA, RAMIRO	20-34066717-5	05B-L-00244/11	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
PALACIOS, MANUEL ALEJANDRO	20-28966255-4	05C-L-02694/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
QUEVEDO, ALBERTO DANIEL	20-16654066-7	05C-P-00699/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
VILLARREAL, JORGE JUAN	20-06669687-2	05C-P-00768/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
CURADO GELSUMINI, FEDERICO	20-30657197-5	5B-L-002241/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
MARCHESSI GRACIELA MATILDE	20-14876531-1	008-L-00146/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
WEISS ARIEL ALFREDO	23-27447090-9	008-L-00278/11	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140-PARANA
GARCIA MARCELO GUSTAVO	23-14081582-9	008-L-00309/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
HERRERA MARIOANTONIO	20-10920790-0	07A-L-00387/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
ESCOBAR LIDIA SUSANA	27-22473880-7	009-L-00462/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TELLO,, JUAN NICOLAS	20-05543478-7	009-P-00140/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RECHE, BELEN BEATRIZ	27-27987282-2	009-P-00181/09	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GODOY HORACIO ALBERTO	20-17243889-0	026-L-00086/09	026	CERRADO	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
MORENO FERNANDO WLATER	23-25939167-9	026-L-00764/10	026	CERRADO	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
AVALO URRICHE DELFOR	20-33743743-6	026-L-01129/10	026	CERRADO	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
AVILA RICARDO PROSPERO	20-06720349-7	026-P-00046/08	026	CERRADO	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
CASTRO, MERCEDES NICOLASA	27-05282336-1	026-P-00133/08	026	CERRADO	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
PAEZ, PEDRO	20-08328497-9	026-P-00215/08	026	CERRADO	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
FLORES, ANTONIO PEDRO	20-05402552-2	026-P-00225/09	026	CERRADO	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
MORALES JIMENEZ VICTOR	20-18766007-7	026-P-00280/08	026	CERRADO	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
PEREYRA, JORGE EDUARDO	20-25252927-7	026-P-00398/08	026	CERRADO	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
BALDERRAMA FERNANDEZ	20-18792985-8	026-P-00425/08	026	CERRADO	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
MORALES CINTIA SOLEDAD	27-27520159-1	026-P-00560/08	026	CERRADO	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
GONZALEZ, JOSE ROLANDO	20-18221097-9	029-L-00085/11	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BORNANCINI, NICOLAS ABEL	20-07960791-7	029-P-00201/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
LOPEZ, MARCELA JACQUELINE	27-26383858-6	029-P-00984/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ORTIZ, JONATAN EZEQUIEL	20-36523800-7	07A-L-00082/11	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEZCANO, JOSE DEL ROSARIO	20-14143829-9	07B-L-02771/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CASTAÑO, ORLANDO DANIEL	20-24493760-9	07B-P-00035/11	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROMERO BRITEZ, FELIPE	20-92175319-6	011-L-00483/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
MARDIKIAN, PABLO JUAN	20-08267684-9	10A-P-00334/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
MOURGUES, DIEGO MAXIMILIANO	20-25933429-3	10A-P-00359/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
OTADUY FONTES, MARIO J	20-92926161-6	10A-P-00374/11	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP FED
BAES, WALTER JAVIER	20-23769548-9	10A-P-00709/07	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
AGUILAR, STELLA MARIS	27-17230694-8	10A-P-01300/10	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
LEGON, ANA	27-20997412-1	10A-P-01638/10	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP FED
MUÑOZ, NESTOR MATEO	20-14516555-6	10A-P-01779/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
LUNA, JULIO ARGENTINO	20-20634932-9	10B-L-00224/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
IBARRA, VIRGINIA ESER	27-13391918-5	10B-P-00068/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
AGUIRRE NAVAJAS, HERNANDO T	20-92307983-2	10B-P-00084/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP FED
JUAREZ, JUAN CARLOS	20-05096517-2	10B-P-00107/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP FED
REATE, VICENTE SANTIAGO	20-16416325-4	10B-P-00114/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP FED
MAFFIONE, RICARDO GABRIEL	20-12601538-1	10B-P-00137/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP FED
MASTRANGIOLI, ALBERTO	20-18457301-7	10C-P-00101/11	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
CASTRO, ANTONIO NICOLAS	20-08073314-4	10C-P-01999/10	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
TOMBETTA, CARLOS RODOLFO	20-10620104-9	10C-P-02174/09	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP FED
SOLIS, MARIO ANTONIO	20-20373077-3	10C-P-02207/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
VAZQUEZ, HECTOR OSVALDO	20-13465747-3	10C-P-02230/10	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP FED
GONCEBAT, JOSE LUIS	20-22178574-7	10D-L-00197/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
OLIVERA, MARIO ERNESTO	20-11994154-8	10D-L-00200/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
ADORNO SANCHEZ, VICTOR M	20-62420041-2	10D-L-00244/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
MENDEZ, SEBASTIAN JUAN	20-32497359-2	10D-L-00305/11	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP FED
MORENO, HUGO HERNAN	20-25056048-7	10E-L-00403/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
OVEJERO, MARIA	27-12928081-1	10E-L-00508/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
VIANO, ESPIFANIO	20-12322879-1	10E-L-00612/11	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
TIJERA RIVAROLA, HEROBERTO	20-94425809-5	10E-L-00614/11	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
IBAÑEZ, GABRIEL ANTONIO	20-20679843-3	10E-L-00616/11	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
FERREYRA, MARIO ANGEL	20-21915678-3	10E-L-00618/11	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP FED
CHIPANA ACARAPI, BERNARDO	20-94044570-2	10F-L-00194/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
ALONSO, JONATHAN	20-27870684-3	10F-L-00361/11	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
BASCONCEL, CARLOS HORACIO	23-21549160-9	10F-L-00438/11	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
TECHEIRA, MARTIN OSVALDO	20-32325477-0	10F-L-00466/11	10F	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP FED
VASSILION, MERCEDES VIVIANA	27-21354150-7	10F-L-00498/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
BARCELO CARAMBATI, SILVIA	27-92982587-5	10G-P-00228/08	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP FED
GALVAN, EDGARDO ISMAEL	20-12415653-0	10G-P-00266/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
GOLDBERG, ALICIA SUSANA	27-11047978-1	10G-P-01238/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
CORDOBA, MARIO ALBERTO	20-16251700-8	10G-P-01304/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
D´ANGELO, HUGO RODOLFO	20-17086561-9	10G-P-01528/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
ALANIZ, CRISTIAN JAVIER	20-24532912-2	10H-L-00099/11	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
MOYA, PABLO	20-22280879-1	10H-L-00265/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
MONTOJO, GASTON EDUARDO	20-31049284-2	10H-L-00464/11	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
TORREIRO, GUILLERMO RUBEN	20-11411212-8	10H-P-00121/11	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
TORRES, EDITH ROSA	27-18317885-2	10H-P-00123/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
TAPARI CABALLERO, CIRILO	20-93950277-8	10I-L-00234/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
YANIERI, VICTOR ARIEL	20-29185848-2	10I-L-00246/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
NUÑEZ, JULIO CESAR	20-26674413-8	10I-L-00289/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
CORIA, LUIS OSCAR	23-17754771-9	10I-L-00318/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
PEREIRA, CRYSTHIAN DAVID	20-62305750-0	10I-L-00382/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
PALAVECINO, LEANDRO M	20-21857605-3	10I-L-00401/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
MARQUEZ, DANIEL	20-14568588-6	10I-L-00420/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
GOLDARAZ, DELIA NILDA	27-10148546-9	10J-L-00351/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
GEREZ, CESAR DAVID	20-33158792-4	10J-L-00363/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
ORTIZ, LUIS FERNANDO	20-25780947-2	10J-L-00427/11	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
TORRES, HUGO JAVIER	20-34152330-4	10J-L-00430/11	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
VAGGI, DIEGO LEANDRO	20-23303480-1	10J-L-00446/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
PELLISCO, GERMAN RODOLFO	20-20539056-2	10J-L-00471/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
PERLO, FERNANDO JAVIER	20-17632707-4	10K-L-00380/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP FED
FERRAZ FERNANDEZ, ROBERT C	20-93951000-2	10K-L-00491/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
PERALTA VIGO, HECTOR VIDAL	23-92103713-9	10K-L-00505/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
CANDALES, JORGE DANIEL	20-22719157-1	10K-L-00509/11	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
ACOSTA SILVIA MARCELA	27-17079220-9	020-L-00427/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° PISO-CAP. FED.
VILLALBA OSCAR DANIEL	20-28278192-2	10F-L-01858/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° PISO-CAP. FED.
LOPEZ LIVIO GERMAN	20-27440279-3	10I-L-00100/11	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 4° PISO-CAP. FED.
VELOSO CRISTIAN MAXIMILIANO	20-29633472-4	10I-L-00917/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° PISO-CAP. FED.
HERBAS SUAREZ ALFONSO	20-92937566-2	10I-L-02866/10	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 4° PISO-CAP. FED.
ROMERO LEONEL FERNANDO	20-34531655-9	10J-L-02205/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° PISO-CAP. FED.
LOPEZ DIEGO ARMANDO	20-27934004-4	10K-L-00456/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° PISO-CAP. FED.

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas, computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GONZALEZ, PABLO ALEJANDRO	27-35173267-4	05A-L-01937/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
PERALTA, JOSE MARIO	23-17382106-9	05B-P-00035/11	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
RAMIREZ, JOSE LUIS	20-12191252-0	05C-P-0071/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CBA
MUÑOZ JOSE MARIA	20-30106998-8	008-L-00019/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
GOMEZ OSVALDO SEBASTIAN	20-34057155-0	008-L-00157/11	008	DIRECCION INACCESIBLE	CATAMARCA 140-PARANA
GOMEZ MIGUEL ANGEL	20-29550199-6	008-L-01297/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
DOMINGUEZ FABIO RENE	20-25184224-9	008-L-01632/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
STIEBEN GONZALO GUILLERMO	20-33312762-9	008-L-01726/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
QUINTANA HECTOR CEFERINO	20-17872236-1	008-L-01776/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
LOWER MARIA TERESA	27-14588897-8	008-P-00151/11	008	DIRECCION INACCESIBLE	CATAMARCA 140-PARANA
GOMEZ PEDRO ANGEL	20-05883729-7	008-P-00324/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
VERGARA CARLOS ALBERTO	20-05886764-1	008-P-00325/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
ALTAMIRANO RAMON ANTONIO	23-08492808-9	008-P-01140/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
LALLANA EDUARDO EUGENIO	24-22333556-6	008-P-01440/10	008	DIRECCION INACCESIBLE	CATAMARCA 140-PARANA
SIEDLECKI ANDRES	20-13098138-1	009-L-00120/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GIMENEZ MARIANO EMANUEL	20-31439465-9	009-L-00139/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALMARAZ LUCAS	20-30944899-6	009-L-00151/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAVARRETE PAULA DE LA CRUZ	24-22619388-6	009-L-00270/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SOTO HUGO ANGEL	23-28212915-9	009-L-01705/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LEON ALFONSO	20-07578744-9	009-L-01769/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARREÑO VALDES RAMON	23-94119505-9	009-L-01821/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ JORGE ANTONIO	20-24054589-7	009-L-01899/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MAMANI SILVIA VIVIANA	27-23260060-3	009-L-01919/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NUÑEZ, ROSA AMELIA	27-12242875-9	009-P-00074/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VERA OPORTO FABRICIANO	20-93214116-8	009-P-00118/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERNANDEZ NORMA	27-13083814-1	018-P-00016/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LINCAN JUAN MIGUEL	20-11819015-8	018-P-00031/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SOBRE, LUIS FRANCISCO	20-10359799-5	012-P-00003/11	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MADRID, HECTOR OSCAR	20-16164297-6	012-P-00007/11	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MONTI, JORGE OSCAR	20-11025255-3	012-P-00019/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PENIDA, MARTIN NICANOR	20-08789062-8	012-P-00089/11	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NOTHSTEIN, RICARDO ALBERTO	20-18056663-6	012-P-00090/11	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LARREA, TORIBIO	20-07648720-1	012-p-00341/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALI, JUAN CARLOS	20-05389609-0	012-P-00389/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DOMINGUEZ, NORA ELIZABETH	27-11287768-7	012-P-00457/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OLARCE, JUAN CARLOS	20-14914778-1	012-P-00669/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR.DEL PLATA
BRACCO, CELESTINA ISABEL	27-11863417-4	012-P-00773/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ZIEGEMAN, SANDRA LORENA	27-25716791-2	012-P-00776/10	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LUNA, HECTOR BENIGNO	23-16753993-9	012-P-00786/10	012	RECHAZADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NAHUELCHEO, JUAN CARLOS	20-16422183-1	012-P-00907/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEDESMA, OMAR EDUARDO	23-10767238-9	012-P-01071/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SEQUEIRA, ALEJANDRO	20-24964050-7	012-P-01184/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PAOLTRONI, AURORA BEATRIZ	27-06411895-7	012-P-01195/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RUBIO, MARIA RITA	27-06655006-6	012-P-01413/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SCORPANITI, JORGE JOSE	20-08522890-1	012-P-01675/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BIRO, MANUEL ESTEBAN	20-08536215-2	012-P-01767/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GOMEZ DE SARAVIA, NESTOR	20-05391499-4	012-P-01788/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, MARIA IRENE	27-10558591-3	012-P-01799/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BELTROCCO, EDUARDO	20-05529384-9	012-P-01804/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEDESMA, REYNALDO ANTONIO	20-12288817-8	012-P-01817/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CASTRO, ANA ESTER	27-10088836-5	012-P-01818/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARRIETA, HECTOR OMAR	20-05091007-6	012-P-01828/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SALADINO, MARIA ROSA	27-11641840-7	012-P-01860/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, JULIO CESAR	20-13195189-8	012-P-01901/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FOSSER, ALEJANDRA LUISA	27-13267142-2	012-P-01953/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ZAPICO, WALTER RICARDO	20-12782957-9	012-P-01955/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ, JUAN PABLO	20-28295024-4	012-P-01965/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BERMAY, JUAN DOMINGO	20-04624056-2	012-P-02040/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARCE, JORGE LUIS	20-10099438-1	012-P-02055/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MONTENEGRO, CARLOS MIGUEL	20-13065814-9	012-P-02083/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GALEANO, GREGORIO	23-07861779-9	012-P-02096/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ, DANIEL EDUARDO	20-12170691-2	012-P-02107/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DADIN, LUIS RODOLFO	20-05084672-6	012-P-02149/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VAZQUEZ, GABRIEL EMILIO	20-16288925-8	012-P-02153/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VELIZ, MARIO DELFIN	20-13326118-5	012-P-02167/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MAGGI, RODOLFO FIDEL	20-07870714-4	012-P-02188/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MAMONE, MIGUEL ANGEL	20-13127690-8	012-P-02198/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CAMINOS, DOMINGO ENRIQUE	20-16604293-4	012-P-02202/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CARRION ANGEL MAXIMILIANO	23-30631901-9	026-L-00051/10	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
SAVIO LEONARDO ANTONIO	20-28967564-8	026-L-00062/08	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
QUIROGA GUILLERMO MEDARDO	20-07939792-0	026-L-00101/10	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
ECHEGARAY, OSCAR RAMON	20-11093478-6	026-L-00106/09	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
ACIAR MARIÑO SANDRA	27-18400506-4	026-L-00135/09	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
PI ATENCIO HUGO GUILLERMO	20-22959087-2	026-L-00168/09	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
BRAVO, MARIANA RAUQEL	27-20449698-1	026-L-00352/09	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
DIEZ PORTILLO DIEGO ALBERTO	20-31261229-2	026-L-00941/09	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
FRIAS GUSTAVO ALBERTO	20-29262811-1	026-L-01050/09	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
CARRIZO DIEGO ANIBAL	20-28050359-3	026-L-01205/09	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
VERGARA RODOLFO OMAR	20-24689727-2	026-L-01434/09	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
TELLO MARIO ANTONIO	20-11724085-2	026-P-00588/10	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226/224 (O) - SAN JUAN
IBAÑEZ, MARIO GONZALO	20-31246695-4	029-L-00074/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
SUAREZ, MIGUEL ARGENTINO	20-13170944-8	029-P-00198/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
MAZA, AMBROSIO REMIGIO	20-11570834-2	013-P-00908/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MARZ, ZULMA del TRANSITO	27-12846593-1	10A-P-00021/11	10A	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, JUAN CARLOS	20-10607428-4	10A-P-00202/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CORCILLI, MARIA ANGELICA	27-16963087-4	10A-P-0144/10	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, MARCOS	20-08789814-9	10A-P-01652/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, JORGE MIGUEL	20-07802003-3	10A-P-01939/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BOUZADA, MARCELO RAUL	20-14563550-1	10A-P-02000/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
HERRERA, ANDRONICO	20-05272652-3	10A-P-02140/10	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
TADDEI, KARINA ELIZABETH	27-22990603-3	10A-P-02195/10	10A	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MONACO, HECTOR DANIEL	23-10828684-9	10A-P-02211/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
URIBARRI, ESTEBAN DAMIAN	20-32839020-6	011-L-00262/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ENRIQUEZ, GERONIMO	20-05711515-8	031-L-01572/10	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
RIOS, RICARDO GERMAN	20-29482362-0	10B-L-00053/11	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BORDON, SILVIA BEATRIZ	27-27778784-4	10B-L-00084/11	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, GABRIEL HUMBERTO	20-21956356-7	10B-L-00100/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BARBEITO, ANDREA VICTORIA	27-14927030-8	10B-L-00114/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
RENE, SANTIAGO LUCIO	20-11837615-4	10B-L-00118/11	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MELGAREJO, FRANCISCO OMAR	20-17709776-5	10B-L-00126/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LEMOINE, FELIX ESTEBAN	20-07770790-6	10B-L-00159/11	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
LANDRIEL, ANDRES HUMBERTO	20-14932025-4	10B-L-00200/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
PALACIO, DOMINGO FRANCISCO	20-10962582-6	10B-L-00215/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
OVIEDO, DAMIAN MARCELO	20-31326542-1	10B-L-00220/11	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BISSO, MARIA TERESA	27-14126982-3	10B-L-00229/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BELLO, GUSTAVO NORBERTO	23-21977326-9	10B-L-00249/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
LATIGO S.A.	20-20069854-2	10B-L-00259/11	10B	RECHAZADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
LATIGO S.A.	20-20069854-2	10B-L-00260/11	10B	RECHAZADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
NIÑO, ADAN	20-16547305-2	10B-L-00314/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
AREVALO, EDGARDO CESAR	20-23421870-1	10B-L-00351/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ CALLAPA, ANSELMO	23-92827577-9	10B-L-00441/10	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CENTENO, FERNANDO FIDEL	20-31856457-5	10B-L-00464/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
RIVAS, FELIPE	20-92404016-6	10B-L-00493/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, RUBEN ERNESTO	20-17109865-4	10B-L-00584/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
FLORITO, MAXIMILIANO ELVIO	20-28113294-7	10B-L-00591/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BRITOS, AMELIA MILAGRO	27-11882869-6	10B-L-00691/10	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
DAMOTA, RICARDO ANTONIO	20-17953386-4	10B-L-00857/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
GUGLIOTTO, DANIEL	20-14477347-1	10B-L-00886/10	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
RIQUE, ANGEL OSVALDO	20-23532951-5	10B-L-00888/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ARICAYE DIAZ, REINALDO	20-93977031-4	10B-L-00929/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
DECIMA, UBALDO PEDRO	20-17316385-2	10B-L-00934/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES, MARCELO FABIAN	20-20902180-4	10B-L-00939/10	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
QUISPE MENDOZA, DANIEL	24-93976990-7	10B-L-00993/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, ROSALINDA	27-14288777-6	10B-L-01066/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES DAZZA, FREDDY	20-92969314-1	10B-L-01119/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CLARAMUNT, SEBASTIAN DIEGO	20-29106649-7	10B-L-01178/08	10B	RECHAZADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BAUDI, MARISOL MANUELA	27-29496702-3	10B-L-01200/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
VARGAS MARTINEZ, RENE	20-62364436-8	10B-L-01299/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
EYROS, JUAN JOSE	20-14903057-4	10B-L-01325/10	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MANSILLA, HECTOR RODOLFO	20-20578005-0	10B-L-01329/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BARRETO, PEDRO JAVIER	20-21731250-8	10B-L-01374/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
PALOMBA, MARIANO ANDRES	20-27218065-3	10B-L-01396/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
AVILA, PEDRO HERNAN	20-24910407-9	10B-L-01402/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
VALLEJO, VICTOR HUGO	20-12552832-6	10B-L-01409/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
COROMINOLA, JUAN BERNABE	20-24872234-8	10B-L-01434/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ALBELLA, JORGE VICENTE	20-12953627-7	10B-L-01522/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
QUIROGA, ENRIQUE	23-94202139-9	10B-L-01591/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, ROXANA ALEJANDRA	27-25601992-8	10B-L-01684/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, NORBERTO FABIAN	20-18196685-9	10B-L-01718/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
LIZARAZU RODRIGUEZ, CHARLES	20-62221698-2	10B-L-01722/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
PIRES, MARIA del CARMEN	27-06526368-3	10B-L-01757/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CONDE CHAVEZ, FREDDDY RAUL	20-62276294-7	10B-L-01794/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
REYES GUERRERO, ELIAS DANIEL	20-26843766-6	10B-L-01939/08	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MIÑO, MIGUEL RAFAEL	20-08248468-0	10B-L-02005/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
REINOSO, RAMON ANTONIO	20-18492420-0	10B-L-02038/09	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, JUAN ANDRES	20-34210821-1	10B-L-02077/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, JOSE MARIA	20-28104056-2	10B-L-02094/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES GARCIA, EMILIO	20-92953162-1	10B-L-02138/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
VIANIS, NORBERTO	20-05540567-1	10B-L-02158/10	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
HEREDIA OLIVERA, JONATAN	20-32237589-2	10B-L-02206/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, EDUARDO ALBERTO	20-16131148-1	10B-L-02208/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MOLINAS, BENJAMIN	20-28901998-8	10B-L-02248/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO, JOSE HUMBERTO	20-26367372-8	10B-L-02253/09	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, MARIO ERNESTO	20-30378480-3	10B-L-02295/09	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CASTRONUOVO, CHRISTIAN	20-24964186-4	10B-L-02346/10	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CLAROS VILLARROEL, ELMER	20-62170919-5	10B-L-02382/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, MARIA TERESA	27-11870748-1	10B-L-02391/06	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CORREA, GUSTAVO ALEJANDRO	20-23921718-5	10B-L-02463/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, MARTIN ALEJANDRO	20-28860589-1	10B-L-02512/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
SIMURO, FRANCISCO LUIS	20-21734259-8	10B-L-02644/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
HIDALGO, FEDERICO EMMANUEL	20-33005569-4	10B-L-02650/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
LOISA, CARLOS ALBERTO	20-25805313-4	10B-L-02687/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CARRIZO, CESAR ALBERTO	20-26099104-4	10B-L-02695/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
TEGLER AGUILERA, GONZALO	20-31583356-7	10B-L-02712/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ROZA, PATRICIA LIDIA	27-11454464-2	10B-L-02718/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MACIEL, DANIEL OMAR	20-31403071-1	10B-L-02724/09	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ PEREIRA, FRANCISCO	23-62324288-9	10B-L-02724/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
LEIVA, ABEL DIONICIO	20-11349026-9	10B-L-02762/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ALMIRON, MIGUEL ANGEL	20-25371414-0	10B-L-02796/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
UVIS, WALTER SANDRO	20-21615828-9	10B-L-02933/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, ZUNILDA MABEL	23-14032314-4	10B-L-02998/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ELIAS NARDI, ADRIAN RICARDO	20-18039233-6	10B-L-03007/08	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BORJA OLMEDO, AVILIO	23-92872664-9	10B-L-03010/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
COLABELLI, DAMIAN GABRIEL	20-28919544-1	10B-L-03059/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CORONEL, HUGO OMAR	20-21005124-5	10B-L-03135/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
GALLARDO, ALFREDO	20-62348836-6	10B-L-03240/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
LEYES, CESAREO GABRIEL	20-25129517-5	10B-L-03247/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
D´ALESSANDRO,FLORENCIA	23-24158601-4	10B-L-03265/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CANARIO, LILIA ELIZABETH	27-14266320-7	10B-L-03351/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
LOZA, ANGEL SEBASTIAN	20-28767635-3	10B-L-03382/09	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
SASTRE, CRISTIAN	20-24273465-4	10B-L-03407/08	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, MAXIMO	20-10291546-2	10B-L-03446/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CRISTALDO, GILBERTO	20-62086285-2	10B-L-03570/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
SOSA, GUILLERMO LEANDRO	20-16889703-1	10B-L-03770/08	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MILLARES, HECTOR FERNANDO	20-28480257-9	10B-L-03866/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES, CARLOS ANTONIO	20-22425845-4	10B-L-03920/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LOPEZ, FERNANDO DAMIAN	23-29901139-9	10B-L-04099/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CACERES, SALVADOR	20-94169763-2	10B-L-04233/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
AQUINO ARAUJO, FRANCISCO	20-92954226-7	10B-L-04234/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BARREYRO, ALEJANDRA	27-18315471-6	10B-L-04245/09	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, JESUS DANIEL	20-30711874-3	10B-L-04259/08	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
GUIRADO, DIEGO ALEJANDRO	20-17595249-8	10B-L-04291/09	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, MARCOS ANTONIO	23-18274972-9	10B-L-04341/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CONTRERAS, ESTHER NELIDA	27-12646882-8	10B-L-04368/09	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CORREA, JOSE HUMBERTO	20-30953716-6	10B-L-04375/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
IBAÑEZ, ESTEBAN ALBERTO	20-32023943-6	10B-L-04392/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
VERA, ANTONIO EDUARDO	20-25863239-8	10B-L-04421/09	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CAMPARDON, MARIA CECILIA	27-21427280-1	10B-L-04439/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MOREYRA, MARCELO	20-16900102-3	10B-L-04478/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, JORGE REINALDO	20-14459702-9	10B-L-04542/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
IBARRA, DIEGO DANIEL ALBERTO	20-27794140-7	10B-L-04679/09	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ACHAVAL, MARTA BEATRIZ	23-10861888-4	10B-P-00033/10	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BOTTO, MARIA LIDIA	27-10917840-9	10B-P-00034/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
SOSNOVSKY, DENISE ELEONORA	27-27255171-0	10B-P-00053/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ANDRIZZI, MERCURIO	20-93944578-2	10C-P-00034/11	10C	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CECARELLI, JORGE ALBERTO	20-10746821-9	10C-P-00050/11	10C	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MORENO, MERCEDES del VALLE	23-13149991-4	10C-P-00311/11	10C	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, JOSE ATANASIO	20-11222238-4	10C-P-01707/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
AVILA, ADRIANA ISABEL	27-22912667-4	10C-P-01809/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
COSTA, JULIO CESAR	20-04979974-9	10C-P-01854/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CACERES, CARLOS ALBERTO	23-23592538-9	10D-L-00025/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CAÑETE, HUGO ORLANDO	20-24669561-0	10D-L-00053/10	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ, GERARDO ALEJANDRO	20-22573563-9	10D-L-00058/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CORDOBA, ISMAEL	20-11822440-0	10D-L-00074/10	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CHUCU, NESTOR FABIAN	20-25951600-6	10D-L-00079/11	10D	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MANSILLA, GREGORIO ANDRES	20-12307461-1	10D-L-00102/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
NAMA, MARIA TERESA	27-09988852-6	10D-L-00108/11	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BUSCOCHEA, ANTONIA	27-05001372-9	10D-L-00147/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ARGÜELLO, NICOLAS SEBASTIAN	20-28151438-6	10D-L-00183/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BAZAN, GONZALO RAMON	20-21156192-1	10D-L-00185/10	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
LARA, LEONARDO SEBASTIAN	23-33281911-9	10D-L-00219/11	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
NICOLICCHIA, CLAUDIO JORGE	20-17846022-7	10D-L-00228/11	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
AQUEMADO, CLAUDIO	20-24511325-1	10D-L-00309/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, DANIEL RAUL	20-17468395-7	10D-L-00416/10	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
VELAZQUEZ, HECTOR MATIAS	20-30816234-9	10D-L-00447/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
OLIVERA, RUBEN ANTONIO	20-30251385-7	10D-L-00461/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, OSVALDO	20-21866904-3	10D-L-00505/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ESCOBAR, ELENO	20-13959615-4	10D-L-00557/09	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
PIRIS, OSCAR ALBERTO	23-62263623-9	10D-L-00572/09	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BRAVO, ANA del VALLE	27-31296285-9	10D-L-00671/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, LUIS JAVIER	23-21767535-9	10D-L-00679/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
OSUNA, OSCAR RAMON	20-22702670-8	10D-L-00681/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
SIERRA, MARGARITA	27-17346790-2	10D-L-00704/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MORENO, PEDRO NOLASCO	20-08475903-2	10D-L-00829/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CORIA, ALDO ESTEBAN	20-22346789-0	10D-L-00829/10	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, LIONEL SANDRO	20-34097328-4	10D-L-00830/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ALFANO, LORENZO HILDEBRANDO	20-08234662-8	10D-L-00939/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MONTENEGRO, GUSTAVO	20-20390774-6	10D-L-00947/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
LESCANO, SELVA	27-12677195-4	10D-L-01064/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
IBARRA, ANGEL ALBERTO	20-16510041-8	10D-L-01110/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BRITEZ, MATIAS EZEQUIEL	20-33444431-8	10D-L-01198/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ENCINA, ENRIQUE OSMAR	20-17272929-1	10D-L-01227/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ANDRADA, JONATAN EMMANUEL	20-31264038-5	10D-L-01241/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
GALVAN, RAUL ENRIQUE	20-11980109-6	10D-L-01277/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, DAMIAN PAUL	20-20100229-0	10D-L-01322/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, JOSE REYNALDO	20-12214509-4	10D-L-01329/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, JUAN RAFAEL	20-31464378-0	10D-L-01380/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, CARLOS	20-12759454-7	10D-L-01410/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, JORGE TOMAS	20-25350427-8	10D-L-01514/09	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
FARIAS, JUAN JOSE	20-10230161-8	10D-L-01516/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, EDGARDO JOSE	20-16736511-7	10D-L-01519/09	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, MARIO GUSTAVO	20-22933052-8	10D-L-01540/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
AHTAN, JOSE ALBERTO	20-24964179-1	10D-L-01544/10	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
TEJERINA, JOSE LUIS	20-24514413-0	10D-L-01583/10	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ AYALA, ISABELINO	20-62079253-6	10D-L-01604/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
QUINTANA, LUIS	20-07375626-0	10D-L-01622/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
GALLO MARONE, ALEJANDRO	20-25371917-7	10D-L-01623/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
VENTURINO, MAURICIO MARTIN	20-29405686-7	10D-L-01642/09	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
KIPPES, MAURICIO ADRIAN	23-32996835-9	10D-L-01658/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CATTANEO, NESTOR	20-29018812-2	10D-L-01685/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ACEVEDO, ROXANA CRISTINA	27-33026826-9	10D-L-01823/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ECHENIQUE, MARIA MERCEDES	27-14015420-8	10D-L-01832/10	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
GODOY, JONATAN OSCAR	20-34521518-3	10D-L-01836/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CAYO, VICTOR HUGO	20-11843920-2	10D-L-01902/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
VERON, SIXTO	20-16086111-9	10D-L-01927/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BEZZIA, ANDRES ANGEL	20-23969863-9	10D-L-01930/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
PARIENTE, INES JOSEFA	27-22581596-3	10D-L-01994/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
COLOMBO, INES SUSANA	27-10358668-8	10D-L-02065/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CALIVA, NESTOR ALFREDO	20-25517508-5	10D-L-02129/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
PENAYO, FELICIANO ANTONIO	20-25388362-7	10D-L-02173/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
GUANEZ, JOSE LUIS	20-62242163-2	10D-L-02196/10	10D	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
IBAÑEZ, DAIANA LUJAN	27-32929801-4	10D-L-02210/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MORALES, NELSON AGUSTIN	20-20248112-5	10D-L-02224/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, MIGUEL ANGEL	20-13384269-2	10D-L-02231/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
SANDRONE, ROBERTO	20-14767424-5	10D-L-02243/09	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, SILVIA ALEJANDRA	27-21631821-3	10D-L-02257/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
PONCE, JOSE ALBERTO	20-13091056-5	10D-L-02283/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
DELGADO, ZULMA	27-12181957-6	10D-L-02307/09	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ALFONSO, GLADYS RAQUEL	27-92571828-4	10D-L-02323/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, MARTIN ALEJANDRO	20-28860589-1	10D-L-02361/08	10D	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
REGHERT y HEPPER, HUGO	20-16253611-8	10D-L-02386/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
NAVARRO, CESAR HERNAN	20-31657969-9	10D-L-02405/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, WALTER HORACIO	20-17073558-8	10D-L-02482/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
LAZO, ROBERTO FERNANDO	20-18088707-6	10D-L-02512/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BASUALDO, CRISTIAN	20-31403457-1	10D-L-02516/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CELLU, EMILIANO ALEJANDRO	20-28919486-0	10D-L-02536/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
O. S. de la CIUDAD de BS. AS.	27-06682632-0	10D-L-02564/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
CISNEROS, SEFERINO	20-17682835-9	10D-L-02624/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ARIAS, JORGE GUSTAVO	20-25764732-4	10D-L-02625/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, NATALIA ROMINA	23-33590578-4	10D-L-02675/10	10D	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
JAKIMCZUK, FELIPE RAUL	20-21639504-3	10D-L-02730/08	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, NORBERTO GASTON	20-29932941-1	10D-L-02750/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
VIVAS, MONICA RAQUEL	27-12285235-6	10D-L-02760/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MOREL, VICTOR MARTIN	20-27217013-5	10D-L-02782/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MAIDANA, DIEGO MARTIN	20-21547938-3	10D-L-02814/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
OCHOA, CRISTIAN	24-28436436-4	10D-L-02824/07	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA ROA, BERNARDO JAVIER	20-33165769-8	10D-L-02833/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ALMARAZ, JONATAN LEONARDO	20-33933646-7	10D-L-02846/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO GONZALEZ, MIGUEL	20-23008492-1	10D-L-02870/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, NORMA	23-06534425-4	10D-L-02872/10	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, CLAUDIO ALBINO	20-28602033-0	10D-L-02894/08	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MORALES, ANTONIO MAXIMO	20-13947178-5	10D-L-02966/10	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
DATSCHKE, LUCAS MATIAS	20-34230118-6	10D-L-02993/07	10D	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
LE ROSE, SERAFINA MARIA	27-16044541-1	10D-L-02993/09	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
TAFERNABERRI, LUIS ALBERTO	20-12095963-9	10D-L-03148/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, JUAN JUSTO	20-14900857-9	10D-L-03167/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA, MIGUEL	20-31781194-3	10D-L-03200/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BOLAÑO, GUILLERMO NESTOR	20-17294836-8	10D-L-03312/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, ORLANDO DEMECIO	20-20304979-0	10D-L-03399/08	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
AVILA, NELSON ARIEL	20-25583585-9	10D-L-03407/07	10D	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ CABRAL, ALBERTO	20-92992527-1	10D-L-03435/08	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
RIOS, JOSE ALEJANDRO	20-16497013-3	10D-L-03457/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
PERAZZO, VERONICA SUSANA	27-30493639-3	10D-L-03538/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
KEENA, ANA MARIA TERESA	27-10692159-3	10D-L-03598/08	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES PINTOS, MARCELO	20-26821369-5	10D-L-03645/08	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BALMACEDA, OSCAR	20-11844126-6	10D-L-03656/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
PAEZ, DAMIAN ORLANDO	20-27208295-3	10D-L-03658/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
MALLIA, LUIS ALEJANDRO	20-26929402-8	10D-L-03833/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, ALICIA SUSANA	27-13855463-0	10D-L-03851/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ARIAS, HUGO MARCELO	20-30049350-6	10D-L-03971/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
LASTRA, LEONARDO MIGUEL	20-21468002-6	10D-L-03996/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, GUSTAVO VIDAL	20-30699072-2	10D-L-04693/07	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
OJEDA MARTA BEATRIZ	23-22232988-4	10F-L-02966/09	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
ALMARAZ, RAMON VIRGINIO	20-05268817-6	10G-P-00027/11	10G	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, ANTONIO GERARDO	20-14369758-5	10G-P-01828/10	10G	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
PARRAGUEZ DIAZ, ROBERTO	20-93254754-7	10G-P-01917/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
LATIGO S.A.	30-63021284-3	10J-L-00274/11	10J	RECHAZADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
LATIGO S.A.	30-63021284-3	10J-L-00275/11	10J	RECHAZADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
FARIAS CEFERINO CARLOS	20-20967482-4	10J-L-01433/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 27/05/2011 Nº 61785/11 v. 31/05/2011

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



DELEGACIÓN VIRTUAL

UN SERVICIO DE ACCESO SIMPLE Y SEGURO PARA PUBLICAR AVISOS COMERCIALES.

Si usted publica regularmente en la **Segunda Sección del Boletín Oficial de la República Argentina,** esta nueva herramienta electrónica agilizará sus trámites, pues le permitirá realizarlos desde su lugar de trabajo.

Conozca los detalles ingresando a: **www.boletinoficial.gob.ar**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE: 0810-345-BORA (2672)